

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BASES GENERALES PARA LA EDUCACIÓN AFECTIVA Y SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA¹.

BOLETINES REFUNDIDOS N^{os} 12.955-04, 12.593-04, 12.542-04, 11.710-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en las siguientes mociones refundidas:

I) La que modifica la ley N° 20.418, con el objeto de asegurar la obligatoriedad de impartir educación en sexualidad, afectividad y género dentro de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, correspondiente al boletín N° 11.710-04.

II) La que modifica la ley N° 20.418, que Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para obligar a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a extender sus programas de educación sexual, a la educación básica, correspondiente al boletín N° 12.542-04.

III) La que modifica la ley N° 20.418, que Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, para obligar a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a implementar programas de educación sexual, afectividad y género, desde el segundo nivel de transición de la educación parvularia, correspondiente al boletín N° 12.593-04.

IV) La que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes, en los establecimientos educacionales, y modifica normas legales que indica, correspondiente al boletín N° 12.955-04.

A las sesiones que la Comisión destinó a esta iniciativa asistieron el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas, las asesoras legislativa señora Pilar Hernández Grimberg y Bernardita Molina Reyes, y los coordinadores legislativos señores Carlos Oyarzún Concha y José Pablo Núñez Santis.

Del mismo modo, la Comisión recibió a diversas personas y organizaciones, cuyas exposiciones se reseñan en el capítulo de audiencias de este informe.

¹ La Comisión aprobó una indicación para modificar el título del proyecto por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD, SEXUALIDAD Y GÉNERO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”



I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) *Idea matriz o fundamental del proyecto.*

La iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo general en materia de educación sexual y afectiva, entendiendo que se trata de un derecho humano cuyo titular son los niños, niñas y adolescentes. Se establece su obligatoriedad desde los primeros años de la educación, sus principios rectores, objetivos y contenidos mínimos, actualizando la normativa actual con los estándares internacionales de derechos humanos, trasladando su regulación desde el ámbito de la salud al de educación.

2) *Normas de quórum especial.*

Los artículos 1, 2, 3, 4 del proyecto contemplan normas de carácter orgánico constitucional, al incluir un marco normativo general en materia de educación sexual y afectiva, en los niveles de educación parvularia, básica y media, toda vez que según el inciso quinto del numeral 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, una ley orgánica constitucional debe establecer los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalar las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento.

Del mismo modo, los artículos 29, 30 y 31 de la ley N° 20.370, General de Educación, que regulan requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento, fueron declarados de carácter orgánico constitucional por el Tribunal Constitucional en rol N° 1363, de 2009.

Finalmente, el artículo 7, que deroga el inciso cuarto del artículo 1 de la ley N° 20.418, también es de rango orgánico constitucional, por cuanto esa norma fue calificada con ese carácter en rol N° 1588, de 2010², relativo a la obligación de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado de incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual. En ese fallo el Tribunal Constitucional concluyó que regula materias propias de la ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

² El Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto previene que concurre al fallo, en atención a las consideraciones siguientes:

“1°. Que la única norma del proyecto de ley sometida a control de constitucionalidad -el inciso cuarto del artículo 1°-, por la materia que regula, versa efectivamente sobre una materia propia de la ley orgánica constitucional de enseñanza, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19, N° 11, inciso quinto, de la Constitución Política, puesto que incide en el establecimiento de los requisitos mínimos de la enseñanza media;

2° Que, en efecto, al disponer la norma en examen que “los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual” que, entre otros contenidos, “informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados”, no ha hecho sino especificar en una materia determinada los objetivos generales y conocimientos propios de la educación media a los que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, norma ésta que tiene rango de ley orgánica constitucional, según sentencia, de 28 de julio de 2009, de este Tribunal Constitucional -Rol N° 1363-”.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación el articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los diputados Jaime Bellolio, Rodrigo González, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Nino Baltolu (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (8-5-0).

5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Gonzalo Winter Etcheberry.

6) Reserva de constitucionalidad.

El Ejecutivo y el diputado Juan Fuenzalida hicieron reserva de constitucionalidad respecto de los artículos 1 y 2 aprobados por la Comisión, en atención a que vulneran lo dispuesto por el artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República, al tratarse de normas cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República, al determinar funciones o atribuciones del Ministerio de Educación.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) Fundamentos.

Según se expresa en la moción, junto al avance del movimiento feminista en el país, y el cuestionamiento al orden de las cosas que eso implica, se han enfrentado cuestiones como el aumento en los índices de enfermedades de transmisión sexual, concentrado particularmente en la población adolescente con VIH, el abuso sexual infantil, el cual es entendido como uno de los problemas de salud pública más grave a nivel mundial, y la violencia de género que representa la expresión latente de una cultura que reproduce estereotipos y modelos de relacionarse machistas.

Los grandes problemas que han tenido las políticas públicas de educación sexual en las últimas décadas dicen relación con dos cuestiones fundamentales. Por un lado, se aborda desde una arista valórica y no social, cuya óptica se reduce a una responsabilidad exclusiva que se impone a las familias desde el conservadurismo, la morbosidad y criminalización y, por otro lado, ese abordaje se realiza desde el ámbito de la salud, especialmente enfocado en fertilidad, sin entender la sexualidad y afectividad como una cuestión integral propia de las personas.

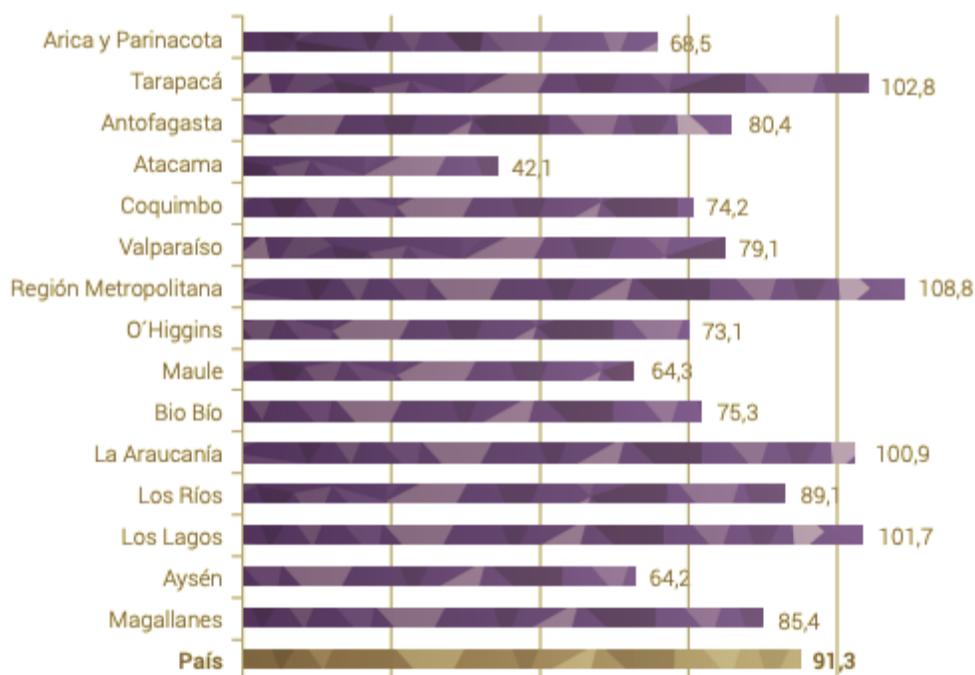
Añade la iniciativa que en cuanto a enfermedades de transmisión sexual, entre enero y diciembre de 2018 se registraron 6.948 nuevos casos de VIH en Chile confirmados por el Instituto de Salud Pública, lo que representa 1.132 casos más que en 2017. Se trata de una cifra récord para el país, que desde 2010 ha aumentado su transmisión en forma exponencial. De hecho, a la fecha, existen 39.628 personas con diagnóstico confirmado de

VIH, cuyo tratamiento está garantizado a través del Auge/GES. Una cifra que, en todo caso, no logra reflejar la realidad de un virus que muchas personas desconocen que poseen hasta etapas avanzadas. Y según se estima, en la población que va desde los 15 a los 19 años la cifra ha aumentado un 125%, lo que pone un claro foco de preocupación.

En cuanto a violencia sexual contra niñas y niños, el Informe “Cifra negra de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: ocultamiento social de una tragedia”³, revela que la generalidad de los abusos se produce en un contexto intrafamiliar, y este es uno de los factores que ha contribuido más fuertemente a su impunidad por lo que solo un porcentaje menor de estas situaciones son detectadas y denunciadas a la justicia (se estima que las cifras de casos no denunciados fluctúan entre el 70 y 80%).⁴ De esta manera, el espacio que debiera ser el de mayor seguridad se convierte en el más peligroso para niños y niñas.

Durante el año 2016 en el país hubo una tasa de denuncias por el delito de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de 91,3 por cada 100.000 habitantes. La tasa más alta se ubica en la Región Metropolitana (108,8), seguida por la Región de Tarapacá (102,8), y en tercer lugar aparece la Región de Los Lagos (101,7). Las regiones que muestran tasas más bajas son Atacama (42,1), Aysén (64,2) y Maule (64,3).

Denuncias por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes según región durante año 2016 (por cada 100.000 habitantes)



Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

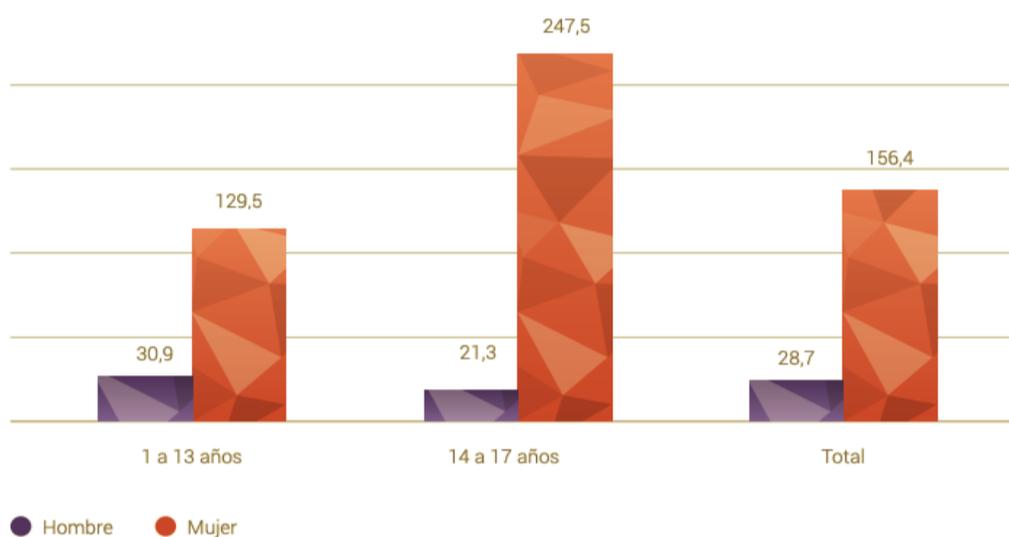
Como se expresa en la siguiente tabla del estudio mencionado, el mayor número de denuncias se concentra en las niñas y adolescentes, presentando una diferencia total de más de cinco veces respecto a la tasa de

³ Reporte I de monitoreo de derechos. Observatorio Niñez y Adolescencia (2017). Disponible en: <http://www.observaderechos.cl/site/wp-content/uploads/2018/11/Reporte-ONA-2018.pdf>

⁴ Ídem. P.35.

denuncias de niños y adolescentes hombres. Esta diferencia se acentúa en el rango de edad entre los 14 a 17 años, donde las tasas de denuncias de mujeres son casi 12 veces más que las de los hombres.

Denuncias por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes según rango de edad y sexo durante año 2016 (por cada 100.000 habitantes)



Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

El proyecto de ley también se refiere a otras cifras alarmantes reveladas por este estudio⁵:

-El año 2016, ingresaron al Ministerio Público, 15.408 víctimas por delitos de violencia sexual a NNA en el ámbito nacional, lo que equivale a 30 víctimas diarias.

-Al situar “la cifra negra” en el rango más conservador del 70%, la cifra total de víctimas ingresadas alcanzaría a 51.360. Esto significa que 141 niñas, niños y adolescentes pudiesen ser víctimas de violencia sexual diariamente, es decir, cada una hora, 6 niñas, niños y adolescentes sufrirían algún tipo de violencia sexual en Chile.

-En cuanto a las causas ingresadas por el delito de violación, entre los años 2012 y 2016 fueron 24.763 casos. La mitad de éstos (49,1%) corresponde a niñas y niños entre 0 y 14 años. De este porcentaje, 8 de cada 10 causas terminadas por violación corresponden a niñas

Agrega que lo anterior, expresa la urgencia de abordar la educación sexual desde una perspectiva diferente a lo hecho hasta ahora, que busque no sólo prevenir enfermedades sexuales o transmitir una discusión valórica sesgada, sino otorgarle a la educación sexual una visión laica e integral y que finalmente entregue a las niñas y niños de nuestro país, herramientas para desarrollarse como seres humanos integrales, respetuosos de la diversidad y con los conocimientos adecuados para no estar en absoluta desprotección.

⁵ Ídem. P. 57.

En este contexto, las organizaciones civiles de Derechos Humanos y en especial el movimiento feminista, han cuestionado por décadas esta óptica que ha asumido la política pública entendiendo a la educación sexual como un derecho y un problema social que debe partir desde la responsabilidad del Estado pero también de otros actores como los establecimientos educacionales.

En cuanto a estándares internacionales, la UNESCO ha definido la educación integral en sexualidad como “un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.”⁶

Ya el año 2010, el Relator Especial sobre el derecho a la educación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), emite el informe sobre al derecho humano a la educación sexual integral donde analiza y reconoce la necesidad de garantizar el derecho humano a la educación sexual el cual emana de la dignidad humana y requiere un enfoque de género y no sexista.

Las consecuencias y efectos de contar con educación sexual integral impacta en todo orden de cosas y que abarcan cuestiones sanitarias, como embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual hasta la reproducción de roles y estereotipos de género. En palabras del relator “La educación sexual integral resulta de extrema importancia ante la amenaza del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual, especialmente para los colectivos de riesgo y para aquellas personas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas expuestas a la violencia de género, o las personas con escasos recursos económicos”⁷.

Así, para que sea realmente integral, la educación sexual debe brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones en relación con una sexualidad que se corresponda con lo que cada ser humano elige como proyecto de vida en el marco de su realidad, de ahí que resulte crítico el reconocimiento de la calidad de titulares de este derecho a las niñas, niños y adolescentes.

La omisión de brindar educación sexual integral, genera aún más riesgos, dado que deja a las niñas, niños y adolescentes librados a su suerte en cuanto al tipo de conocimientos y mensajes, generalmente negativos, que reciben sobre la sexualidad. Cuando no se proporciona educación sexual de manera explícita, en la práctica educativa predomina el denominado currículum oculto, con su potencial carga de prejuicios e inexactitudes, sobre los que no hay crítica ni control social o familiar posible⁸.

⁶ Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2018).

⁷ Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. 23 de julio de 2010. Párr. 14.

⁸ Ídem. Párr. 18.

Dentro de la caracterización de la educación sexual como un derecho humano en sí mismo y no solo una expresión del derecho a la educación, es necesario entender la interdependencia de los derechos y como éste, permite el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos como la vida, la salud, la información, libertad de expresión, la no discriminación, entre otros.

Asimismo, el derecho internacional y específicamente los órganos de derechos humanos han considerado la falta de acceso a la educación sexual y reproductiva como una barrera para el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información. Ejemplos de ello hay múltiples. La educación sexual constituye un medio para garantizar el derecho a la vida y la salud, ya que contribuye a la reducción de las tasas de mortalidad materna, de aborto, de los embarazos de adolescentes y del VIH/SIDA. En definitiva, es consagrado como una obligación del Estado.

Al respecto, el último examen periódico realizado a Chile por el Comité de los Derechos del Niño, preocupado por la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva, recomienda al Estado promover y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular, la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes.⁹

Por otro lado, dentro de los espacios internacionales donde el país ha tomado acuerdos en la materia, reunidos en la Ciudad de México, en el marco de la XVII Conferencia Internacional de SIDA, con el objetivo de fortalecer la respuesta a la epidemia del VIH en el contexto educativo formal y no formal, los Ministros de Salud y Educación de América Latina y el Caribe, suscribieron:

“1.1 Afirmamos nuestro compromiso con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la educación, a la no discriminación, y al bienestar de las generaciones actuales y futuras (...). 1.3 Reconocemos la responsabilidad del Estado para la promoción del desarrollo humano, incluyendo la salud y la educación, así como la implementación de estrategias efectivas para educar y evitar la infección entre las nuevas generaciones y el combate a toda forma de discriminación (...).

2.3 La sexualidad es una dimensión constituyente del ser humano que se expresa durante toda la vida. La niñez y adolescencia son etapas significativas para potenciar el desarrollo de las personas y de los países, por lo que es necesario proporcionar una educación de calidad que incorpore la educación de la sexualidad como derecho humano (...).

2.6 La educación integral en sexualidad desde la infancia, favorece la adquisición gradual de la información y de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las habilidades.

⁹ Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño. Observaciones finales. 23 de abril de 2007. Párr. 56.

2.7 La evidencia científica ha demostrado que la educación integral en sexualidad, que incluye medidas de prevención de VIH/ITS - como el uso del condón masculino y femenino en forma correcta y consistente, el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral de ITS, y la disminución en el número de parejas sexuales, no acelera el inicio de actividad sexual, ni la frecuencia de las relaciones.”.¹⁰

Asimismo, durante la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, los Estados acuerdan:

“11. Asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.

12. Implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad.”.¹¹

Normativa actual

El 28 de enero de 2010 es publicada la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. El artículo primero de dicha norma establece la única norma a nivel legal que regula de alguna manera la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, señalando en lo pertinente y luego de establecer el derecho a la información en materia reproductiva:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”.

Como se puede ver, la regulación existente está planteada desde el enfoque sanitario, centrada en aspectos de fertilidad y supeditada a los principios y valores de cada establecimiento educacional omitiendo que constituye un derecho humano de las niñas y niños, y que la dimensión sexual del ser humano no se constituye ni reduce a cuestiones reproductivas o de cuidado de transmisión de enfermedades. La construcción social de la

¹⁰ Primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe (México, 2008)

¹¹ Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014 Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/II1362/21835/4/S20131037es.pdf>

sexualidad, la identidad de género, la relación con nuestro cuerpo, el placer, el cuidado, el autoestima, el amor, el auto conocimiento y por sobre todo, la violencia sexual que vulnera a la infancia, que normaliza abusos y violaciones correctivas, son imperativos para nuestro desarrollo y deben ser considerados desde la sala cuna hasta la universidad.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto consta de siete artículos divididos en tres títulos.

El título primero contiene las disposiciones generales estableciendo como objetivo de la ley el establecimiento de las bases generales en materia de educación en sexualidad y afectividad, reconociendo su carácter de derecho humano así como la titularidad de los niños, niñas y adolescentes sobre el mismo y las obligaciones del Estado de promover, garantizar y proteger el ejercicio pleno de este derecho.

El artículo segundo establece las definiciones y principios, recalcando la integralidad de la educación sexual y afectiva, así como la necesidad de impartirla desde educación parvularia. Para efectos de asegurar la integralidad se mencionan además los principios rectores sobre los cuales deberá regirse la educación sexual y afectiva, destacando su carácter laico y los principios del derecho internacional como la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho a ser oído, entre otros.

El título segundo está orientado al contenido de la educación sexual y afectiva, estableciendo en primer lugar los contenidos mínimos de los lineamientos curriculares, determinando los objetivos a que deberán orientarse y la obligación del Estado de garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos contemplen dentro de todo el ciclo educativo, programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad obligatorios, en conformidad a los lineamientos, objetivos, método, propuesta de gestión y material didáctico que entregará el Ministerio de Educación anualmente.

La normativa permite que los establecimientos educacionales propongan metodologías diversas a las señaladas por el Ministerio de Educación, con la única limitación de que contengan los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.

Luego, el artículo sexto recalca la potestad de la Superintendencia de Educación para sancionar el incumplimiento a la normativa.

El título tercero establece las modificaciones a otros cuerpos legales, incorporando un nuevo inciso final al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para establecer la obligatoriedad de las universidades que impartan pedagogías de incluir en su malla curricular de manera obligatoria el ramo de educación integral en sexualidad y afectividad.

Finalmente, se deroga el inciso cuarto del artículo primero de la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, con la finalidad de concentrar en este

nuevo cuerpo legal, toda la regulación de la materia, desde el ámbito de la educación.

C) Legislación comparada¹²

1. Argentina.

a) Marco normativo.

El marco normativo para la educación sexual en Argentina está determinado por la ley N° 26.150 de 2006. Se trata de un cuerpo legal cuyo objetivo específico es establecer el derecho de todos los educandos a recibir educación sexual integral. El ámbito de aplicación es amplio y considera a los establecimientos públicos, de gestión estatal y privada, en todos los niveles administrativos (nacional, provincial y municipal) y abarcando todos los niveles educativos, con inicio a los 5 o 6 años.

La ley se encarga no sólo de establecer el derecho de los educandos, sino que además crea un programa de educación sexual integral, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Este programa que se crea por esta ley viene en realidad a hacer efectivas las disposiciones de otros cuerpos normativos, en especial de la Ley N° 25.673 que crea el programa de salud sexual y procreación responsable.

En general se trata de un cuerpo legal escueto, de sólo 11 artículos, en los cuales se norman los objetivos del programa, las responsabilidades de cada nivel administrativo en la aplicación del programa y la fijación de sus contenidos específicos para cada nivel y el resguardo de los derechos de los establecimientos educacionales en relación a sus propios proyectos educativos y de los padres de los educandos.

b) Enfoque y objetivos de la política.

En cuanto al enfoque y objetivos de la política, el programa de educación sexual integral (ESI) fija sus objetivos a partir del artículo 3° de la ley N° 21.150. Se consideran 5 objetivos, a saber:

a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;

b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;

c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;

d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;

e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

En ese sentido Pedrido (2017, pág. 1) define la ESI como un espacio de enseñanza aprendizaje que promueve saberes y habilidades para la toma de decisiones responsables y críticas de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en el ámbito de cuidado del propio cuerpo, las relaciones interpersonales, la información y la sexualidad. El programa que pretende la

¹² Material elaborado por los analistas Pedro Guerra, Pamela Cifuentes y Carlos Medel de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional,.

ESI se caracteriza por la integralidad, en el sentido de atravesar distintas áreas o disciplinas que van respondiendo a las etapas de desarrollo de los NNA, destinatarios de este. De este modo, no se encuentra una asignatura de ESI, sino que los contenidos se van abordando desde las distintas disciplinas, produciendo una descompartimentación de la sexualidad como objeto de enseñanza aprendizaje.

Como ponen de relieve Faur y Gogna, en los últimos 50 años la educación sexual ha transitado desde miradas biologicistas, centradas en los procesos fisiológicos de la sexualidad humana, hacia un enfoque de riesgo, centrado en la dimensión sanitaria para la prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual (ETS). Para las autoras, ambos enfoques giran en torno a una perspectiva acotada a la genitalidad y a los encuentros sexuales (2016, pág. 197). La ESI representa en ese sentido una evolución de esa mirada, con un giro hacia la perspectiva de derechos, incorporando una “perspectiva política y de ciudadanía”, pero sin desatender los aspectos valorativos, afectivos, sociales y subjetivos.

De este modo, a partir de la ESI se busca fomentar un cambio de modelo, desde uno centrado en la salud, con fuerte presencia de la idea de prevención y de la sexualidad negativa ligada a peligros, a uno integral. El enfoque integral parte de una mirada mucho más compleja, en que la información o el conocimiento de datos de la biología se asocia a una reflexión que permite la construcción de un individuo en el marco de una sociedad y con responsabilidades hacia ella. Desde ese punto de vista, la ESI renueva la concepción sobre los individuos como sujetos de afectos y titulares de derechos, con un claro objetivo de desmarque de aquellos dispositivos escolares que limitan la autonomía de los NNA explícitamente, limitando “las capacidades de vivir una sexualidad placentera, responsable y saludable”. (FAUR & GOGNA, 2016, pág. 198)

Es importante destacar, de esta forma, que la ESI permite abandonar una mirada centrada solo en la sexualidad como un mecanismo reproductivo. En Argentina, la ESI permite además que la labor interpele directamente al docente como agente formador que a la vez tiene la oportunidad de ser sujeto de formación en educación sexual. Esta idea permite transversalizar la educación sexual a través del currículum, abordando diversos aspectos, como se verá.

Finalmente cabe destacar, con Faur y Gogna, que la perspectiva de derechos con que se aborda el problema de la educación sexual en Argentina, emana de los principios inspiradores de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos. De esta manera, las autoras recuerdan cómo la pedagogía de la sexualidad fue ganando espacio en el ámbito internacional y en las discusiones sobre derechos humanos. Este marco jurídico está constituido por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, por la Convención de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Todos estos instrumentos ofrecen un marco de acceso a los NNA a “una educación exenta de prejuicios y conceptos estereotipados acerca de los hombres y de las mujeres, a servicios de salud adecuados que incluyan la decisión libre y responsable sobre el número de hijos y a la información,

educación y medios que les permitan ejercer este derecho; a la protección contra abuso y la violencia, a una educación que inculque el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (FAUR & GOGNA, 2016, pág. 198)

c) Acerca de los contenidos curriculares de los programas en cada nivel.

Articulación de los contenidos. Como se ha señalado ya, el programa de ESI que se inaugura con la ley N° 26.150 tiene un alcance general para todos los educandos y educandas de la Nación, tanto en establecimientos de gestión estatal como privada, y en todos los niveles educativos. El artículo 6° de la ley dispone que los lineamientos curriculares básicos del programa se definirán por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación. Este proceso debe ser asesorado, según dispone el artículo 7°, por una Comisión Interdisciplinaria de especialistas en la materia, convocada por el Ministerio.

Los programas se implementan por las jurisdicciones locales, a las que les corresponde las funciones siguientes:

1. Acciones de difusión de los objetivos de la ley en los distintos niveles del sistema;
2. El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico adaptadas a las realidades socioculturales y grupos etarios;
3. El diseño y producción de los materiales didácticos,
4. El seguimiento de las acciones de implementación,
5. La capacitación de los educadores en el marco de la formación continua, y
6. La inclusión de contenidos en los programas de formación de educadores.

El programa de ESI. En abril de 2008, por resolución del Consejo Federal de Educación N°43/08, se establecieron los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, 2008).

El documento (en adelante, los lineamientos) tiene como objetivo el proponer los lineamientos curriculares sobre los que las jurisdicciones efectuarán las acciones de cumplimiento de la ley. En cuanto a sus fundamentos, cabe señalar que el documento se deriva directamente de la ley N° 26.150 y de las normas internacionales, pero releva el derecho de las familias en relación con los hijos menores de edad. No obstante el documento declara que la consideración del Estado como obligado a implementar acciones que propendan a la garantía de los derechos humanos (entre ellos el derecho a la educación) es la que debe orientar la superación de la tensión que pueda suscitarse al definir el modo en que estos derechos se hacen efectivos (Consejo Federal de Educación, 2008, págs. 2-3).

No obstante el propósito transversal que evidencia la Ley N° 26.150, lo cierto es que, los lineamientos sí reconocen la posibilidad de que la ESI se articule en espacios curriculares específicos, que cada escuela articule, y que pueden coexistir con un espacio más transversal. La recomendación que se

formula, sin embargo, apunta a organizar espacios transversales de formación en todos los niveles, para considerar después la apertura de espacios específicos y en la educación secundaria. De esta forma, se considera que en el nivel de escuela primaria, es especialmente relevante la transversalidad, que permite abordar la educación sexual en las ciencias sociales, naturales, la formación ciudadana y ética, la lengua, la literatura, y las educaciones física, artística y tecnológica. (Consejo Federal de Educación, 2008, págs. 20 - 21).

A partir de los lineamientos, se proponen contenidos asociados a los tres niveles educativos, con sus subniveles. Dado que la enumeración es extensa, se exponen a continuación los aspectos más relevantes del nivel inicial y del primer ciclo del nivel primario, con la prevención de que los lineamientos van evolucionando en los distintos ciclos de los niveles primario y secundario, en cada una de las ramas.

Conocimiento y exploración del contexto; en este eje se contempla, entre otros temas, el conocimiento de las formas de organización familiar, el reconocimiento del igual valor de los trabajos que desarrollan hombres y mujeres, la variedad de seres vivos, actitudes de solidaridad y la expresión de la afectividad.

Desarrollo de competencias y habilidades psicosociales; las acciones tenderán aquí al reconocimiento y expresión de sentimientos, emociones y afectos, la tolerancia a las propias frustraciones, la posibilidad de dar y recibir cariño, la construcción cooperativa de normas y valores de convivencia, la valoración de las acciones propias, el conocimiento progresivo de derechos y responsabilidades, desarrollo de la confianza y la libertad y la adquisición del lenguaje apropiado para la expresión de opiniones, formular preguntas y relacionarse con los demás en un marco de respeto.

Conocimiento y cuidados del cuerpo; aquí los aprendizajes tienen que ver con la exploración, descubrimiento y exploración de las posibilidades de movimiento del cuerpo y la identificación de las situaciones placenteras de aquellas que no lo son; la identificación y valoración de las diferencias físicas de las personas; la identificación de las partes del cuerpo humano y sus características y el uso de un vocabulario correcto para nombrar los órganos genitales; la identificación y valoración de las diferencias entre hombres y mujeres; la promoción de conocimientos básicos del proceso de gestación y nacimiento; así como el conocimiento y práctica de hábitos relacionados con el cuidado de la salud, higiene y seguridad, tanto personal como de los demás.

Desarrollo de comportamiento de autoprotección; en este eje se busca la identificación de situaciones que requieren la ayuda de un adulto según pautas de respeto de la propia intimidad; el conocimiento y apropiación de pautas de acción de generen cuidado y protección, vínculo afectivo y confianza con el propio cuerpo como estrategia preventiva de abusos y que permita comunicar estas situaciones a adultos de confianza; la distinción de situaciones en que el contacto físico con una persona es o no adecuada y la afirmación de la posibilidad de decir "no" ante esos contactos; el conocimiento sobre el significado de los secretos y el saber que nadie puede obligarlos a guardar secretos sobre cosas que los incomoden.

Nivel Educación Primaria. A este nivel, que corresponde al nivel de 1° a 3° básico, se propician acciones en las distintas ramas temáticas. Se mencionan a vía de ejemplo, las siguientes:

En las **ciencias sociales**, se promueve el reconocimiento de la participación de hombres y mujeres en la construcción de las identidades nacionales, el conocimiento de la vida cotidiana en pasado y presente y en distintos contextos geográficos y socio históricos, con especial atención en las formas de crianza de niños y niñas; y el conocimiento de las distintas formas de organización familiar en diversas épocas y culturas, valorando los distintos modos de vida.

En **ciencias naturales**, se entiende que deben centrarse la formación en el reconocimiento del cuerpo humano como una totalidad con necesidades de afecto, cuidado y valoración; el reconocimiento y respeto de las emociones y sentimiento vinculados a la sexualidad y sus cambios; el miedo, la vergüenza, el pudor, la alegría y el placer; el conocimiento de los procesos de reproducción humana y de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, identificando los prejuicios y las prácticas referidas a las capacidades y aptitudes de niños y niñas.

En el campo de la **lengua**, se busca articular la ESI en los ejes de construcción de habilidades de expresión de la defensa de la integridad personal; la identificación de los roles adjudicados a niños y niñas en medios de comunicación y obras literarias y las formas de discriminación; la disposición de las mujeres a argumentar y defender puntos de vista, considerar las ideas de otros, debatirlas y elaborar conclusiones.

En **matemáticas**, la ESI tiene un rol en los siguientes aspectos: reconocimiento de la confianza en las propias posibilidades de resolver problemas y formular interrogantes; la promoción de la tenacidad, esfuerzo y disciplina como condiciones del quehacer matemático y como actitudes trascendentes para la vida.

En el campo de la **educación física**, importa fomentar los ejes del desarrollo de la conciencia corporal y de las posibilidades lúdicas y motrices en condiciones de igualdad, sin prejuicios; despliegue de las posibilidades del propio cuerpo en relación con el medio social, con énfasis en la igualdad de hombres y mujeres en la realización de tareas grupales, juegos, deportes y las reglas de los mismos; la comprensión, construcción y práctica y revisión de las lógicas de juego de cooperación con sentido colaborativo y de inclusión; y la reflexión acerca de los modelos corporales presentes en los medios de comunicación, publicidad y en el deporte de espectáculo.

d) El rol de los docentes y su formación en educación sexual.

Con respecto a la formación de los docentes, es preciso señalar que el modelo argentino tiende a la transversalidad, lo que implica que la ESI sea abordada en distintas asignaturas, como se vio con anterioridad. Esto implica un desafío específico para la formación de los docentes y un protagonismo decidido de los mismos, toda vez que todos y todas quienes enseñan en un ciclo dado incorporarán en el aula contenidos de ESI.

De acuerdo al artículo 8, letra F de la Ley N° 26.150, le corresponde a cada jurisdicción “la inclusión de los contenidos y la didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.” A su turno,

los lineamientos curriculares afirman el rol de la escuela, en tanto “escenario institucional previsto por el Estado para garantizar y proteger los derechos de los niñas, niños y jóvenes en esta temática”, en garantizar procesos de formación docente permanente, para generar en el profesorado las condiciones de implementación de la ESI. Esto implica una labor de coordinación y consenso entre los distintos docentes, la mayoría no especialistas en sexualidad.

De esta forma, los lineamientos disponen los objetivos de esa formación docente, entre los que se destacan los siguientes:

- Permitir a los docentes sostener su tarea a partir de conocimientos y experiencias pedagógicas validadas, para la comprensión integral de la salud y la sexualidad humanas y del rol de la escuela.

- Ofrecer a los docentes una formación amplia para brindar información, conocimientos y promover situaciones de aprendizaje desde un espacio curricular específico. Dicha formación contiene la posibilidad de trabajar en los propios prejuicios, incertidumbre o estereotipos.

- Preparar a los docentes en el manejo crítico de los mensajes e información relativos a la ESI.

- Asegurar un enfoque coherente de la ESI con el sistema educativo, de forma de proveer un código compartido por todos los docentes, de forma de dar una adecuada gradualidad y transversalidad de los contenidos a lo largo de la trayectoria escolar.

- Permitir que la formación de los docentes implique la visión crítica de los modelos hegemónicos de manera de evitar los reduccionismos en pos de un abordaje integral en un marco de derechos humanos.

- Fortalecer la responsabilidad y el lugar de los docentes frente a los NNA.

Finalmente, el documento de los lineamientos ofrece un conjunto de estrategias posibles para la formación docente continua en la materia, tales como talleres de análisis de casos, estudio de incidentes críticos, lectura discutida de bibliografía, conferencias con expertos y elaboración de planes de trabajo.

e) Resultados de la política.

No se ha logrado obtener para efectos de este análisis, un trabajo oficial de algún nivel gubernamental que recoja metódicamente información que permita evaluar desde algún criterio la puesta en marcha de la Ley N° 26.150. No obstante el trabajo de Patierno y Perin (PATIERNO & PERIN, 2017) plantea un diagnóstico por medio de encuestas que permita una aproximación a la aplicación de la ley en el ámbito de las escuelas secundarias públicas de la ciudad de La Plata. En análisis se centra en cuestiones de interpretación y aplicación de la ley, y entrevista a 39 docentes en tres escuelas secundarias.

Los datos, indican los autores, permiten sostener que el 95% de los docentes estima pertinente el abordaje de los contenidos de ESI, pero un 22% reconoce no trabajar los contenidos de manera regular. Un 53% afirma haber seguido cursos o capacitaciones complementarias en sexualidad. Solo

un 23% indica haber hecho trabajo colaborativo con otros profesores y autoridades en relación a la ESI. Un 90% indica que:

“considera necesario que los contenidos vinculados con la ley en cuestión, deberían encontrarse plasmados de manera explícita en los Diseños Curriculares y no en documentos adjuntos. Cabe añadir que, en diálogo informal, la gran mayoría admitió no saber qué parte de la ley le correspondía trabajar en su materia y que, aunque conocían su existencia, no siempre la tomaban en cuenta.” (PATIERNO & PERIN, 2017, pág. 8)

El rol de las comunidades educativas y de los padres y madres. Cabe señalar que el problema de la articulación entre los contenidos obligatorios determinados a nivel estatal y los proyectos educativos se trata en el artículo 5° de la Ley N° 26.150. Aquí se procura incorporar a las comunidades educativas en el proceso de incorporación de los contenidos fijados centralmente en sus planes educacionales, de manera que estos dialoguen con las propias realidades sociales y culturales. En tal sentido la ley indica que:

“Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2006)

El artículo 9° establece el derecho de los padres a estar informados. Esto se verifica en la obligación de las distintas jurisdicciones de organizar en todos los niveles educativos espacios de formación para padres o responsables, con tres objetivos específicos: ampliar la información de los distintos aspectos de la sexualidad de NNA; promover una comprensión y acompañamiento en la maduración afectiva de los mismos y; vincular a la escuela con la familia en el logro de los objetivos.

2. Países Bajos.

a) Resumen.

En 2012, los Países Bajos modifican las leyes de educación e incluyen por primera vez una educación sexual integral dentro de los objetivos centrales de aprendizaje, con un enfoque que no solo integra la sexualidad, sino también las relaciones de pareja y la diversidad, incluida la diversidad sexual.

El alcance de esta política es para la educación primaria y secundaria inferior (4 a los 14 años). Su integración en el curriculum no obliga a crear una asignatura específica para impartir educación sexual, por lo tanto, cada establecimiento escolar es libre para decidir cómo abordar este aprendizaje.

Sin embargo, la Agencia de Expertos en Curriculum Nacional proporciona pautas de aprendizaje para orientar a los establecimientos hacia un enfoque abierto, progresivo y reflexivo de la sexualidad, con el objeto de educar en relaciones afectivas equitativas. La sexualidad no solo involucra reproducción, sino también incluye roles e identidades de género, relaciones afectivas, e incluso, erotismo, placer e intimidad.

Estos contenidos se abordan de acuerdo con la edad de los estudiantes y desde 2 ejes: a) Relaciones Afectivas y Sexualidad (desarrollo

físico y autoimagen; relaciones íntimas; reproducción, formación familiar y anticoncepción) y b) Sexualidad y Diversidad Sexual (relaciones afectivas; roles sexuales; resiliencia sexual; y diversidad sexual).

Solo en las escuelas primarias se sugiere informar a los padres sobre los temas de educación sexual que se abordan o reciban apoyo con información sobre educación sexual con el objetivo de apoyar a su vez a sus hijos. Sin embargo, es usual también que la escuela realice actividades sobre educación sexual en donde se involucra a toda la comunidad escolar.

El abordaje curricular de la diversidad sexual fue reforzado el año 2015 con la Ley de Seguridad Escolar, que establece el deber de los establecimientos escolares de combatir el acoso escolar y mejorar la seguridad social en las escuelas, especialmente en lo relativo al acoso sexual y la homofobia.

En los últimos años, las investigaciones efectuadas en Europa revelan que los jóvenes holandeses comparativamente muestran un comportamiento sexual más reflexivo y maduro que sus pares de la región (inician su vida sexual de manera más tardía, usan métodos anticonceptivos, declaran que disfrutan del sexo).

No obstante, los expertos creen que la Educación Sexual también debe asumir nuevos desafíos: 1) contar con objetivos más claros de educación sexual, 2) asegurar una mayor calidad de la enseñanza de la educación, y 3) extender la obligatoriedad de la educación sexual para los estudiantes entre 15 a 18 años; pues es precisamente la edad en la que comienzan en general su vida sexual.

b) Marco normativo.

Desde el año 2012, la educación sexual en los Países Bajos cambia su enfoque por uno más integral, estableciendo un currículum que pone énfasis no solo en sexualidad, sino también en las relaciones afectivas que forjen los alumnos a lo largo de su vida, e incluyendo explícitamente también la diversidad sexual.

Para ello, se estableció por Decreto del Ministerio de Educación y Cultura (Besluit van 21 september 2012), modificar los Objetivos Centrales (kerndoelen) de la educación primaria, educación secundaria inferior y la educación especial.

Esta modificación normativa tuvo su origen en dos mociones parlamentarias, (Kamerstukken II 2009/10, 27 017, nr. 59 en Van der Ham Kamerstukken II 2010/11, 27 017, nr. 78), en las que se solicitó al Gobierno ajustar los Objetivos Centrales de la educación primaria y la secundaria. Esto obedeció a que las escuelas no prestaban atención suficiente a la sexualidad y a la diversidad sexual, lo cual dejaba en especial desmedro a niños y jóvenes LGBT, quienes en el entorno escolar seguían siendo estigmatizados.

El Gobierno consultó al Consejo de Estado (Raad van State), que propuso no limitar esta adaptación de los nuevos objetivos centrales a una forma específica de discriminación, sino que propuso se estableciera un enfoque más general, pues de lo contrario, indirectamente se podría estar sugiriendo que otras formas de discriminación o exclusión no requerían una atención especial. Por lo tanto, el Gobierno, tomando esa recomendación, redacta los objetivos centrales de aprendizaje en un contexto más amplio y

señala que “es necesario aprender a tratar con respeto tanto la sexualidad como la diversidad, incluida la diversidad sexual”. Sin embargo, recalca la importancia de establecer en forma explícita la diversidad sexual, pues muchos estudios demuestran que la sexualidad y la diversidad sexual son a menudo temas difíciles de discutir en las comunidades escolares, ya sea por timidez o por ser temas “tabú”, por lo que existe el riesgo de que solo se enseñe temas de diversidad general. De esta forma, la política busca poner en especial relieve a la diversidad sexual como tema de problematización en la escuela, de forma de vencer aquellos estigmas y silencios que suelen rodear la sexualidad y la diferencia.

c) Objeto y alcance de la política.

El objeto de esta política es garantizar un clima escolar seguro, y para ello promueve un enfoque respetuoso de la sexualidad, educar en las conductas de riesgo que trae asociada esa actividad humana, tanto en los temas de salud sexual propiamente tal, como educar en los límites que los niños y jóvenes deben conocer y respetar en las relaciones amorosas. Al mismo tiempo, pretende combatir la intimidación o discriminación basada en el sexo y en la diversidad sexual.

Por otra parte, se establece que el alcance de esta decisión es para los estudiantes de educación primaria y de educación secundaria inferior, es decir, la educación sexual se imparte a partir de los 4 años y hasta los 14-15 años. Se argumenta, en la exposición de motivos del Decreto señalado, que la razón de comenzar a una temprana edad es crear una conciencia temprana a los estudiantes en esta materia, lo que les permitirá fortalecer la resiliencia sexual a lo largo de su trayecto escolar y en su vida social.

Educación Especial. El Decreto del Ministerio de Educación y Cultura (Besluit van 21 september 2012) también incluye modificar los Objetivos Centrales para los estudiantes de la educación especial, lo cual es muy relevante pues muchas veces su discapacidad y dependencia de otros, los hace altamente vulnerables y sujetos de acoso o violencia sexual. Por primera vez, el año 2019, se elabora en Países Bajos una encuesta sobre el “Sexo menor de 25 años de educación especial secundaria” (Rutgers y STI AIDS Netherlands, 2019). Los resultados dan cuenta que el 27% de las niñas adolescentes que requieren educación especial, han sido obligadas a tener relaciones sexuales en algún momento de sus vidas, mientras que la misma situación en niñas en la educación general, llega solo al 7% .

Además, se argumenta que los niños y adolescentes con una discapacidad física o mental experimentan biológica y psicológicamente un desarrollo sexual, que requiere también de un apoyo especializado, de manera de entregarles herramientas adecuadas a sus capacidades. A modo de ejemplo, se señala que un niño sordo sin conocimientos previos en educación sexual puede interpretar imágenes literalmente o malinterpretar gestos, así como un niño ciego a veces, por ejemplo, no puede detectar signos reveladores de acoso o violencia sexual (Rutgers, 2019).

d) Objetivos de aprendizaje en la Educación Sexual.

Cada escuela, a través de sus Juntas Escolares elabora su propio programa de estudio en coherencia con su visión y método de enseñanza. Sin embargo, debe tener como base el Currículo Nacional (landelijk

currículum) el que se traduce en los Objetivos Centrales, que son aquellos que indican lo que los estudiantes deben saber y pueden hacer en la educación primaria y en la educación secundaria inferior, respectivamente.

En la actualidad, los Objetivos Centrales de la educación general son 58, y determinan el contenido descrito para una asignatura, grupo de asignaturas o área de aprendizaje. En relación con los temas de Educación Sexual, los Objetivos Centrales son dos:

-Objetivo central educación primaria N° 38: “Los estudiantes aprenden lo esencial sobre las corrientes o movimientos espirituales, las que juegan un papel importante en la sociedad multicultural holandesa y aprenden a tratar la sexualidad y la diversidad en la sociedad, incluida la diversidad sexual”.

-Objetivo central de la educación secundaria N° 43: “El estudiante aprende acerca de las similitudes, diferencias y cambios en la cultura y la filosofía en los Países Bajos, aprende a relacionar su estilo de vida y el de otras personas, aprende a ver la importancia para la sociedad del respeto por los puntos de vista y estilos de vida de los demás, y aprende a ser respetuoso de la sexualidad y diversidad dentro de la sociedad, incluida la diversidad sexual”.

Por otra parte, los objetivos transversales ya no se enumeran por separado de los centrales. Esto tiene como ventaja que las escuelas sean más autónomas en la forma de enseñanza fijando sus prioridades, pero la desventaja es que ofrecen poca orientación. Para compensar esa falta de orientación la Agencia de Expertos en Currículum Nacional (Nationaal Expertisecentrum Leerplanontwikkeling, SLO), una agencia autónoma semipública, ha creado marcos y pautas de aprendizaje adicionales que muestran cómo dividir el contenido del plan de estudio de los cursos de 1 a 8 grado (Monique van der Hoeven, 2019).

Una de las Pautas trata de “Relaciones Afectivas y Sexualidad”, mientras que el otro se refiere a los objetivos en materia de “Sexualidad y Diversidad Sexual”. Estas pautas se integran en los programas de estudios de una manera integral, atendido a que no es una asignatura en particular. En la práctica se integra en asignaturas que estén en línea con estos temas, como “aprendizaje sobre uno mismo”, en el caso de la educación primaria, y para la educación secundaria se integran en áreas de aprendizaje como “las personas y la sociedad” o “las personas y la naturaleza”, lo cual se traduce en asignaturas como Biología, Ciudadanía, Educación Física y Filosofía. También pueden tratarse incluso en las reuniones de orientación con su tutor.

Las pautas adicionales de aprendizaje creadas por la SLO, en primer lugar, señalan que la sexualidad es un aspecto central del ser humano durante toda su vida. Agregan que, al hablar de sexualidad, no solo involucra hablar de sexo (femenino/masculino), identidades y roles de género, preferencias sexuales, reproducción; sino también involucra referirse al erotismo, al placer y la intimidad. Luego agrega que la sexualidad se experimenta y expresa en un proceso dinámico e interactivo, en el que los factores físicos, emocionales y psicosociales juegan un papel importante.

Los objetivos señalados, se enfocan principalmente en los aspectos sociales de la sexualidad, esto es, respetar las diferencias en un contexto caracterizado por la diversidad, y se enmarca en lo que se conoce como

movimientos o corrientes espirituales, pues se reconoce que estos temas pueden tener distintos puntos de vista religiosos, culturales e ideológicos en la sociedad.

En materia de Sexualidad y Diversidad Sexual se propone, en general, abordar los siguientes temas y adecuarlos a la edad:

a) Relaciones afectivas: Se abordan asuntos como diferencias en los puntos de vista sobre las relaciones sexuales y el comportamiento; el matrimonio y la virginidad; la autonomía y el control sobre el propio cuerpo, incluido el aborto. El aprendizaje debe apuntar a la comprensión de que las relaciones sexuales se basan sobre igualdad e interacción respetuosa.

b) Roles sexuales: Se tratan las representaciones estereotipadas de los roles de género, expectativas irreales sobre la belleza; confusiones y dudas sobre las relaciones sexuales; las imágenes pornográficas y la sexualización de la sociedad en general. El objetivo central es desarrollar una actitud crítica hacia las imágenes sexualizadas en los medios, y discutir las expectativas impuestas con respecto a los roles y comportamientos.

c) Resiliencia sexual: En esta parte se incluye, por una parte, aprender a tomar decisiones responsables y dirigir el propio desarrollo sexual y, por otra parte, hacer frente a la presión social. Esto último se refiere a todo el conjunto de competencias con las cuales uno puede prevenir o detener oportunamente el cruce de las fronteras sexuales, persuasión o coerción sexual. Las redes sociales juegan un rol importante en esto, de manera que es necesario tomarlo en consideración.

d) Diversidad sexual: Esto incluye identidad sexual, orientaciones, comportamiento, contactos sociales y estilos de vida. Los conceptos centrales para tratar acá son: heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad e identidad de género (transgénero). Se señala que enseñar sobre diversidad sexual no es posible, sino se aborda críticamente la heteronormatividad (la normalización del binarismo de género). Es importante que los estudiantes se familiaricen con la existencia de diferentes identidades, incluidas diferentes identidades de género, para que la heteronormatividad se ponga en perspectiva y los estudiantes puedan tratar con respeto las relaciones y las diferentes identidades (incluyendo LGBT).

En materia de relaciones afectivas y sexualidad, se propone un abordaje desde cuatro áreas:

a) Desarrollo físico y autoimagen. Esto implica el desarrollo de una visión de la anatomía y su funcionamiento; de las características sexuales primarias y secundarias de niños y niñas; el desarrollo de una autoimagen positiva con respecto al cuerpo, y en parte, en relación con las influencias del entorno social.

b) Relaciones íntimas. Los niños y jóvenes pueden distinguir diferentes tipos de relaciones (heterosexuales, homosexuales y bisexuales; respetuosas y no respetuosas) y pueden desarrollar relaciones íntimas positivas.

c) Reproducción, formación familiar y anticoncepción. Los niños y los jóvenes pueden explicar cómo es la reproducción, cómo se puede quedar embarazada o no, y qué hacer después de un embarazo no deseado. Se

busca que los niños y los jóvenes tomen decisiones más conscientes sobre la anticoncepción y la planificación familiar.

d) Sexualidad. Los niños y los jóvenes conocen diferentes formas de intimidad, desarrollan una idea de lo que significa la sexualidad y pueden darle forma positiva, teniendo en cuenta los derechos, deseos y límites de todos.

Contenidos de aprendizaje de educación sexual por nivel educativo. A continuación, se muestra con más detalle el aprendizaje que se espera por cada nivel educativo. Para garantizar el desarrollo de competencias se distinguen tres ámbitos de aprendizaje: actitudes, habilidades y conocimientos.

Educación sexual en la Educación Primaria. La educación primaria está diseñada en 8 grados y para niños de 4 a 12 años. Estos 8 grados se dividen a su vez en tres niveles: a) subestructura (tussen onder) que corresponde a los grupos 1º y 2º ; b) construcción media (midden) que corresponde a los grupos de 3º, 4º y 5º y superestructura (bovenbouw) que corresponde a los grupos de 6º, 7º y 8º .

Clima escolar socialmente seguro. La modificación legal de 2012 tuvo como uno de sus grandes objetivos incorporar el tema de la diversidad sexual en los establecimientos escolares, modificación que fue reforzada el año 2015 con la dictación de la Ley de Seguridad Escolar (Wet Veiligheid op school), la cual establece que es deber de los establecimientos escolares de todos los niveles educativos, combatir el acoso escolar y mejorar la seguridad social en las escuelas, especialmente en lo relativo al acoso sexual y la homofobia.

En este punto, las Pautas sobre Sexualidad y Diversidad Sexual de la SLO (Seksualiteit en seksuele diversiteit in de kerndoelen), ponen énfasis en que para poder conversar estos temas en la sala de clases, se requiere necesariamente contar con un clima seguro en los establecimientos escolares. Esto impone exigencias al plan de seguridad escolar que establece las reglas de conducta y sanciones aplicables, toda vez que se debe "combatir y tratar el comportamiento no deseado y promover el comportamiento social deseado" (Houweling, 2014, p. 18).

Las Pautas indican que un clima educativo seguro es esencial para discutir la diversidad sexual en el aula/escuela, pues cuanto más agradable y sea el ambiente, más abiertos estarán los estudiantes para expresar sus puntos de vista y sentimientos. Se destaca también que el docente puede enfrentarse a puntos de vista opuestos, prejuicios, estereotipos, y reacciones negativas en la sala de clases. Por lo tanto, si las reglas de conducta están claras de antemano, se evita situaciones inesperadas debido al mal uso del lenguaje y comentarios inapropiados por parte de los niños o adolescentes.

Rol de la escuela y los docentes en la educación sexual. En relación con la formación que deben tener los docentes para impartir educación sexual, son pocos los que están capacitados y si lo hacen, lo hacen en lecciones cortas, especialmente talleres sobre temas específicos. No se requiere una competencia formal en sexualidad por lo que la capacitación no es obligatoria (Federal Centre for Health Education BZgA, 2018 p.134).

Sin embargo, el hecho de que esta formación de los profesores sea tan general, no ha estado exenta de críticas. La investigación realizada por la Inspección de Educación (2016) muestra que la calidad con que se imparte la educación sexual difiere ampliamente entre las escuelas, y que la calidad depende principalmente de las cualidades personales del profesor que la imparte (Federal Centre for Health Education BZgA, 2018 p.135). Eso hace pensar entonces que, la sexualidad y la diversidad sexual requieren que el docente tenga afinidad con el tema y competencias adecuadas. No obstante, no se exija una especialización, no es menos cierto que la efectividad de los programas descansa en buena manera en la elección adecuada del docente que la impartirá.

Por otra parte, y dado que en la práctica las escuelas en el uso de su autonomía escolar para la educación sexual, es usual que contraten “paquetes de lecciones” digitales con Fundaciones dedicadas a este tema, tales como Rutgers o SoaAids Netherlands. Ambas Fundaciones basan sus lecciones en las Normas OMS/BZgA para la Educación Sexual en Europa 2010 (Standards for Sexuality Education in Europe, the WHO Regional Office for Europe, the Federal Centre for Health Education (BZgA).

Dentro de los paquetes de lecciones más populares suscritas, están Kriebels in je buiks (mariposas en tu estómago), que consta de 12 lecciones para la educación relacional y sexual para la educación primaria, y también para la educación especial. Mientras que en educación secundaria se encuentra Lang Leve de Liefde (o “larga vida al amor”) son 6 o 7 lecciones para niños de 13 a 14 años. Solo en las escuelas primarias se sugiere involucrar a los padres, esto es que se les informe sobre los temas de educación sexual que se abordan o reciban apoyo con información sobre educación sexual con el objetivo de apoyar a su vez a sus hijos (Federal Centre for Health Education BZgA, 2018 p.134).

Por último, es usual también que la escuela realice actividades sobre educación sexual en donde se involucra a toda la comunidad escolar. Un ejemplo, es lo que se conoce como “La Semana de los nervios de primavera” (Week van de Lentekriebels), la cual se efectúa en la misma fecha a nivel nacional en casi todas las escuelas primarias y especiales del país. Las escuelas participan durante una semana con proyectos sobre relaciones, sexualidad y resiliencia. La misma experiencia se desarrolla en secundaria, con la implementación de una semana temática como Love Week, un proyecto anual preventivo y educativo sobre amor, relaciones y salud sexual.

3. Inglaterra.

a) Resumen.

Actualmente, la educación sexual en los establecimientos educacionales ingleses se rige por la Education Act de 1996. Esta ley establece dos principios básicos: i. Aprender la naturaleza del matrimonio y su importancia para la vida en familia y la crianza de los hijos; y ii. Estar protegidos de contenidos inapropiados, tomando en consideración la edad de los alumnos y su contexto religioso y cultural.

En educación primaria, la educación sexual es obligatoria para todos/as los/las niños/as, y debe centrarse en aspectos como: la amistad, la prevención del bullying, y la construcción de la autoestima.

En secundaria, la educación sexual en cambio, no es obligatoria, ya que los padres del adolescente tienen la facultad de eximirlo en caso de que así lo estimen pertinente. Los establecimientos confesionales, además, pueden enseñar los contenidos de educación sexual en secundaria siguiendo los valores de cada creencia religiosa. Así, los contenidos a tratar durante la secundaria son, entre otros: la pubertad, la menstruación, la anticoncepción, el aborto, y las enfermedades sexuales (VIH e infecciones transmitidas sexualmente).

En mayo del 2019, el Parlamento aprobó la nueva ley que regirá la educación sexual a partir de septiembre del 2020: *The Relationships Education, Relationships and Sex Education and Health Education (England) Regulations, 2019*. Se trata básicamente de una actualización de la ley de 1996, la que además aborda los problemas que hoy los niños y jóvenes se enfrentan con el uso de la tecnología y las redes sociales, tales como el cyberbullying, el sexting, cómo lidiar con personas desconocidas online, los riesgos de compartir material digital íntimo, además de enfatizar en los derechos y la legalidad e ilegalidad de determinadas conductas online.

b) Marco normativo.

Actualmente, la provisión de educación sexual en Inglaterra se rige por la *Education Act* de 1996. En su sección 403 (1) dicha ley señala que, al impartir educación sexual, las escuelas públicas deberán hacerlo “de tal manera que alienten a los alumnos a tener debidamente en cuenta las consideraciones morales y el valor de la vida familiar”. De esta forma, las directrices que debe seguir la educación sexual en las escuelas inglesas, implican que los alumnos deben (403; 1A; a y b):

- a. Aprender la naturaleza del matrimonio y su importancia para la vida en familia y para la crianza de los hijos, y
- b. Estar protegidos de contenidos inapropiados, tomando en consideración la edad de los alumnos y su contexto religioso y cultural.

Solo los contenidos incorporados en el *Curriculum Nacional* son obligatorios para todos los alumnos de escuelas públicas. A su vez, la sección 405 señala que si un padre (o madre) presenta una excusa para que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual complementarios al *Curriculum Nacional*, al niño/a no se le impartirán esos contenidos hasta que la solicitud de la madre (o padre) sea retirada.

De esta forma, el Ministerio de Educación inglés sintetiza las implicancias de la *Education Act* de 1996 señalando que:

“la educación sexual es obligatoria desde los 11 años en adelante, lo que implica enseñar a los niños sobre reproducción, sexualidad y salud sexual. No se promueve la actividad sexual temprana o cualquier orientación sexual particular. Los contenidos obligatorios son los incluidos en el *Plan Nacional de Estudios para Ciencia [Curriculum Nacional]*. Los padres pueden retirar a sus hijos de todos los otros contenidos de educación sexual si así lo desean. Todas las escuelas deben tener una política escrita sobre educación sexual, que deben poner a disposición de los padres de forma gratuita.”.

Por su parte, la guía legal para administradores de establecimientos educacionales, directores, y profesores, elaborada en 2019 y cuyo contenido empieza a regir en Septiembre de 2020, recuerda la obligatoriedad de la

educación acerca de las relaciones con otros ('relationships education') para todos/as quienes cursen la educación primaria, y también recuerda la obligatoriedad de la educación sobre sexualidad y relaciones con otros para la educación secundaria. También señala la obligatoriedad de la educación sobre aspectos sanitarios en todos los establecimientos educacionales, con la excepción de los establecimientos independientes. La mencionada Guía también recuerda el derecho de los padres de retirar a los pupilos de los cursos de educación sexual, aunque no de los cursos acerca de las relaciones con otros y las referidas a los aspectos sanitarios.

Respecto a la diversidad de orientaciones sexuales, la Guía recomienda (no obliga), a los establecimientos que así lo decidan, entregar contenidos apropiados a la edad y con sensibilidad respecto, por ejemplo, a contenidos sobre LGBT. Así, señala, en su número 37, que:

“los establecimientos deben asegurar que su enseñanza sea sensible y apropiada a la edad de los pupilos. En la medida que los establecimientos consideren apropiado enseñar acerca de LGBT (Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender), deben asegurar que dicho contenido esté completamente integrado a sus programas de estudio y, por tanto, evitar que se transmita solamente en una clase individual dedicada al tema. Los establecimientos son libres de determinar la manera en que lo hacen, y esperamos que a los alumnos se les haya enseñado contenido LGBT en un momento oportuno como parte de esta área del plan de estudios” (op. cit., p. 15).

La cita textual permite observar la dualidad de la Guía en este respecto: por una parte, espera que “a los alumnos se les haya enseñado contenido LGBT en un momento oportuno”, pero, por otra parte, no hace obligatorios dichos contenidos, sino que los deja a elección del establecimiento (“En la medida que los establecimientos consideren apropiado...”).

c) Enfoque y objetivos de la política.

Al momento de definir los contenidos de educación sexual, las escuelas públicas están obligadas a respetar el Sex and Relationship Education Guidance, elaborado el año 2000. Dicho documento entiende la educación sexual como: un aprendizaje permanente sobre el desarrollo físico, moral y emocional. Se trata de la comprensión de la importancia del matrimonio para la vida familiar, de relaciones amorosas estables, con respeto, amor y cuidado. También se trata de la enseñanza del sexo, de la sexualidad y de la salud sexual. No se intenta promover la actividad sexual ni promover alguna orientación sexual, ya que sería una enseñanza inapropiada (p. 5).

Los tres pilares fundamentales que estructuran la política pública de enseñanza de educación sexual en las escuelas públicas inglesas son: i) actitudes y valores; ii) habilidades personales y sociales; y iii) conocimiento y comprensión.

a. Contenidos curriculares obligatorios de los programas en cada nivel

Según expresa la Sex and Relationship Education Guidance (2000, p. 7), todas las escuelas públicas deben contar con una política actualizada, la cual debe estar a disposición tanto de los inspectores educacionales como de los padres. Dicha política debe:

- Definir educación sexual.

- Describir cómo se proveerá la educación sexual y quién es el responsable en cada establecimiento.

- Cómo la educación sexual impartida en el establecimiento será monitoreada y evaluada.

- Incluir información sobre los derechos de los padres de retirar a sus hijos/as de la educación sexual no obligatoria, y

- Ser revisada regularmente.

En cuanto a los contenidos obligatorios de educación sexual en los establecimientos públicos, The National Healthy School Standard (NHSS), creado en 1999, define el estándar mínimo de contenidos que deben ser incorporados tanto para la educación primaria como para la secundaria.

Educación primaria (niñas y niños de 5 a 11 años). Según The National Healthy School Standard, todas las escuelas primarias deben contar con un programa de educación sexual que considere las diferentes edades de los niños y su madurez física y emocional. Este programa debe asegurarse que las niñas y los niños sepan: qué es la pubertad y cómo nacen los bebés.

De esta forma, todos los niños y niñas, incluso aquellos/as de desarrollo más temprano que el promedio, necesitan saber acerca de la pubertad antes de empezar a experimentar los cambios físicos propios de esa etapa. Los primeros años de educación primaria deben centrarse en la amistad, el bullying, y en la construcción de la autoestima.

Como se señaló, el estándar exige que los métodos de enseñanza tomen en consideración la edad y las diferencias en el desarrollo de las niñas y niños. Esto lleva a la necesidad de evaluar qué temas son apropiados o inapropiados de tratar en frente de todo el curso, cuáles serían más adecuados tratar en grupos pequeños o de manera individual. De esta forma, los docentes requerirán ser capacitados en los temas que resulta preferible tratar de manera personalizada (y no frente a todo el curso).

Resulta fundamental, según The National Healthy School Standard, que el último año antes de pasar a la educación secundaria, las niñas y niños reciban un apoyo emocional continuo y efectivo. De la misma manera, antes de pasar a la educación secundaria, la escuela debe consultar, de manera detallada, a los padres acerca del programa de educación sexual a implementar. Esto incluye ofrecer apoyo a los padres para que conversen con sus hijos acerca de los contenidos que recibirán en la educación secundaria.

Finalmente, los establecimientos deben establecer parámetros claros de los contenidos considerados en ese último año de educación primaria, los cuales deben considerar:

- Los cambios corporales relacionados con la pubertad, como los periodos menstruales y los cambios en la voz,

- El momento en que estos cambios probablemente ocurrirán, la ansiedad que éstos le pueden provocar a los jóvenes, y cómo lidiar con esa ansiedad, y

-Cómo se concibe y nace un bebé.

Educación secundaria (niñas y niños de 11 a 16 años). Según The National Healthy School Standard, los establecimientos de educación secundaria deben desarrollar un programa de educación sexual adicional a los contenidos obligatorios mínimos, basados en el desarrollo de la autoestima y en hacerse responsables de las consecuencias de sus acciones. Al igual que en la educación primaria, los establecimientos de educación secundaria deben evaluar qué temas corresponde tratarlos delante de todo el curso y cuáles de manera personalizada.

En cualquier caso, los establecimientos de educación secundaria deben:

-Enseñar acerca de las relaciones amorosas, sobre el amor, el cuidado y la responsabilidad que traen la paternidad y el sexo.

-Se deben enfocar tanto en los niños como en las niñas.

-Apoyar en el desarrollo de la autoestima.

-Enseñar acerca de las consecuencias de la actividad sexual, así como de la paternidad responsable.

-Proveerlos de información acerca de los distintos tipos de anticoncepción, sexo seguro, y cómo acceder a fuentes locales para tratamiento y capacitación al respecto.

-Usar a jóvenes como “educadores pares” (por ejemplo, adolescentes que sean padres o madres).

-Entregar a los jóvenes un entendimiento claro de los argumentos para retrasar el inicio de la actividad sexual y cómo resistir a la presión del entorno.

-Vincular la educación sexual con temas como: la presión de los pares u otros riesgos, como el consumo de drogas, fumar o el consumo de alcohol.

-Asegurarse que los jóvenes entiendan las normas legales sobre las relaciones sexuales.

Aspectos que deben ser considerados al elaborar la política de educación sexual. Cada establecimiento de educación primaria y secundaria debe elaborar la política de educación sexual que implementará, la cual, como se señaló, debe estar a disposición de los padres. Al desarrollar su política, el establecimiento debe tomar en consideración las particularidades de los alumnos con el objetivo de proveer una educación sexual adecuada a todos los alumnos.

Los cinco aspectos necesarios de considerar son:

1. Relaciones. Según la Sex and Relationship Education Guidance (2000, p. 11), frecuentemente los alumnos se quejan porque la educación sexual que reciben en la escuela se centra en los aspectos físicos vinculados a la reproducción, sin considerarse suficientemente instancias de diálogo que aborden, por ejemplo, los sentimientos involucrados en una relación y los valores asociados. Los mencionados lineamientos buscan revertir esta situación, poniendo el acento en potenciar el respeto mutuo entre los alumnos, entendiendo sus diferencias. Así, al conversar acerca de las relaciones, “a los niños se les debe enseñar la naturaleza del matrimonio y la

importancia de la vida familiar y sobre la crianza de los hijos” enfatizando en la importancia “de relaciones matrimoniales estables como piedras fundantes de la comunidad y la sociedad” (op. cit. p. 11).

2. Centrarse en niños y niñas así como en adolescentes (mujeres y hombres). Tradicionalmente el foco de la educación sexual ha sido puesto en las niñas. Los niños, en tanto, pueden pensar que la educación sexual no es para ellos o se sienten incapaces o avergonzados de hacer preguntas al respecto. Por esto, las políticas deben centrarse tanto en las niñas como en los niños, elaborando actividades en donde puedan interactuar ambos grupos.

3. Etnicidad. No siempre los niños y niñas confían en sus padres para hablar sobre pubertad o sexo, lo cual es especialmente cierto en niños/niñas pertenecientes a comunidades étnicas minoritarias, transformándose la escuela, en determinados casos, en su única fuente de educación sexual. Por esto, la política de educación sexual debe ser culturalmente adecuada, considerando la diversidad étnica de cada establecimiento con el objetivo de incluir a todos sus miembros. Por ejemplo, para determinadas culturas ciertos temas puede ser más apropiado tratarlos en grupos pequeños o individualmente.

4. Necesidades educativas especiales y dificultades de aprendizaje. Todas las escuelas públicas tienen la obligación de incluir a los niños/niñas con necesidades educativas especiales y/o con dificultades de aprendizaje en su política de educación sexual. Para esto es necesario considerar sus requerimientos particulares. Por ejemplo, algunos padres de niñas/niños con necesidades educativas especiales pueden considerar difícil aceptar que sus hijas/hijos se están desarrollando sexualmente; es posible también que algunos alumnos sean más vulnerables al abuso o explotación por parte de sus pares, así como pueden sentirse confundidos acerca de qué comportamientos son públicamente aceptados y cuáles no. Los profesores pueden considerar que deben ser más explícitos y enfáticos o que requieren elaborar planes de trabajo particulares para satisfacer las necesidades de niños/niñas con dificultades en el aprendizaje. De esta forma, los lineamientos recomiendan elaborar un trabajo conjunto entre los profesores, el personal auxiliar, los fisioterapeutas, las enfermeras y los cuidadores con el objetivo de desarrollar métodos de trabajo personalizados.

5. Identidad sexual y orientación sexual. Los profesores deben ser capaces de lidiar, de manera honesta y con sensibilidad, con la orientación sexual de los alumnos/alumnas, respondiendo a las dudas que tengan y ofreciéndoles apoyo. Sin embargo, el citado documento señala que en la escuela no debe haber una promoción directa de ninguna orientación sexual en particular. La escuela sí debe ser capaz de lidiar con el bullying homofóbico, entendiéndolo como totalmente inaceptable ya que causa estrés y daño emocional en los alumnos/alumnas.

Contenidos fundamentales que deben ser considerados en la política de educación sexual en la educación secundaria. Los aspectos recién señalados aplican para todos los niveles educativos. A continuación se señalan los contenidos a considerar en educación sexual durante el periodo de la secundaria, lo cual, como se señaló, no es obligatoria ya que la madre o el padre del niño/a puede/n autoriza que no les sea impartida, si así lo estima/n pertinente.

Según la Sex and Relationship Education Guidance (2000, p. 17), los 5 aspectos a ser considerados durante la educación secundaria son:

1. Pubertad. Las niñas y los niños deben estar preparados para la pubertad, deben saber y entender que se van a desarrollar y deben estar preparados para afrontar esos cambios físicos y emocionales. De esta forma, las escuelas primarias deben establecer claramente en su política cómo van a tratar la pubertad y qué aspectos se tratarán durante el curso completo y cuáles de manera más personalizada.

2. Menstruación. El comienzo de la menstruación puede ser alarmante para las niñas si no se encuentran preparadas. Según el citado documento de lineamientos, alrededor de un tercio de las niñas en Inglaterra no ha hablado sobre los periodos menstruales con sus padres y el 10% del total de niñas no recibió ningún tipo de preparación antes de su primer periodo. De esta forma, resulta esencial que las escuelas contemplen en su política de educación sexual un tratamiento de este tema que ayude a las niñas a lidiar con la menstruación y con la protección sanitaria.

3. Anticoncepción. En Inglaterra en 1998 hubo más de 100.000 embarazos adolescentes, de los cuales 8.000 fueron de niñas menores de 16 años. “Esto -señala el Sex and Relationship Education Guidance- es clara y totalmente inaceptable. No solo por los evidentes riesgos a la salud, sino que también las lleva a ser más dependientes, poniendo en riesgo sus logros educativos futuros y de empleo, estresando tanto a adolescentes como a sus familias, y limitando sus posibilidades de desarrollo personal” (op. cit. p. 15). Por esto, resulta fundamental que los alumnos de la educación secundaria adquieran conocimiento acerca de los diferentes tipos de anticoncepción, incluyendo los anticonceptivos de emergencia, y de la manera de acceder a ellos.

4. Aborto. En 1998, en Inglaterra, el 38% de los embarazos adolescentes terminaron en aborto (casi 39.000 abortos). Respecto a este tema, Sex and Relationship Education Guidance (p. 16) señala que “hay puntos de vista y creencias religiosas muy arraigadas sobre el aborto y algunas escuelas aplicarán un ethos religioso particular a través de su política de educación sexual que permita a los alumnos considerar los dilemas morales y personales involucrados. Las convicciones religiosas de los alumnos y sus padres deben ser respetadas”.

El documento señala que “resulta fácil crear un debate en la sala de clases respecto al aborto que polarice las posiciones de los alumnos, lo que, sin embargo, sacaría el foco de lo esencial: la educación sexual de los pupilos que los prepare para los desafíos que tendrán que enfrentar en la vida adulta” (p. 16). El programa aborda el aborto de manera de ofrecer a los y las jóvenes la oportunidad de explorar sus dilemas asociados, conocer y entender lo que es el aborto, y desarrollar habilidades comunicativas que les permitan conversar el tema con sus padres y con profesionales de la salud.

5. Sexo seguro, VIH e infecciones de transmisión sexual. Desde 1995, la cantidad de diagnósticos de infecciones genitales por clamidia, verrugas genitales y gonorrea han aumentado significativamente. El aumento fue sostenido en la población de 16 a 19 años, especialmente para la clamidia (con un aumento de 20% al año). Asimismo, la cantidad de nuevos casos de infecciones de transmisión sexual superaba los 500.000 casos en 1998. Las

estrategias para educar acerca del VIH y las infecciones de transmisión sexual consideran, entre otras:

- Ayudar a los y las alumnos/as a clarificar sus conocimientos acerca del VIH y las infecciones.

- Enseñarles a ser asertivos al momento de acordar relaciones sexuales.

- Que sean usuarios efectivos de los servicios públicos que ayudan a prevenir y tratar las infecciones de transmisión sexual y el VIH.

- Que sepan qué comportamientos son riesgosos y cuáles no lo son.

- Enseñarles cómo usar preservativos y sobre el sexo seguro en general.

- Los y las jóvenes necesitan habilidades que les permitan evitar ser presionado/as a tener sexo no deseado o sin protección.

- Deben manejar información concreta que les permita negociar o convencer a su pareja a tener sexo seguro.

d) El rol de los docentes y su formación en educación sexual.

Respecto al rol de los docentes, el Sex and Relationship Education Guidance (2000) señala que es esencial que los establecimientos educacionales ayuden a los y las niñas/os a tener confianza al hablar, escuchar y reflexionar acerca del sexo y de las relaciones amorosas.

Así, los docentes y su staff “deben superar todas sus ansiedades y sus vergüenzas (embarrassment) para ayudar a los alumnos de manera efectiva” (p. 22). En este rol, el vínculo que desarrollen los docentes con los padres de los y las jóvenes resulta ser “la clave del éxito”.

Además, el documento señala una serie de estrategias que los docentes deben llevar a cabo, las cuales se subdividen en temas generales y particulares.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

A) Presentación del proyecto.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que existen varios proyectos de ley que fueron presentados respecto de este tema. Entendiendo que el panorama actual no se trata de un problema nuevo sino más bien la consecuencia de una política de Estado que requiere ser actualizada, diversos parlamentarios y parlamentarias han presentado iniciativas con la finalidad de modificar la normativa actual, al menos en lo relativo a la edad en que los niños y niñas tienen acceso a estos conocimientos.

Solo en el mes de abril de 2019, por mencionar algunos de las mociones más recientes, se ingresaron dos proyectos de ley en esta línea. En primer lugar el boletín 12.542-04, patrocinado por los diputados y diputadas Bellolio, Celis, Espinoza, Fernández, Hernando, Marzán, Saffirio, Schilling, Torres y Winter, el boletín 12.593-04, patrocinado por los diputados y diputadas Hernando, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Santibáñez, Sepúlveda y Venegas.

Ambas iniciativas buscaban principalmente ampliar la cobertura a estudiantes de educación básica y media, sin embargo, no modifican el enfoque principalmente sanitario que le otorga la actual ley, no establecen un marco de principios rectores obligatorios ni mucho menos se hacen cargo del déficit de docentes capacitados al efecto. De ahí la necesidad de un proyecto como el que hoy se presenta.

Recordó que en enero de 2010 es publicada la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. El inciso cuarto del artículo primero de dicha norma establece la única norma a nivel legal que regula de alguna manera la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, señalando en lo pertinente y luego de establecer el derecho a la información en materia reproductiva:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”

Como se puede ver, la regulación existente está planteada desde el enfoque sanitario, centrada en aspectos de fertilidad y supeditada a los principios y valores de cada establecimiento educacional omitiendo que constituye un derecho humano de las niñas y niños, y que la dimensión sexual del ser humano no se constituye ni reduce a cuestiones reproductivas o de cuidado de transmisión de enfermedades.

Sostuvo que la construcción social de la sexualidad, la identidad de género, la relación con nuestro cuerpo, el placer, el cuidado, el autoestima, el amor, el auto conocimiento y por sobre todo, la violencia sexual que vulnera a la infancia, que normaliza abusos y violaciones correctivas, son imperativos para nuestro desarrollo y deben ser considerados desde la sala cuna hasta la universidad.

Hizo hincapié que existe una deuda como país, ya que el hecho de no contar con una educación sexual integral en las escuelas trae aparejado implicancias negativas. Finalmente, dejó a disposición de la Comisión un estudio de la OCDE, que evalúa la educación sexual en Chile.

El diputado **Bellolio** expresó que firmó con mucha convicción el proyecto de ley, ya que Chile posee índices que son preocupantes en materia de contagio de enfermedades de transmisión sexual y parte de ellas dicen relación con el desconocimiento que existe entre los jóvenes.

Afirmó que el proyecto de ley tiene por finalidad que, desde la afectividad, los niños y las niñas conozcan su propio cuerpo, a los demás y así evitar posibles abusos sexuales. Se propone que la enseñanza de la emocionalidad se contemple en un plan ordenado y sistematizado, siendo relevante esta materia para el desarrollo pleno de cada uno de los niños y niñas.

Finalmente, sostuvo que el proyecto de ley establece una definición y principios para la educación sexual integral, tanto emocional y afectiva como sexual.

B) Audiencias.

1. La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro.

La Subsecretaria asistió a las sesiones [112ª](#), celebrada el día 8 de octubre de 2020, y [141ª](#), celebrada el 3 de marzo de 2020. Señaló en su primera intervención que existe consenso prioritario de hacerse cargo de la educación sexual y afectiva. Sostuvo que efectivamente en primero medio es tarde para enfrentar estos temas, que es lo que actualmente establece la ley.

Afirmó que el derecho preferente de educar a los hijos es de los padres. Sostuvo que no se puede entender la educación sexual o emocional desprovista de un proyecto educativo, porque detrás de cada concepto en educación existe una gran variedad de temas con una específica visión de hombre. Por ello, en temas de afectividad, sexualidad y educación emocional, esta visión es prioritaria.

No obstante, es importante entender la forma de cómo incorporar dicha educación, porque en el proyecto educativo los colegios podrán presentar proyectos en la metodología, que contemplen contenidos mínimos, pero el bien superior del niño es prioritario. Pero tratar de afirmar que estos contenidos están libres o despojados de valores, o libres de una concepción antropológica es una falacia.

Posteriormente, manifestó que el Ejecutivo, al estudiar los proyectos de ley refundidos, está plenamente de acuerdo en que no cabe duda que actualmente existen embarazos adolescentes no deseados, violencia contra las mujeres, niños y niñas, por lo que existe un diagnóstico compartido de todas las situaciones de riesgo que van a aumentar en el país.

De esta manera el tema debe ser enfrentado con altura de miras, y como Ministerio de Educación deben hacerse cargo de las problemáticas. No obstante, no todo es competencia del área educacional, ya que este tema está ligado a la ley N° 20.418, la cual establece por primera vez la educación sexual como una necesidad, pero al mismo tiempo la interrogante es cuál sería la evidencia comparada de que la educación sexual debería comenzar en la educación parvularia, porque si es de acuerdo con la edad y desarrollo, no todos los niños y niñas están preparados para que se les hable de métodos anticonceptivos, porque lo más probable que no los comprendan.

En consecuencia, la pregunta fundamental es desde qué nivel se debe avanzar. De esta manera, para avanzar en educación sexual, a partir de educación parvularia, se deben proponer los contenidos que correspondan, y no debería agregársele nada relacionado con educación sexual, sino más bien de carácter afectivo, por cuanto hay que pensar a qué edad los niños y niñas son capaces de comprender educación sexual.

Adicionalmente, afirmó que en las bases curriculares actuales ya se encuentran todos los contenidos sobre afectividad para la educación parvularia, no obstante se deben tomar los resguardos necesarios de acuerdo a la edad de los niños y niñas.

Puso de relieve, que otro punto importante que el proyecto de ley establece que la educación debe ser laica y sin un proyecto valórico, pero existen proyectos educativos en los cuales los padres colaboran en la confección y actualización. La pregunta es si esos colegios pueden tener sus propios programas de educación sexual. La respuesta es positiva, ya que es

importante que el Estado proponga programas de educación sexual de carácter objetivo, y que los establecimientos educacionales puedan presentar sus programas de acuerdo con sus respectivos proyectos educativos.

En síntesis, afirmó que el Ejecutivo está de acuerdo con el diagnóstico tanto sobre el aumento de las enfermedades de transmisión sexual como de los casos de abusos sexuales, y como Ministerio de Educación han presentado en el Senado un proyecto de ley que incorpora la educación sexual desde quinto básico. Sin embargo, están en desacuerdo con incorporar contenidos de sexualidad a partir de la edad parvularia. Es necesario conocer las bases curriculares de educación en general, las cuales ya poseen objetivos ambiciosos que contemplan contenidos de afectividad y sexualidad.

Finalmente, sostuvo que es necesario hacerse cargo desde cuándo se puede hablar de educación sexual porque sería grave sexualizar a niños y niñas tempranamente, dado que no se puede controlar todo lo que ocurre en una sala de clases, y en un momento donde los niños y niñas no tienen la suficiente madurez para comprender; por ello, resaltó que es de suma importancia respetar los procesos de formación de niños, niñas y adolescentes.

2. La Directora del Colegio Rubén Darío, señora Patricia Escribar.

La señora **Escribar** asistió a la sesión [112^a](#), celebrada el día 8 de octubre de 2019, acompañada de la Educadora de Transición Menor, señora Moira Amaro, y la Educadora de Educación Básica, señora Stephanie Lira.

Manifestó que el niño vive su vida sexual y afectiva, y es de suma importancia que ellos identifiquen cómo enfrentar y compartir el afecto hacia otros. El niño desde que nace se ve enfrentado a diversas situaciones, y les parece de suma importancia trabajar las relaciones que establecen con sus pares, para estimular una relación empática de amistad en que se sientan queridos y sean capaces de querer.

Afirmó que nadie cuestiona la exploración, ya que es parte del aprendizaje y del desarrollo. Además, se deben respetar las conductas de los niños y niñas que presentan entre sí, de manera de no mal interpretar o intervenir cuando no corresponde.

Destacó que como colegio, se encuentran trabajando en el proceso de dar respuesta a las preguntas que hacen los niños y niñas, a través de las preguntas y tratamiento de situaciones observadas en clases. De esta manera ellos aprenden a través de las conversaciones grupales con sus pares, familias y educadores.

En cuanto a la necesidad de entregar clases de sexualidad y afectividad, se produce porque padres, madres y familias solicitan ayuda para enfrentar distintas situaciones con sus hijos e hijas, ya que no saben qué contestar ante sus preguntas, y como profesores observan en la escuela diferentes situaciones que ameritan una respuesta, surgiendo la necesidad de incorporarla a la vida escolar.

Agregó que cada escuela debería elaborar sus propios planes de trabajo, de acuerdo con los valores del colegio y las familias, estableciendo un diálogo con la familia, de comunicación y retroalimentación. Es necesario hacerse cargo y no dejar un espacio vacío para que niños y niñas vayan a

buscar información a grupos de pares, o a lugares y personas que podrían ser de riesgo.

Asimismo, es importante implementar actividades como un libro de la vida, el cual permite prevenir abusos, conductas autodestructivas, embarazo precoz, y facilita la autoregulación, autoconocimiento, autocuidado y las relaciones de confianza en la familia y la escuela. Finalizó expresando que se realiza en consejo de curso como también en reuniones de círculo en el jardín, aprovechando las experiencias como aprendizaje.

Estimó de suma importancia aclarar que la Escuela Rubén Darío realiza una retroalimentación entre padres y madres, no existiendo profesoras que actúen de manera independiente. Los niños realizan preguntas muy diversas, por ejemplo: ¿De dónde venimos? Lo más importante es que esas preguntas sean respondidas. Es muy preocupante que no sean contestadas por la escuela y tampoco por los padres, porque podrían ser contestadas por personas que pueden ser riesgosas

Finalmente, aseveró que por ello es importante que la escuela se preocupe como también padres y madres, debiendo tener un rol activo y estar presentes en la educación sexual y afectiva de sus hijos.

La señora Moira **Amaro**, exhibió láminas de dibujos que fueron realizados por los niños del colegio Rubén Darío, a los cuales se les denomina “libros de la vida”, y en ellos dibujan qué sienten cuando tienen pena, alegría u otro tipo de sentimientos. Es un trabajo transversal que se hace durante todo el año.

La señora Stephanie **Lira**, expresó que es profesora de un curso de segundo básico, y actualmente trabaja desde la inquietud de las niñas y niños, lo cual contribuye a que ellos desarrollen habilidades a través de un trabajo de observación y amor propio.

3. La profesora de filosofía, representante de la Red Docente Feminista (REDOFEM), señora Rosario Olivares.

La señora **Olivares** asistió a la sesión [112^a](#), celebrada el día 8 de octubre de 2019. Manifestó que uno de los grandes problemas que han tenido las políticas públicas de educación sexual en las últimas décadas es su abordaje, un tema valórico y no social, cuya óptica se reduce a una responsabilidad exclusiva que se impone a las familias desde el conservadurismo, la morbosidad y la criminalización. No se debe olvidar que esa injusta imposición recae principalmente en las mujeres, como cuidadoras de la familia, su moral y reproducción cotidiana.

Señaló que ha habido pocas y fracasadas respuestas estatales sobre el tema: las Jocas de comienzo de los noventa, las Agendas de Género de los gobiernos de Michelle Bachelet del 2006-2010 y 2014-2018, y los Siete Programas de Educación Sexual de Joaquín Lavín, algunos de ellos incluían la abstinencia como método de cuidado y anticoncepción. En este contexto, las organizaciones civiles de DDHH y, en especial, el movimiento feminista han cuestionado por décadas esta óptica que ha asumido la política pública, entendiendo a la educación sexual como un derecho y un problema social que debe partir desde la responsabilidad del Estado.

Luego, se refirió a las siguientes cifras referenciales, que entregan una radiografía social sobre VIH, abuso sexual infantil, orientación sexual e

identidad de género¹³, violencia en el pololeo y desigualdad de género y división sexual del trabajo en carreras universitarias¹⁴.

Lo anterior refleja un escenario de urgencia. Se viven tiempos de aumento en el contagio de VIH, aumento de la violencia sexual y de género, en las familias, calles, colegios, trabajos y de crímenes de odio. Es por esta razón que defienden que la educación sexual debe ser obligatoria, integral, pertinente y, por sobre todo, informada. No puede ser que la instrucción sobre educación sexual quede al arbitrio de los municipios, sostenedores o directivos de colegios, en general, sin formación sobre el tema y con claros sesgos morales de por medio, principalmente porque la educación sexual es un derecho para niñas, niños y jóvenes. El Ministerio de Educación solo tiene la función de entregar orientaciones, sin ningún proceso claro de evaluación ni supervisión de los programas, y menos de capacitaciones sistemáticas frente al tema.

Puso de relieve la necesidad de tener una vida libre de violencia para mujeres e infancia, la sexualidad en libertad y responsable, la orientación sexual, la identidad de género, la relación con el cuerpo y autonomía sexual, el placer, el cuidado, la autoestima, el amor, el auto conocimiento, la anticoncepción y el aborto. Por sobre todo, eliminar la violencia sexual que vulnera a la infancia, que normaliza abusos y violaciones, incesto, pederastia, violaciones correctivas y embarazos forzados.

Por consiguiente la consagración de Derechos Sexuales y Reproductivos, entre otros, son pilares para avanzar en Educación Sexual Integral como abordaje en contra de la violencia de género y los crímenes de odio, desde la más temprana edad, como responsabilidad del Estado para otorgar herramientas a las familias, entendiendo que desnormalizar la violencia de género coloca a las niñas primero para erradicar el abuso sexual infantil (que es mayoritariamente un delito de género) y desnaturalizar la desigualdad, roles y estereotipos entre hombres y mujeres, lo que permite sostener que ningún niño nace agresor.

Afirmó que no hay otra manera de entender la educación sexual que no sea de forma integral. Todos los sujetos que se están formando van construyendo su personalidad no solo a través de cómo son educados en el seno de la familia o la escuela, sino con un montón de estereotipos sexuales y culturales que se van enseñando a todos desde que nacen, por tener sexo masculino o femenino. La experiencia educativa de los que trabajan en las escuelas demuestra que hay una discusión pendiente respecto de cuáles son las maneras de entender la educación sexual. Hay muchos vacíos, mucha ignorancia. Las personas piensan que a los niños de cuatro años se les va a enseñar sobre relaciones sexuales.

Destacó que es relevante que toda la comunidad opine, incluidos padres y madres, pero hay algo que debe prevalecer, que es el derecho a recibir una educación sexual de niños, niñas y jóvenes, y en este caso, como lo hace este proyecto, desde la primera infancia. Se entiende efectivamente que las personas se adscriben a ciertos proyectos educativos que tienen una misión y visión, y eso está garantizado. Por ende, puede enseñarse la

¹³ Las mismas organizaciones de la sociedad civil han denunciado el escaso compromiso de los distintos gobiernos por implementar campañas en materia de salud sexual incorporando la orientación sexual y la perspectiva feminista.

¹⁴ Estadísticas y Brechas de Género en Chile. Biblioteca del Congreso Nacional. 2018.

abstinencia como un método anticonceptivo, por ejemplo. Pero eso no quiere decir que las niñas, niños y adolescentes no tengan derecho, además, a recibir la información de otros métodos anticonceptivos y de protección.

Finalmente, expresó que en la realidad existen altas cifras de violencia, de aumento de enfermedades de transmisión sexual, de VIH. Efectivamente, las personas se adscriben a ciertos proyectos educativos de cada colegio, pero ello no puede significar que los niños y niñas no reciban la información necesaria. Resaltó que todos debieran contribuir, tanto las familias como toda la comunidad educativa, especialmente los profesores, pero han detectado que la ausencia de la familia es grave en este aspecto.

4. La fundadora de la Fundación Cuidando Derechos Cuide Chile, señora Pía Adriasola.

La señora Pía **Adriasola** asistió a la sesión 135ª, de fecha 14 de enero de 2020. Comenzó su [presentación](#) realizando una evaluación de la intervención estatal de las Jocas (Jornadas de Orientación y Conversación sobre Afectividad y Sexualidad), realizada por el Estado a fines de los años noventa, en la cual se entregó información sobre los métodos anticonceptivos, como también la preocupación del contagio de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y VIH/Sida. No obstante, en la materialización de estas jornadas, lo más grave que ocurrió fue que se equiparó el embarazo adolescente con la ETS.

De esta manera, el mensaje que fue entregado a los niños, niñas y adolescentes de la época fue: “puedes hacer lo que quieras, pero cuídate”. El objetivo de la campaña solamente era usar el preservativo. No obstante, el problema fue que nunca se abordó con la seriedad necesaria lo que involucra la educación sexual, existiendo nulas herramientas para formar a los padres, quienes son los primeros obligados en resguardar la integridad de sus hijos.

Por otro parte, afirmó que el movimiento feminista, el odio contra el macho, violencia de género, la pérdida del propio valor de lo femenino y también rechazo a la maternidad, lleva a mujeres a demandar la muerte del hijo como un derecho, y la creciente explosión de los casos de contagios de las ETS y VIH/SIDA, lo que ha traído como consecuencia que los niños y niñas han quedado expuestos a situaciones de alto riesgo, y las políticas públicas no han sido capaces de hacerse cargo. Hoy se vive el machismo como el feminismo, lo cual es perjudicial, ya que se debe educar para sanar.

Respecto del proyecto en discusión rechazó los siguientes planteamientos:

a) Descalifica las políticas públicas que han respetado la educación sexual familiar, la cual es calificada como morbosa y criminalizante y conservadora.

b) Presenta a la familia como el lugar “más peligroso” para los niños, lo cual es incorrecto porque el lugar donde más se protege a los niños.

c) Generaliza la realidad familiar en contextos vulnerables a todas las familias de Chile, vulnerando la garantía del derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos.

d) Desconoce el derecho fundamental de los niños a ser preservados en su inocencia, su indemnidad y lejos de establecer medios para su

protección, especialmente en edad temprana, los expone a la ecualización impuesta por el Estado.

Respecto de los conceptos rectores afirmó que el proyecto de ley estatiza la garantía del derecho fundamental a la “educación sexual”, desde la educación parvularia a la superior, en lugar de velar por la protección de los niños.

Manifestó su rechazo a los principios rectores contemplados en la iniciativa, por las siguientes consideraciones:

a) Reconocimiento del derecho a la educación sexual. Sostuvo que este derecho no existe, es una falacia, lo que existe es el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

b) Interés superior del niño. El Estado vela porque “se satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de sus derechos”, pero dónde queda el deber y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos cuando no hay vulneración de derechos.

c) Se impone un carácter laico”, independiente del proyecto educativo; sin embargo, se preguntó dónde queda la libertad de educación.

d) Autonomía progresiva. Corresponde a los padres en el ejercicio de su deber y derecho a educar a sus hijos, porque esta es una relación que se establece entre el adulto que tiene el cuidado del niño.

e) Inclusión, igualdad y no discriminación. Se preguntó qué pasará con el niño que no quiere saber, si se igualará lo diferente, si se les planteará que no son hombres ni mujeres o se les cuestionará su identidad sexual, con el fin de hacer una educación no sexista.

f) Integralidad: aspectos cognitivo, emocional, físico y social de la sexualidad y afectividad. Qué puede entender un niño de 3 años sobre todo esto. Los niños son simples e inocentes. Que un adulto, desde el sistema educativo, interfiera de esta manera al margen de los padres, constituye un abuso institucional de menores.

Hizo hincapié en lo que han olvidado los adultos, que ha sido educar en afectividad, cuidar su derecho humano a ser niños y gozar de su inocencia, por cuanto el fundamento de la afectividad (amistad, atención, servicio, disponibilidad, ternura y amabilidad recíproca) es fundamental con la sexualidad, para ser hogar, complemento y familia.

Es necesario reconocerse como hombres y mujeres, y valorarse mutuamente en las diferencias biológicas, afectivas, psicológicas y aprender a comunicarse desde lo que enriquece y une. El sexo seguro está ligado en la búsqueda del hogar y felicidad, así la comunicación afectiva, verbal, gestual, significativa y honesta da plenitud a la relación sexual y la llena de contenido.

Aprender a comunicar lo que es y lo que se siente, ser honesto con uno y con el otro, aprender a escuchar y entender el lenguaje del otro, acoger, comprender, apoyar y valorar el encuentro sexual como una experiencia única. El amor humano exige compromiso y fidelidad, es lo propio de las personas. Las heridas del desamor afectan a todos los involucrados y nadie sale indemne. Afirmó que el placer sexual es efímero y la felicidad integral, afectiva y sexual viene de la permanencia y es perenne.

Puso de relieve que el ejercicio de la sexualidad lleva asociada la posibilidad de un hijo, cuando la mujer está fértil. Los hombres son fértiles siempre, por lo tanto esta conciencia debiera educarse en forma muy clara, no solo para “desear al hijo”, sino para saber “qué se desea para un hijo”. No basta el conocimiento de todos los métodos anticonceptivos, se requiere conocimiento de anatomía reproductiva y entender la propia biología. Entender que células reproductivas son potenciales hijos y que la actividad sexual puede llevar a concebir un hijo, y que los anticonceptivos pueden fallar y no es justo ni bueno matar al hijo por “no ser deseado”.

Hizo presente las siguientes sugerencias:

-Impartir educación sexual con sentido a los adultos y padres, porque los adultos son el modelo ejemplar para los niños y esto produce una repercusión ejemplar en su entorno. Bien Social.

-Proteger la inocencia de niños menores de 14 años no sexualizándolos precozmente, porque el niño no posee la capacidad para autogobernarse, por lo que no puede hacerse cargo.

-Educar autovaloración de jóvenes como hombres y mujeres, enseñarles respeto mutuo y colaborar en un desarrollo armónico de su personalidad, que maduren con sentido social de sí mismo.

-Una educación sexual estatal unificada mata esta posibilidad. El Estado solo puede colaborar con la familia, contexto en el cual el niño nace y se desarrolla.

En definitiva, por todas las consideraciones señaladas, sostuvo que el proyecto de ley es inapropiado.

Consultada, expresó que sus datos fueron extraídos del propio proyecto de ley, tanto respecto de las cifras de embarazo adolescente como de las ETS y el VIH/Sida. Además, afirmó que el sexo más seguro es aquél que no se ejerce.

Sostuvo que cada niño y niña tiene etapas de desarrollo y según ellas pueden entregarse los contenidos, pero en el proyecto de ley no se encuentran definidas, como tampoco la participación de los padres, quedando a merced del gobierno de turno.

Finalmente, afirmó que la educación sexual debe desarrollarse con total naturalidad, porque otorgarle conocimiento a un niño y dejarlo a la deriva es totalmente incoherente con el bien superior del niño.

5. La Encargada de Capacitaciones de la Asociación Chilena de Protección de la Familia (APROFA), señora Rocío Garcés.

La señora **Garcés** asistió a la sesión 137^a, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó que APROFA nace hace 56 años con la finalidad de ser un aporte para las políticas públicas en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos. En aquella época se vivía una especial coyuntura en relación con las pastillas anticonceptivas, que requerían ser incluidas en la canasta básica por parte del Ministerio de Salud para que así estuvieran al alcance de la mayoría de las mujeres del país.

En esos años ya el Estado de Chile se encontraba en falta, posibilitando que las mujeres con recursos económicos pudieran acceder a la

regulación de la fecundidad o a la “planificación familiar” y quienes no podían pagar quedarían excluidas de este derecho, contribuyendo a las altas cifras de mortalidad materno infantil de la época.

Destacó que el área de educación sexual ha sido desde siempre una de sus prioridades, donde han definido que el espacio escolar es un lugar privilegiado para que tanto directivos, docentes, asistentes de la educación, apoderados y apoderadas y estudiantes dialoguen armoniosamente sobre sexualidad. Para esto es de vital importancia que las comunidades cuenten con información actualizada, herramientas formativas, y estrategias didácticas y pedagógicas que sean aplicadas desde el inicio de la etapa escolar, sin que atenten contra el desarrollo establecido en el marco curricular chileno de acuerdo con los niveles y etapas de desarrollo de los estudiantes. Esta estrategia es efectiva mientras se involucren todos los miembros de la comunidad educativa, siendo la familia uno de los que cobra mayor preponderancia.

Afirmó que es importante señalar que cuando se habla de sexualidad se debe comprender el concepto que ha definido la Organización Mundial de la salud (OMS), que lo define como “un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual”. De esta manera, hablar de sexualidad no es hablar solo de relaciones sexuales; desde un enfoque integral, permite abordar una serie de dimensiones asociadas a las relaciones interpersonales, respeto, afectividad, consentimiento, cuidado, entre otros. Dicho lo anterior, cabe destacar que la educación en esta materia es un derecho humano y es el Estado quien debe garantizarlo.

De esta forma, es vital que escuela y familia dialoguen para así llevar a cabo su rol fundamental en lo que a educación sexual refiere. Esta temática es fundamental para ser tratada en la escuela, porque la educación integral de la sexualidad o educación sexual integral, busca que se visibilicen y ejerzan los derechos que niñas, niños, jóvenes y personas adultas tienen, por cuanto posee profunda relación con el reconocimiento de las diversidades, con la prevención sin estigma de VIH, ITS, y embarazos no deseados.

También es prioritaria para profundizar en temas de prevención de violencia de género y abuso sexual, y colabora en el reconocimiento de la ciudadanía sexual, además de ser un elemento protector de abuso, coerción y violencia. La educación sexual es un ejercicio constante y cotidiano del que todas las familias forman parte, en familia se aprende y se socializa. El afecto, el diálogo y respeto por las diversidades corresponden a elementos indispensables para el desarrollo de niñas y niños. Cuando se habla de familias, se hace eco de la realidad de las escuelas de Chile y se incorpora y respeta toda la diversidad que está presente en la vida de niños y niñas; desde ahí se construye respeto, no discriminación y se entregan herramientas para que esos adultos y adultas sean acompañantes de sus hijos e hijas, también en este aspecto de su desarrollo.

Dejó constancia que hay que tener en claro que no todas las familias poseen formación en materia de educación sexual, es por esto que resulta fundamental un trabajo constante desde el Estado para proporcionar las herramientas claves a las familias, que se articulen con la escuela, para que

puedan apoyar en la educación de niñas, niños y jóvenes, comprendiendo que es su bienestar el principal objetivo.

La experiencia de Aprofa trabajando en escuelas ha recogido que uno de los aspectos que más valoran los docentes es justamente que se les entreguen herramientas didácticas para trabajar en reuniones con apoderados y apoderadas. En este sentido, poder informar y contar con argumentación concreta y científica en esta temática les ayuda a derribar mitos y estereotipos, comunes en esta temática. ¿Cuánto sabemos de sexualidad? ¿Quiénes se sienten preparados para acompañar a sus hijos e hijas en este aspecto? Son preguntas sencillas que realizan en actividades con familias, y son clarificadoras, abren espacios de conversación y reflexión respetuosa, donde las herramientas didácticas son facilitadoras de una conversación poco común en Chile.

De esta manera, existe diversidad de mitos y creencias erróneas acerca de la educación sexual integral, que escuchan a diario en las experiencias trabajando en la escuela. Aclaró algunas de las más comunes son que la ESI conlleva a una iniciación sexual temprana: la evidencia indica que la educación sexual desde temprana edad no tiene impacto directo en la edad de la iniciación sexual, de hecho, lleva a conductas sexuales tardías y más responsables.

Otro mito es que la ESI priva a niñas y niños de su inocencia: la información apropiada, científicamente correcta y adecuada para la edad, beneficia a las niñas y niños. La educación sexual de calidad permite promover valores positivos, información acerca del cuerpo, relaciones humanas, habilidades para la vida, etc. Las niñas y niños que reconocen lo anterior se encuentran mejor preparados para poder experimentar todas las dimensiones de su sexualidad con mayor conocimiento y capacidad de decisión.

Otra creencia es que solo las familias deben educar a “sus” hijas e hijos: la familia cumple un rol fundamental en la educación, siendo apoyo, cuidadores y formadores de niñas, niños y jóvenes, siempre desde un enfoque saludable hacia la sexualidad.

Finalizó su presentación expresando que no se puede olvidar que es el Estado el principal responsable de proporcionar educación sexual de calidad, entregar herramientas, capacitar al profesorado, entre otras, por cuanto la sexualidad es una parte de la vida que acompañará siempre y es vital contar con información certera que permita tomar decisiones conscientes. En este sentido, es necesario que niños, niñas y jóvenes cuenten desde temprana edad con el acompañamiento apropiado para desarrollar su vida de manera respetuosa, informada y libre de violencia. No se debe olvidar que el derecho a la información es un derecho humano.

Consultada, señaló que al momento de pensar en educación sexual se atribuye a una realidad más citadina. No obstante, existen escuelas más alejadas de Santiago, siendo más rurales que ni siquiera conocen el concepto de educación sexual, porque es un tema tabú y marginado. Respecto de las familias, es importante su articulación con la escuela, y para que exista un resultado exitoso debe haber un diálogo colaborativo entre todos los actores, directivos, estudiantes, apoderados, asistentes de la educación, porque los niños y niñas y adolescentes el mayor tiempo lo

destinan a su colegio, y el lugar donde están recibiendo información es con sus pares. En consecuencia, es necesario que el Estado a través del sistema educativo garantice un piso mínimo en educación sexual, relaciones personales respetuosas, prevención de violencia, y no solamente VIH/SIDA, porque los niños de pequeños no están recibiendo dicha información.

6. La Doctora en Psicología y Profesora asociada de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, señora Irma Palma.

La señora **Palma** asistió a la sesión 137^a, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó que Chile necesita con urgencia una ley de Educación en Sexualidad, Afectividad y Género, básicamente por dos razones: en primer lugar, porque una ley puede poner término al bloqueo que las instituciones conservadoras han hecho a la educación sexual en Chile y, en segundo lugar, permite que el Estado asuma una responsabilidad cuyo mandato no solamente deriva del aprendizaje de sus estudiantes, sino también de un conjunto de compromisos tanto nacionales como internacionales y de una evolución del estado de la cultura en Chile.

De esta manera, una ley permitiría asegurar un conjunto de principios, como el derecho a la educación en materia de sexualidad, afectividad y género, que se reconociera el carácter activo del Estado en materias de educación sexual y que se permitiera a los estudiantes tener la oportunidad de satisfacer sus necesidades de aprendizaje.

Hizo presente las claves del debate actual respecto de la educación sexual, la cual es un campo en disputa particularmente en las sociedades latinoamericanas más que en otras sociedades. Lo anterior ha sido así porque las instituciones y diversos sectores de la sociedad buscan que el Estado (democrático, plural) no intervenga en este campo

En su opinión habrá quienes en el debate se opondrán, particularmente respecto de cuatro ejes centrales:

- a) Edades.
- b) Orden de la sexualidad y género.
- c) Tensión entre Estado y familia.
- d) Tensión entre el carácter plural y diverso de la sociedad.

La discusión sobre la edad es puramente política e ideológica, no es de carácter científico, sino que se plantea en base a una argumentación del orden de la moral. El alegato es que el Estado no puede inmiscuirse en una sexualidad que estaría caracterizada por la inocencia y que al hacerlo estaría hipersexualizando a los niños y niñas, conectándolos tempranamente con el lado más denso de la sexualidad. Lo anterior es totalmente contradictorio porque no hay manera de educar en la prevención de la violencia sexual, enfermedades de transmisión sexual, embarazo adolescente, sino a través de la conexión con el riesgo en materia de educación sexual.

Recordó el proyecto de ley del año 2010, el cual definió una edad oportuna para implementar educación sexual en la enseñanza media, y en esta oportunidad fue producto de la discusión de la píldora del día después. Agregó que en los años noventa la crítica estuvo enfocada en la posibilidad de que el Estado promoviera una sexualidad juvenil, promiscua en la medida que no promovía la abstinencia, y hoy el problema de la educación sexual es

un problema que está centrado básicamente en la existencia de niños y niñas en el sistema escolar que muestran que el orden del género no es el orden clásico, porque si en los años noventa era la sexualidad juvenil, hoy es el género, por cuanto la violencia sexual tiene que ver con género.

Respecto de la tensión familia-escuela, la familia ha sido un recurso de contención a la acción del Estado como el lugar donde se puede luchar contra el Estado, y para ello se utiliza una doble argumentación: que los padres en este país son conservadores y, por tanto, no compartirían que el Estado actúe en concordancia con la evolución más transformadora de la sexualidad, y que la familia tenga la primacía en este campo es un error porque hay muchos casos en que los padres son protectores, pero también se produce en el seno de la familia violencia. Es más, la tercera encuesta de violencia contra la mujer y delitos sexuales de la Subsecretaría del Interior del año 2017 arrojó que 1 de cada 4 niñas ha sufrido violencia intrafamiliar.

En cuanto a las observaciones al proyecto de ley en discusión, expresó que el objeto no es solo la sexualidad y afectividad, sino que también el género, ya que no es posible la sexualidad sin género. La definición de educación sexual es estrecha, por cuanto no considera la centralidad de los estudiantes y su aprendizaje, el género, y otros aspectos. Los 8 principios rectores son claves y el reconocimiento del derecho a la educación sexual tiene que asegurar en el articulado la responsabilidad del Estado.

En cuanto al carácter laico de la educación sexual, no es posible que una escuela no contemple los principios de la tolerancia, pluralismo, ciudadanía, justicia, libertad, igualdad y dignidad. La relación Estado-familia, debería ser denominado compromiso, diálogo y corresponsabilidad en la formación en educación. Finalizó expresando que hay que definirle un rol activo al Ministerio de Educación.

Consultada, expresó que las familias aman y protegen, pero también pueden hacer daño y, por tanto, esencializar a la familia es un problema. Los estudios sobre el sistema sexual aportaron a la humanidad enormemente, y las tasas de embarazo en la adolescencia han descendido profundamente en Chile, producto de la implementación de educación sexual, la cual fue iniciada a propuesta de sectores social cristianos en los años sesenta y no de IPPF.

Respecto del pluralismo, sostuvo que no hay dificultad en el marco de principios en el desarrollo de la enseñanza en educación sexual, impartir espiritualidad, el valor de la familia y del amor. Afirmó que no es posible entender que no existan condiciones del Estado para que niño o niña transgénero haga una vida vivible, porque no se puede transar ello en una sociedad moderna.

Finalizó señalando que fue parte del equipo evaluador de las Jocas, el cual fue el modelo más interesante en Chile y debe conservarse el modelo conversacional de la educación sexual.

7. La Directora del Observatorio Legislativo Cristiano (OLC), señora Marcela Aranda.

La señora **Aranda** asistió a la sesión 137^a, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó que le parece insólito que en la discusión sobre educación

sexual quedara fuera el boletín N° 12.994-04 sobre el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Expresó que hay que transparentar qué tipo de Estado es el que se busca, y pensar si puede asumir la responsabilidad de la garantía de educar a los niños y niñas, por cuanto si se observa la historia, es el propio Estado el que se ha convertido en el peor infractor del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Agregó que la educación sexual integral comenzó en ideólogos en las Naciones Unidas, y lo que hizo fue reconocer la sexualización de los niños y niñas. Afirmó que están en desacuerdo que el Estado intervenga en sus familias, ya que los seres humanos son integrales y la dimensión espiritual posee consecuencias, de la misma manera como existen diversas etnias que proponen sus rituales. De esta manera, el cristianismo también posee principios.

Hizo presente que la metodología que presionó al gobierno de Chile, el año 2018, fue por la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF), la cual financia a una serie de organizaciones tales como Cembra y Aprofa. Agregó que la educación sexual que se ofrece a través de dichas organizaciones, financiadas por IPPF, no es de carácter neutral.

Hizo referencia al proyecto “un solo currículum” del Ministerio de Educación, básicamente enfocado a los jóvenes, el cual contempla actividades extremadamente invasivas para su integridad, espiritualidad y emociones. La pregunta es si debe existir educación sexual, pero no la educación sexual planteada, donde básicamente se dividen en seis etapas a los niños según los lineamientos europeos. Se le enseña autoconocimiento, placer a niños entre 0 y 4 años, que la masturbación es natural, aunque existan personas que no creen que esté bien, y no están de acuerdo con que los establecimientos educacionales lo enseñen como conductas adecuadas.

En Chile, hace tres años, se creó un programa que se llamó “desprincesamiento”, que se generó en Arica y luego se hizo extensivo a toda la JUNJI, el cual fue creado por un sociólogo y dos psicólogas, quienes plantearon que había que deconstruir el modelo de la niña, y en las primeras clases le preguntaban: ¿Qué haces tú? Y la gran mayoría de las niñas se identificaba con princesas.

Finalizó señalando que no puede ser alterado el desarrollo psicosexual de los niños y niñas, porque no es inocuo abrirle los ojos a niños y niñas pequeñas, sobre temáticas que se encuentran en las bases de la educación sexual.

Consultada, afirmó que el Estado no tiene amor, no consuela, es un ente, y como cristianos poseen otros modelos educativos, donde los padres se hacen cargo de sus hijos. Por lo tanto, entregarle al Estado la educación sexual, no es factible. Si bien hay familias que aunque no poseen las competencias parentales, tienen muy claro la educación de sus hijos.

8. Los miembros del Círculo de Estudiantes Viviendo con VIH (Cevvih), señores Matías Marín y Guillermo Sagredo.

Los señores **Marín** y **Sagredo** asistieron a la sesión 137^a, de fecha 20 de enero de 2020. Señalaron que se trata de una asociación compuesta por jóvenes y adolescentes viviendo con VIH/SIDA que se han dedicado a visibilizar su vivencia desde una perspectiva de responsabilidad, autocuidado

y respeto, además de visibilizar el aumento de tasas de notificaciones de VIH, entendido como un problema de educación y salud pública. La asociación fue creada debido al aumento de tasas de transmisión, desde 2010 a la fecha, traduciéndose en un aumento de la población seropositiva, concentrado principalmente en jóvenes de 15 a 29 años.

Al mismo tiempo, realizan una labor de acompañamiento entre los pares ya que muchos de los jóvenes afectados (y la sociedad en general) cree que VIH es sinónimo de muerte, promiscuidad, entre otros mitos ampliamente replicados por las personas de manera transversal en Chile, lo cual es reforzado por los medios de comunicación, generando un desconocimiento del estatus seropositivo. Afirmó que no son sujetos de caridad, son sujetos de derecho.

Existe gran desconocimiento y falta de información en los jóvenes seropositivos, lo que genera afectación de derechos y abuso del desconocimiento por parte de las instituciones, quienes no se involucran en guiar a sus usuarios a conocer cómo funciona el sistema en términos de acceso a la salud sexual.

Existe consenso entre las personas que viven con VIH y que participan del Cevvih respecto del exceso de fuentes de información poco confiables en contraste a la nula fuente desde la autoridad pública que entregue información actualizada, basada en la evidencia y en la no discriminación, sobre los procedimientos y caminos, garantías, derechos y deberes de quienes viven con el virus, así como de la sociedad en general para la no discriminación.

Entre sus actividades, además del acompañamiento entre pares, se busca disminuir las tasas de nuevas infecciones y generar estrategias de prevención a través de talleres y conversatorios con jóvenes. En estas instancias se han oído comentarios tales como confusión de la salud reproductiva con la salud sexual, porque la salud reproductiva sí está reconocida en el mundo (se confunden los efectos de los anticonceptivos con los profilácticos). Existen muchos mitos relacionados al VIH, como la transmisión por mosquitos (40% en encuesta Injuv).

Además, muchos jóvenes creen que por ser heterosexuales no tienen posibilidad de adquirir VIH/SIDA. Esto demuestra que los jóvenes requieren y demandan educación, debido a que cuentan con información basada en mitos y estigmas de fuentes poco confiables.

En cuanto a la utilidad de la Educación Sexual Integral (ESI), estimaron que la educación es sinónimo de prevención, porque entrega las herramientas necesarias para comprender diferentes esferas de las vidas. La educación es una de las herramientas fundamentales en donde se pueden abordar los aspectos psicológicos, emocionales, corporales, sociales y culturales de una sociedad.

Por ejemplo, en Chile, existen altas tasas de abuso de alcohol en jóvenes que han ido variando con el tiempo y se considera como problemática ya que afecta las oportunidades de los jóvenes. Se decidió entonces generar un servicio público -SENDA- que entrega información sobre el alcohol, qué es, por qué se consume, qué ocurre si se consume y cuáles son las consecuencias, en base a evidencia.

La educación, por lo tanto, cumple un rol informativo y también preventivo. Son las personas quienes eligen: no bebo, bebo de forma responsable o abuso del alcohol, a conciencia de sus consecuencias. Esta educación o entrega de información no se agota en cuarto medio, sino que existen campañas para evitar el consumo de alcohol en sí mismo, así como su peligro de hacerlo mientras se maneja.

Sin embargo, se está de acuerdo en educar sobre el alcohol y sus consecuencias, pero no sobre sexualidad y sus riesgos. En el caso de la educación integral para la sexualidad, se busca garantizar el acceso a la información, que niños, niñas y adolescentes puedan conocer sus derechos, reconocer sus procesos de identificación a su debido tiempo (aprender sobre identidad de género), aportes hacia la orientación sexual y profundización sobre los estereotipos de género y la sexualidad.

La formación también debe contemplar espacios participativos dentro de las entidades educativas para dialogar respecto a sexualidad¹⁵. La educación Sexual Integral también entrega herramientas para conocer y aprender sobre Infecciones de Transmisión Sexual, no solo desde una perspectiva médica, sino también desde una perspectiva psicosocial, entendiendo que no es un “castigo” tener una ITS, pero que es importante cumplir con su tratamiento para evitar complicaciones, en el caso de adquirir una. Asimismo sucede con los casos de diagnósticos de VIH positivo, los cuales podrían buscar redes de apoyo, acompañamiento e información por medio de una Educación Sexual Integral.

Manifestaron que las barreras de información, por ejemplo, la falta de servicios amigables para adolescentes y jóvenes en sexualidad, son las que producen el estigma y la discriminación que afectan a las personas que viven con VIH, tanto dentro de las instituciones escolares como fuera de ellas, y es a través de la educación que se pueden generar cambios estructurales sobre cómo acceder a información certera, de calidad, y con una perspectiva social.

En este sentido, la Educación Sexual Integral es una herramienta fundamental para la prevención, información, detección y tratamiento adecuado del VIH y, de la sexualidad en general, acortando la brecha que existe entre la población y la salud sexual.¹⁶

Como conclusión, expresaron que lo que se ha propuesto en esta comisión es la modificación de la ley N° 20.418, legislación que regula las normas de fertilidad, cuyo espíritu fue el de enmendar las altas tasas de embarazo adolescente que repercuten en las oportunidades educacionales y profesionales de jóvenes madres a través de la educación y la entrega de información sobre herramientas de anticoncepción de forma obligatoria en enseñanza media, entre otros propósitos.

¹⁵ Por ejemplo, una experiencia cercana ocurrió en Argentina, tal como expresó el Ministerio Público Tutelar de Buenos Aires al revelar que el 80% de los menores que denunciaron ser víctimas de abuso sexual se dieron cuenta por primera vez en las clases de educación sexual integral: "En el transcurso de la entrevista ocho de cada diez niños dicen que pudieron comprender que fueron víctimas cuando la ESI les dio información. Al mismo tiempo, se dieron cuenta de que en la escuela se abría un espacio de confianza para contar lo sucedido", dice Yael Bendel, asesora del Ministerio Público Tutelar (El País, 10 de enero de 2020).

¹⁶ Cuentan con algunas cifras que aportarán al debate: el 99% de los casos de transmisiones de VIH ha sido por vía sexual. La búsqueda de información sobre VIH/SIDA por población joven es de 83% por redes sociales. Un 61% dice buscarla en profesores y solo un 32% lo hace en el núcleo familiar.

Si bien las tasas de embarazo adolescente han disminuido, existe un aumento problemático de altas tasas de nuevos casos de VIH, afectando a los jóvenes de Chile en su desarrollo educacional, profesional y humano. Es necesario entonces abarcar la educación del VIH/SIDA, para saber qué es, qué herramientas existen, junto a su correcto uso, para no tener nuevos casos, así como la erradicación de la discriminación de quienes viven con el virus.

Por lo tanto, estimaron que abarcar el VIH desde la educación integral en sexualidad va a reparar las faltas del Estado, ya que a casi 20 años de la entrada en vigencia de esta ley no existe un plan claro de prevención del VIH/SIDA en la educación formal, tampoco sobre la promoción de derechos y deberes de los seropositivos. Como comunidad de jóvenes viviendo con VIH manifestaron que necesitan Educación Sexual Integral, porque en el actual contexto social, cultural, político y económico, la garantía de la salud sexual, reproductiva y emocional de las personas es fundamental para el desarrollo sostenible de Chile, y que no pueden existir desigualdades en el acceso a herramientas e información para la prevención y el total goce de la sexualidad de las personas.

Finalizaron expresando que el contagio hace referencia a agentes infecciosos que cumplen su ciclo vital fuera del ser humano e ingresan al cuerpo a través del medio ambiente (agua, aire, comida), a diferencia de la transmisión, en la cual el agente infeccioso es imposible que sobreviva fuera del cuerpo humano por las condiciones ambientales. Es por esto que afirman que el VIH se transmite y no se contagia. Además, las infecciones de transmisión sexual no son enfermedades, ya que muchas personas nunca la desarrollan ni presentan síntomas. Utilizar el lenguaje correcto en estos términos ayuda también a disminuir el estigma, la desinformación y la brecha de información que existe con respecto al VIH.

Consultados respecto de la edad en que debe iniciarse la educación sexual, afirmaron que debe existir desde temprana edad, acorde a las necesidades de los niños y niñas, como también debe haber una educación transversal. Asimismo, señalaron que la educación sexual no es solamente hablar de VIH, cuando se educa se deben entregar las herramientas para que niños, niñas y adolescentes reflexionen, con el objeto de que estén informados sobre las diversas esferas que involucra la sexualidad, de forma transversal.

9. El Coordinador Nacional Programa País de Aids Healthcare Foundation (AHF Chile), señor Leonardo Arenas.

El señor **Arenas** asistió a la sesión 137^a, de fecha 20 de enero de 2020. Comenzó su [exposición](#), citando a Lucía Santa Cruz (1996): “¿Por qué habría el Estado -vale decir el gobierno, que es su expresión tangible- tener derecho a actuar en un ámbito tan propio, individual y privado como es el de la sexualidad y los afectos?”.

No obstante, el derecho a la educación sexual es considerado como un derecho humano, así lo señala el Relator especial para las Naciones Unidas: “19. El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros

derechos humanos (6), como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos (7).

Expresó que dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, en la adolescencia y juventud existen vínculos importantes entre la educación y la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la gente joven. Uno de los resultados esperados de la educación es el fortalecimiento de la autonomía y el empoderamiento de niñas, adolescentes y jóvenes, de manera que crezcan y se desarrollen con la capacidad de poder decidir libre y responsablemente acerca de su sexualidad y vida reproductiva, así como asumir roles de liderazgo en todos los ámbitos. En general, los análisis refuerzan la relación muy estrecha entre el nivel de instrucción alcanzado por una mujer y su capacidad de ejercer sus derechos reproductivos.

Citó el compromiso Ministerial en el encuentro de diversos ministerios a nivel internacional “Prevenir con Educación”, y la Primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe (México, 2008), en la cual se afirmaron los siguientes puntos:

1.1 Afirmó el compromiso con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la educación, a la no discriminación, y al bienestar de las generaciones actuales y futuras.

1.2 Reconociendo la responsabilidad del Estado para la promoción del desarrollo humano, incluyendo la salud y la educación, así como la implementación de estrategias efectivas para educar y evitar la infección entre las nuevas generaciones y el combate a toda forma de discriminación.

2.3 La sexualidad es una dimensión constituyente del ser humano que se expresa durante toda la vida. La niñez y adolescencia son etapas significativas para potenciar el desarrollo de las personas y de los países, por lo que es necesario proporcionar una educación de calidad que incorpore la educación de la sexualidad como derecho humano y como estrategia de calidad de vida actual y futura.

2.6 La educación integral en sexualidad desde la infancia, favorece la adquisición gradual de la información y de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las habilidades y de las actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva.

2.7 La evidencia científica ha demostrado que la educación integral en sexualidad, que incluye medidas de prevención de VIH/ITS -como el uso del condón masculino y femenino en forma correcta y consistente, el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral de ITS, y la disminución en el número de parejas sexuales -no acelera el inicio de actividad sexual, ni la frecuencia de las relaciones.

Finalizó expresando el manifiesto de AHF, que los sistemas educativos en todos los países son responsables de garantizar que los jóvenes adquieran los conocimientos y las habilidades requeridas para navegar en los problemas complejos relacionados con su salud sexual, incluyendo cómo acceder y usar los condones de manera efectiva, participar en el consentimiento y negociar, prevenir y planificar embarazos, y otras herramientas de prevención. La educación integral sobre salud sexual depende del desarrollo y la implementación de políticas sólidas.

Consultado, destacó la importancia del proyecto de ley por cuanto está centrado prioritariamente en educación, no así la ley N° 20.418, que simplemente se centraba en el otorgamiento de información. Respecto al tema del VIH, el 99% de las infecciones son por vía sexual, por lo tanto se debe enseñar sexo seguro, cuyo objetivo es desarrollar el ejercicio de la sexualidad de forma más libre, plena y sin este proyecto de ley no se podrá avanzar en educación sexual integral.

10. La Asesora Regional de la UNESCO en Educación para la Salud y el Bienestar, señora Mary Guinn Delaney.

La señora **Delaney** asistió a la sesión 138^a, de fecha 20 de enero de 2020. Se refirió en su [exposición](#) la importancia de un proceso de enseñanza y aprendizaje de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad basado en un plan de estudios. De esta manera la educación sexual integral es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en un currículo, sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad.

En consecuencia, aspira a proveer a la niñez y a las personas jóvenes con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderen para hacer de su salud, bienestar y dignidad una realidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales sanas y respetuosas; considerar cómo sus elecciones pueden afectar su propio bienestar y el de otras personas, y comprender y asegurar la protección de sus derechos a lo largo de sus vidas.

Por otra parte, contribuye a reducir los problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva, como la infección por el VIH y la tasa de embarazos en la adolescencia, lo que a su vez ayuda a ampliar las oportunidades educativas; permite reconocer, analizar y deconstruir las normas de género perjudiciales y promueve la igualdad de género, lo que ayuda a reducir o prevenir la violencia basada en el género, crea entornos de aprendizaje seguros e inclusivos.

Además, es un componente clave de una educación de buena calidad: un enfoque activo de enseñanza y aprendizaje centrado en los estudiantes, contribuye al desarrollo de habilidades: pensamiento crítico, la comunicación y la toma de decisiones, que preparan a los estudiantes para asumir la responsabilidad y el control de sus acciones, y los ayuda a convertirse en ciudadanos sanos, autónomos, responsables, productivos y solidarios.

Añadió que la UNESCO en su programa de Objetivos para el Desarrollo Sostenible establece que: Los Estados Miembros se comprometen a “...acelerar los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general amplia, adecuada a la edad y científicamente exacta, pertinente para los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela [...] información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas.”.

En cuanto a las orientaciones y su estructura, es necesario entender la educación integral en la sexualidad, la salud y el bienestar de las personas jóvenes, existiendo conceptos claves, temas principales y objetivos de aprendizaje y generando apoyo y planificar la implementación.

Por último, se refirió a los proyectos de ley que fueron refundidos, afirmando que están de acuerdo con el marco legal/obligatoriedad actual, pero es necesario ampliar la edad y debe haber un rol activo del Ministerio de Educación. Debe hacerse a través de un enfoque multisectorial (Ministerio de Salud, servicios locales, comunidad educativa, familias), con políticas, docentes, materiales, pedagogías, familias, con capacidad docente. Además, se debe entender y abordar la resistencia. Debe existir compromiso con la evidencia, compromiso con la calidad educativa y compromiso con los derechos.

Consultada, afirmó que está de acuerdo en que es un error muy grande creer que si no se enseña en el colegio educación sexual, los niños no van a tener conocimiento de ella. Las actitudes homofóbicas, sexistas, racistas, se forman en las edades más tempranas y la violencia escolar también. Este tipo de violencia social influye directamente en el desempeño escolar, por ello esos temas deben ser abordados de manera explícita en los establecimientos educacionales.

11. El Investigador en educación en sexualidad y género, señor Daniel Reyes.

El señor **Reyes** asistió a la sesión 138^a, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó en su [exposición](#), que hoy existe un diseño híbrido de educación sexual, es decir, que no es un sistema enteramente descentralizado, donde se le entrega una alta autonomía a cada escuela para que diseñe sus propios programas sobre la base de sus principios institucionales, pero tampoco existe un sistema altamente centralizado. Este sistema híbrido ha sido ineficiente e injusto para el sistema escolar, especialmente para quienes estudian en el sistema público.

La tensión entre el Estado y la familia es el elemento fundamental que debe resolverse. Existe un sistema descentralizado, por ejemplo en Estados Unidos, que se considera fracasado y sistemas centralizados en Holanda, Australia, Francia, Uruguay y Argentina. En los sistemas descentralizados se le otorga más prioridad a las familias, puesto que estas, en la medida que escogen proyectos educativos más cercanos a sus principios ideológicos, estarían tomando decisiones sobre el tipo de educación sexual que recibirían sus hijos. Los sistemas centralizados, en cambio, son sistemas donde el Estado toma protagonismo en esas decisiones. En Chile existe un sistema híbrido, porque hay componentes centralizados pero también descentralizados.

En conclusión, Chile cuenta con un sistema de educación sexual híbrido, que garantiza la implementación de un conjunto reducido de contenidos. Este sistema opera de forma ineficiente e injusta, porque es solo eficiente para los estudiantes de colegios privados. Ante la ausencia de definiciones centrales y de las escuelas, la didáctica se desarrolla de maneras “artesanales”. Se requiere una nueva legislación que defina y distribuya de forma correcta las responsabilidades, entregándole al Ministerio de Educación un nuevo protagonismo en la materia.

Cobertura curricular en contraste con estándares internacionales:

RELACIONES INTERPERSONALES		CORPORALIDAD		TECNOLOGÍAS PREVENTIVAS Y REPRODUCTIVAS	
Relaciones familiares		Pubertad y adolescencia		Anticoncepción, anticoncepción de emergencia, prevención del embarazo, embarazos no deseados	
Relaciones de amistad		Órganos sexuales y maduración		Aborto	
Rol del respeto en la formación de relaciones		Reproducción humana		Transmisión, tratamiento y prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH	
Relaciones a largo plazo		Concepciones culturales de la corporalidad		Estigmas sociales asociados a las de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH	
Relaciones románticas y/o sexuales		Cuerpo como espacio de expresión de las categorías sexuales y de género		Reproducción asistida	
% cobertura actual	60%	% cobertura actual	60%	% cobertura actual	30%
PLACER Y VIDA SEXUAL		AUTOCUIDADO Y CONVIVENCIA		CULTURA, SOCIEDAD Y DERECHOS	
Enamoramiento		El cuerpo como espacio privado		Derechos humanos	
Placer sexual		Responsabilidad y respeto hacia uno/a mismo/a y otros/as		Derechos sexuales y reproductivos	
Masturbación		Experiencias sexuales no deseadas y/o riesgosas		Orientación sexual, igualdad y discriminación	
Abstinencia		Violencia de género y acoso sexual, incluido el acoso sexual callejero		Construcción social del género	
Pornografía y tecnologías		Importancia del consentimiento		Género, espacios públicos y participación política	
		Marco legal en Chile		Género y rol de las instituciones	
		Advocacy, agentes de cambio		Identidad de género	
% cobertura actual	20%	% cobertura actual	29%	% cobertura actual	7%

Verde: se está trabajando en el currículum. Amarillo: se trabaja de manera parcial.

Rojo: no se encuentran contemplado en el currículum

Consultado, sostuvo que la pedagogía moderna intenta estimular la reflexión de los estudiantes. Específicamente, si se revisan los currículos de educación sexual, se nota que no tienen nada en común con los de los años ochenta, tienen un enfoque más centrado en la perspectiva de género, más bien con elementos que deben ser trabajados desde las edades más tempranas.

12. El Coordinador del Programa Educación Sexual para la Escuela de Hoy de la Universidad de Chile, señor Ramiro Molina.

El señor **Molina** asistió a la sesión 138^a, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó en su [exposición](#) que analizó por largo tiempo la definición de educación sexual, y luego de explorar con varios profesores, se quedó con dos definiciones:

1) Es un proceso de permanente aprendizaje de sí mismo y de la vida de relación de un ser humano en las diferentes etapas de su crecimiento y desarrollo y que solo termina con la muerte.

2) Educación sexual es la capacitación, con énfasis en el desarrollo de habilidades en el área de la afectividad-sexualidad de la Persona, para alcanzarla mejor comunicación, asertividad y satisfacción, y para otros la libertad sexual.

Afirmó que es de suma importancia que los profesores se capaciten, porque no se le puede pedir a un profesor que enseñe educación sexual si nunca ha tomado un curso de educación sexual.

Afirmó que según datos de UNESCO, la educación sexual tiene las siguientes consecuencias: retraso en el inicio de las relaciones sexuales coitales; disminución de la frecuencia de relaciones sexuales coitales; disminución del número de parejas sexuales; reducción en los riesgos relacionados con la sexualidad adolescente, como acoso y abusos sexuales; aumento de uso del condón y de anticonceptivos.

Asimismo, no aumenta la actividad sexual, no aumenta las conductas de riesgo para adquirir ITS/VIH, desaparición del aborto obligado (demostrado en Chile), disminución del aborto (demostrado en Chile), mayor comprensión del concepto de género y mayor aceptación de las diversidades de género.

En cuanto a los desafíos para cualquier programa de educación sexual, afirmó que Chile es el único país de la región sin un programa de educación de educación sexual como lo recomienda Unesco, Unicef, OMS y Onusida. Hay resistencias culturales, ideológicas, políticas y religiosas para la inclusión de la educación sexual integral en el programa de educación escolar.

Hay mitos, falsas creencias y desconocimiento acerca del impacto de la educación sexual integral escolar en los estudiantes. Hay una proporción muy baja de profesores con capacitación en educación sexual integral escolar (ESIE). La mayoría de los profesores capacitados se encuentran en el sector privado de la educación.

Chile es el país más largo del mundo y sus comunicaciones son complejas. Esto es una dificultad para la capacitación de profesores que es la base de la ESIE. Ninguna de las instituciones de educación superior con carreras en pedagogías incluye la capacitación en educación sexual integral escolar.

Ninguna de las instituciones de educación formadoras de educadores de párvulos y en pedagogías del primer nivel para niños de 7 años y menos, entregan cursos de educación sexual para el manejo del tema de la educación sexual con las madres, padres y apoderados.

Las universidades que tienen carreras de la salud no desarrollan el tema de educación sexual como instrumento básico en la comunicación y orientación para la futura población que atenderán en la consulta general o de especialistas.

Hay consecuencias en los indicadores de salud sexual y reproductiva por la falta de educación sexual, más bien se enfocan desde la perspectivas y análisis del área de la salud o de la prevención de la delincuencia o de los trastornos mentales o psicosociales.

Los líderes religiosos no tienen formación en educación sexual escolar integral y los errores y abusos son más bien enfocados desde el ámbito espiritual, la falta grave y el aislamiento.

En conclusión, sostuvo que la ley de educación sexual integral escolar en Chile debe abarcar a toda la enseñanza escolar iniciada desde el kindergarten. Cada ciclo: pre básico, básico y medio tiene estrategias pedagógicas diferentes. En el pre básico el énfasis está en la capacitación de madres, padres y apoderados; desde 5to básico y en la educación media se ejecuta directamente con los estudiantes y sus madres, padres y apoderados.

Aseveró que es indispensable la capacitación en ESIE de estudiantes de pedagogía de carreras de la salud y ciencias sociales. Es muy importante utilizar la enseñanza *on line* y *b learning* para capacitar a profesores de todo Chile como también la utilización de programas probados.

Finalmente, afirmó que el Ministerio de Educación debe dar apoyo y sustento para el desarrollo de la educación sexual integral escolar en Chile y asumir un rol activo. Se debe asumir como un rol del Estado y no utilizar las estrategias del mercado en competencia en educación, para su desarrollo.

Consultado, manifestó que las personas son seres sexuados desde que nacen. Además, no hay que confundir educación con enseñanza, la educación ha cambiado, son los estudiantes quienes aprenden y es el profesor quien facilita el aprendizaje. Es necesario que los profesores posean la capacidad de enseñanza y aprendizaje para transmitir a los estudiantes. Desde un punto de vista de la educación, los que están en contacto con el aprendizaje deben estar capacitados.

13. La representante de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, señora Priscila González.

La señora **González** asistió a la sesión 138ª, de fecha 20 de enero de 2020. Manifestó que se trata de una organización social feminista, con 30 años de trayectoria, la cual se ha enfocado en la violencia contra las mujeres como un aspecto a erradicar de la cultura, trabajando a lo largo del país junto a otras organizaciones en identificar y visibilizar la violencia contra las mujeres como un continuo presente a lo largo de sus vidas.

En los años de trabajo de la Red han identificado en la educación formal e informal una fuente muy potente de reproducción de la cultura patriarcal, androcéntrica y adultocéntrica, que es el marco general que posibilita que exista la violencia contra las mujeres de manera sistemática. Entre los años 2014 y 2016, la Red se enfocó en tratar ampliamente la educación como una oportunidad para evidenciar cómo opera la violencia simbólica contra las mujeres, pero también por extensión cómo los niños aprenden validarse mediante la violencia hacia lo que es diferente a la masculinidad hegemónica, es decir, a las mujeres, a la homosexualidad, hacia las personas migrantes, entre otras.

Agregó que el sistema escolar trabaja sobre la base de un currículum que representa los objetivos del proceso educativo, que orienta un determinado proyecto educativo de manera formal y explícita. Pero además opera sobre la base de un currículum oculto. La escuela no es solo un espacio de aprendizaje de contenidos, sino que es además un espacio de socialización importantísimo en la vida de las personas y donde, cuando no existe un trabajo consciente, se reproducen las inequidades, especialmente aquellas relativas al género.

Afirmó que los efectos de la educación sexista tiene en las personas son diversos, entre los que se pueden mencionar están la trastocación de la autoimagen, una notoria diferencia en las expectativas de desarrollo personal de hombres y mujeres, en la elección de carreras profesionales una tendencia a la feminización y masculinización, un menor prestigio asignado a las actividades laborales “tradicionalmente femeninas”, una participación desigual en el mercado del trabajo en cuanto a la precariedad en el tipo de empleo y en los salarios de las mujeres, una distribución desigual del poder simbólico, la limitación emocional de los hombres, la desigual participación en la crianza de los niños y en la atención de otros individuos que requieran cuidado, y el desplazamiento de las mujeres del espacio público.

Las niñas estarían constantemente expuestas a estímulos que las posicionan en roles tradicionales de madre, esposa, en trabajos de orden y limpieza, alimentación, cuidado de personas enfermas y de personas mayores. Aquello no es en sí mismo negativo, pero el sistema educativo debe ofrecer la más amplia gama de posibilidades para niños y niñas. El sexismo en la educación tiene un correlato en la calidad de vida de las mujeres. Los factores o efectos mencionados contribuyen a que las mujeres dependan mucho más económicamente de terceros, especialmente de sus esposos o convivientes, por lo que se merma su autonomía como personas. Es por ello que se requiere precisamente de un proyecto de ley que incorpore la educación sexual integral desde el segundo nivel de transición, pues la autonomía, la prevención de la violencia y la erradicación del sexismo se trabaja desde temprana edad.

Señaló que la escuela es un reproductor de la violencia contra las mujeres, obviamente no desde lo explícito, sino que desde el currículum oculto de género, que en Chile se ha estudiado al menos desde la década de los 90, con evidencia contundente acerca de las dinámicas en el aula, la interacción entre docentes y estudiantes, la socialización secundaria en ese espacio, y los contenidos no expresados en los planes y programas de estudios. Un factor reproductor de esta violencia son las personas que trabajan en el sistema escolar y los profesores. En sus estudios sobre el sexismo en la educación revisaron las mallas curriculares de un amplio número de carreras de pedagogía que ofrecen las universidades chilenas y solo un par de ellas incorporaban una asignatura relativa a sexualidad y género. Esos estudiantes de pedagogía que han pasado por el mismo sistema escolar que reproduce inequidades, sexismo y, por tanto, violencia, carecen de herramientas para identificar en qué se reproduce esa violencia y hacer algo por transformar ese espacio.

Dejó de manifiesto que en su experiencia de socialización de los hallazgos en cuanto al sexismo en la educación en general, los propios estudiantes de pedagogía que se han mostrado críticos e interesados en adquirir herramientas para mejorar sus prácticas docentes, mejorar sus escuelas y sus comunidades, principalmente a través del reforzamiento de la autonomía. Es importante que no solo dentro de las familias se hable de sexualidad, afectividad y género. Dentro de las familias ocurren abusos sexuales. Por lo tanto, niñas, niños y adolescentes deben tener una formación adecuada para sus edades y contextos, de manera tal que puedan reforzar su autonomía como personas, contando con la información para la toma de decisiones en cualquier aspecto de sus vidas. La sexualidad, al ser un tema tabú, está rodeada de mitos. La única manera de no robustecer esos mitos -que son capaces de pautear las vidas de las personas -es mediante la educación.

Hizo hincapié que los propios padres no siempre pueden atender a todas las consultas y realidades de sus hijos. Si todos han pasado por una educación que no ha garantizado la calidad en la educación sexual integral, es poco probable que se rompa con la ignorancia. No basta con reconocer los límites para prevenir el abuso sexual infantil, ya que hay que ser capaces de identificar todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, cuestión que está presente a lo largo todo el ciclo vital.

Por último, hay que reconocer cuáles son las herramientas para enfrentar la violencia, conocer, reconocer y ejercer activamente el derecho a vivir una vida libre de violencia, reconocerlo desde el propio cuerpo, desde la afectividad, desde el ejercicio de alzar la voz y de actuar. Todo aquello no es central en la educación chilena. Estimó que el proyecto de ley puede contribuir a la erradicación del sexismo en la sociedad, por medio de la intervención en las escuelas y en las mallas de pedagogía, fortaleciendo las fiscalizaciones y abordando esto desde una perspectiva de derechos. Esto es lo que vienen afirmando las organizaciones de mujeres y feministas desde hace ya varios años, que no hay real transformación si no se erradica el sexismo de la educación.

Consultada, expresó que la socialización de género en función de la maternidad a las niñas es altamente funcional al sistema capitalista y patriarcal. En el *ciberbullying*, el tema de la prevención es clave para evitar violencia extrema, es fundamental la educación, por cuanto, si no se educan los patrones no cambiarán, y con este proyecto de ley esperan que las cifras de violencia disminuyan.

14. La Directora Ejecutiva de la Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, señora Erika Montecinos.

La señora **Montecinos** asistió a la sesión 138^a, de fecha 20 de enero de 2020. Comenzó su exposición expresando que la agrupación que fundó y dirige ha tenido como uno de sus ejes fundamentales y estratégicos visibilizar la orientación sexual, identidad y expresión de género como un aspecto de la diversidad sexual con la que conviven las mujeres desde los inicios de los tiempos. En el camino han sido testigos de prejuicios y estereotipos enraizados en la sociedad que aún son difíciles de eliminar, más que nada porque las estructuras conservadoras impiden cualquier avance en dar a conocer lo lésbico y bisexual, sobre todo en las mujeres, quienes han sido destinadas históricamente a la procreación y a la mantención de relaciones binarias y heterosexuales.

De esta manera, la orientación sexual lésbica contraviene todos los mandatos patriarcales y estructurales de la sociedad, ya que pese a que no tienen impedimento para la procreación si es que optan por ello, no mantienen vínculo afectivo y sexual con varones cisgénero. Se preguntó qué sexualidad es aquella en la cual está ausente el sistema binario; es una sexualidad que no se puede ejercer; una sexualidad coartada que no merece visibilizarse políticamente, o una que debe considerar todos los derechos y protecciones como cualquier ser humano digno de habitar esta tierra.

Es por ello que resulta primordial que la visibilidad de estas orientaciones e identidades, tales como sus prácticas, sean instaladas desde la educación parvularia, porque es ahí donde todos han aprendido las estructuras que rigen actualmente y que impiden el pleno ejercicio de derechos de las comunidades disidentes. En palabras del psiquiatra chileno Claudio Naranjo la educación actual “transmite una mentalidad patriarcal, obediente, con una moral autoritaria-represiva. La educación que se conoce no sirve al desarrollo humano, no se propone desarrollar a la gente como gente, sino solo darle exclusivamente informaciones. Sirve a que uno sirva para un trabajo, para que uno pase pruebas, pase exámenes, para que habiendo tenido buenas notas tenga posibilidad de entrar a un trabajo, pero

debería ser para formar seres humanos”. Y en esa formación, lograr que los educados tengan una conciencia amplia, diversa y sana con su sexualidad.

En cuanto a los informes de la ONU sobre educación, en su informe anual presentado el 2006, el relator especial de Educación ante las Naciones Unidas, Vernor Muñoz, consideró la situación de vulnerabilidad de las estudiantes lesbianas en Chile (en Informe Derecho a la Educación de las niñas). El Relator Especial destaca los factores agravantes y subraya el papel esencial de la enseñanza de los derechos humanos y su aplicación concreta en las aulas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo y los estereotipos basados en el género.

En tanto, en un segundo informe de 2010, denominado “Derecho Humano a la Educación Integral” el Relator Especial concluye su informe reiterando la necesidad y la pertinencia del derecho a la educación sexual integral. El estudio “Ser lesbiana en Chile” 2018, la primera investigación exploratoria sobre la temática en Chile desarrollado por la Agrupación, indicó que más del 50% de las encuestadas, percibió su sexualidad lésbica antes de los 14 años, es decir, percibir las no es lo mismo que asumir, porque efectivamente asumir esta orientación sexual en una sociedad profundamente heteronormativa tarda más.

En consecuencia, percibir la sexualidad antes de los 14 años refleja cómo las personas se relacionan con su sexualidad y cómo muchas veces esta es reprimida, y no se recibe orientación desde su familia nuclear o extensa, quedando la exploración como proceso propio de la edad, relegado a las conversaciones con grupos de pares o acceso a información que no necesariamente está fundada y documentada, lo cual aumenta los factores de riesgo en esta etapa del ciclo vital. Esto sigue sucediendo y no se quiere que continúe sucediendo, ya que esto deriva en un sufrimiento innecesario, suicidios, bullying, prácticas sexuales de alto riesgo, lo que no es el futuro que se quiere.

Hizo hincapié en que los sistemas europeos dan cátedra en esta materia. En Alemania, por ejemplo, la responsabilidad de proporcionar educación sexual a niñas y niños no es un papel exclusivo de la familia, sino un deber del Estado. A partir de la educación básica, los alumnos comienzan a recibir información sobre la educación sexual. Incluso los estándares europeos de salud sexual en la Educación y apoyados por la OMS, indican que los niños, niñas y adolescentes *“necesitan saber acerca de la sexualidad, tanto en términos de riesgo como de enriquecimiento personal, con el fin de desarrollar una actitud positiva y responsable hacia ella. De forma que les permita comportarse con responsabilidad, no solo para con ellos mismos, sino también para con los demás en las sociedades donde vivan”*.

De esta manera, incorporar una mirada feminista, de género y de disidencia y diversidad sexual se hace muy urgente e importante. No se quiere tener que lamentar más crueles asesinatos a personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, ataques de lesbo odio que provienen de la deficiente educación sexual que predomina en Chile. Más del 70% de las lesbianas ha sido objeto de violencia por su orientación sexual, dice el mismo estudio “Ser Lesbiana en Chile” 2018.

Por tanto, para el boletín N° 12.955-04 en discusión, que establece bases generales para la educación afectiva y sexual de niños, niñas y adolescentes, en los establecimientos educacionales, hizo las siguientes propuestas:

-Incluir una visión feminista, de género y diversidades sexuales desde la educación parvularia hasta la educación superior, considerando en todo momento la autonomía progresiva de estudiantes.

-Incluir y dar a conocer a los jóvenes, las diversas prácticas sexuales a las cuales pueden optar o van conociendo en su camino de crecimiento, con el auto cuidado correspondiente para cada una de ellas.

En el Título I, disposiciones generales: en el artículo 2, letra e), incorporar la referencia a la ley N° 20.609 luego de mencionar discriminaciones arbitrarias. Establecer como principio rector la prohibición de las terapias correctivas para niños, niñas y adolescentes. Se refiere a la orientación sexual, identidad y expresión de género.

En el Título II, de la educación en sexualidad y afectividad: incorporar en la carrera docente los contenidos que permitan acreditar el manejo de los temas de parte de docentes; formación continua a otros profesionales de las ciencias sociales que impartan educación en sexualidad y afectividad en escuelas (equipos de convivencia escolar), e incorporar como objetivo la planificación de un proyecto de vida según las características de cada estudiante valorando sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

En el Título III, modificaciones a otros cuerpos legales: establecer que las pedagogías que incluyan el ramo de educación integral en sexualidad y afectividad, cuente con estándares para la generación de dicho ramo, garantizando que su enfoque sea laico, no sexista y desde una perspectiva crítica. Se sugiere que el estándar mínimo surja desde los derechos humanos, sexuales y reproductivos dentro de los cuales se destacan: decidir de forma libre sobre el cuerpo y la sexualidad; conocer el propio cuerpo y al autoerotismo; ejercer y disfrutar plenamente la vida sexual; manifestar públicamente los afectos; decidir con quien compartir la vida y la sexualidad; respeto de la intimidad y de la vida privada; vivir libre de violencia sexual; libertad reproductiva; igualdad de oportunidades y equidad; vivir libre de toda discriminación; información completa, científica y laica sobre la sexualidad; el derecho a la educación sexual; confidencialidad en la atención en los servicios de salud y a la salud sexual y reproductiva; participación en las políticas públicas sobre sexualidad.

Consultada, dejó en claro que sí existe una construcción social, desde la más temprana infancia, porque si una niña juega con autos es criticada e incluso los mismos padres rechazan dichas conductas y se construyen estereotipos. Sobre el *ciberbullying*, se encuentran trabajando para prevenir, siendo el rol de los padres de suma importancia y desde allí debe existir una educación familiar.

15. La Directora de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Verónica Del Pozo.

La señora Verónica **Del Pozo** asistió a la sesión 138^a, de fecha 20 de enero de 2020. Expresó que la educación sexual con enfoque integral, como

ha sido planteada en el proyecto de ley que está en discusión, contribuye a prevenir el abuso sexual infantil, el embarazo adolescente no deseado, las enfermedades de transmisión sexual, cuyos índices aumentan peligrosamente entre la población de 15 a 19 años. También contribuye a prevenir la violencia de género, al generar una visión respetuosa de la dignidad propia y de otros y otras en la vida sexual y afectiva, lo que tiene un impacto concreto en la vida de las niñas, mujeres y quienes pertenecen a las disidencias sexuales.

Se trata de una forma de desnaturalizar la violencia sexual, de reflexionar críticamente, con una perspectiva de género, acerca del contenido pornográfico al que los adolescentes están expuestos. En ausencia de educación sexual, la pornografía enseña sobre sexo y muchas veces con una perspectiva subordinada de las mujeres al placer masculino. Se trata también de una herramienta importantísima para que niños y niñas sepan reconocer las vulneraciones de su derecho a la indemnidad sexual, lo que les otorga mejores oportunidades de defenderse y pedir ayuda cuando ello ocurre.

Pero, más allá de redundar en los beneficios de integrar la educación sexual integral en la educación escolar, cuestión que está suficientemente fundamentada en el proyecto de ley presentado, como Asociación de Abogadas Feministas, desean aclarar algunas cuestiones que se han presentado en la discusión pública respecto a este proyecto de ley y que han entorpecido el debate.

En primer lugar, señaló que no se está en el ámbito de la opinología moral, sino en el campo de las obligaciones del Estado. Existen estándares internacionales con los que Chile se ha comprometido, y que se deben cumplir a la hora de legislar sobre esta materia. El derecho a la educación tiene delimitaciones claras respecto a su contenido, debiendo los Estados promover la adhesión al marco de derechos humanos a través de la educación. Los tratados internacionales son muy claros en señalar que la educación debe propender al desarrollo de las personas orientado hacia el respeto de estos derechos y a la eliminación de la discriminación de sexo y género, “cultivando un sentido de empatía por la orientación sexual y la identidad de género como parte inherente de toda persona”, lo que implica revisar el contenido, los libros, las metodologías y didáctica (Corte IDH 2017). Ello incluye, por cierto, la educación sexual integral para niñas y niños, con base empírica y científicamente exacta (Comité Cedaw-Eliminación de la Discriminación contra la Mujer).

Tal como ha señalado la Unesco, el objetivo de la educación sexual integral es “preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos”.

Como se puede apreciar, la educación sexual integral tiene, por tanto, un sustento en los objetivos mismos del derecho a la educación. Sobre esto, el Comité DESC (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) ha señalado que la aplicación de planes de estudio incompatibles con los objetivos de la educación es una forma de violación de derechos humanos por parte de los Estados. Esto abarca también los libros de texto y materiales didácticos.

Dejar entregada la educación sexual a la decisión de cada familia y cada colegio es no comprender lo que significa un derecho. El Estado debe garantizarlo a través de “un sistema transparente y eficaz para comprobar si la educación se orienta o no realmente a los objetivos educativos que se exponen en el párrafo 1 del artículo 13” del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc).

Sin embargo, han oído a sectores que se oponen a reconocer la educación sexual como un derecho, invocando la libertad de enseñanza. Por ello, estiman importante precisar algunas cuestiones sobre este concepto, su finalidad y sus limitaciones. Definió en qué consiste la libertad de enseñanza, que tanto se utiliza para mermar el rol de garante que tiene el Estado en materia educativa en sectores privados.

El sistema internacional establece el derecho de padres, madres y apoderados a escoger la educación que desean para sus hijos e hijas. En coherencia con ello, se reconoce el derecho de privados de mantener establecimientos educativos distintos a los del Estado. Sin embargo, este derecho se sujeta a la condición de cumplir con los objetivos del derecho a la educación y con la normativa interna de los Estados, los que, a su vez, deben velar por el cumplimiento de los estándares sobre educación ya revisado, incluyendo la obligación de implementar educación sexual integral para niñas y niños, con base empírica y científicamente exacta. Así está establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Pidesc y en el artículo 29.2 de la Convención de Derechos del Niño.

Por lo tanto, la mantención de establecimientos privados no es considerada discriminatoria, “siempre que esos establecimientos funcionen de conformidad con esa finalidad y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado” (Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza).

Dado que la educación es un derecho humano y que el Estado tiene la obligación de garantizar dichos derechos en toda circunstancia y lugar, los Estados no pueden desentenderse de sus obligaciones, en este caso sobre educación sexual, cuando ella es provista por agentes privados (Comité DESC), por lo que deben regular a los actores privados en materia de educación. De hecho, el Comité Cedaw ha señalado que los actos u omisiones de agentes educativos privados “se consideran actos atribuibles al propio Estado”, cuestión que es aplicable si el Estado no puede demostrar que tuvo una actitud de debida diligencia en la materia.

Con lo expuesto, es de esperar que exista claridad de que los objetivos y propósitos del derecho a la educación subordinan la libertad de los particulares en materia educativa a la condición de que se respeten esos principios (artículo 13.4 Pidesc).

En particular, sobre la alusión a la libertad religiosa, el derecho internacional también señala que los Estados deben “cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto”. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha sido

claro en señalar que no se puede aducir la libertad de pensamiento para justificar la discriminación contra la mujer.

La legislación vigente, que es de 2010, restringe la educación sexual a la enseñanza media y la sujeta a los propios principios y valores de los establecimientos, lo que refleja una interpretación errada de la libertad de enseñanza, tal como se ha señalado. El Estado ya tiene una baja capacidad de regular la integración de un enfoque de derechos humanos en los contenidos de la educación, sobre todo en la educación escolar privada. Si bien las normas declarativas de la legislación general aluden a los derechos humanos como principio sobre el que se sostiene el sistema educativo, los instrumentos de la política educativa que materializan esto diluyen esta obligación cada vez más.

Manifestó que si bien celebra esta iniciativa legislativa, entiende que su implementación será lenta, debido a los plazos con los que se generan las reformas en las Bases Curriculares. Por lo mismo, sería deseable que el proyecto incluyera una modificación en los indicadores de la calidad de la educación, que ponderen adecuadamente la integración de un enfoque de derechos humanos, y no queden relegados a los “otros indicadores de la calidad”.

Por último, hizo hincapié que el proyecto no aclara, suficientemente, cuál es el rol que tendrá la Superintendencia para verificar el cumplimiento de programas, si ello será a través de funciones preventivas o solo a partir de denuncias, como ocurre actualmente en el ámbito de la educación privada. Sería deseable que se precisaran estas cuestiones, que tienen que ver con los instrumentos de fiscalización del Estado sobre el contenido de la educación, para que este proyecto de ley pueda, efectivamente, garantizar la implementación de educación sexual integral en todos los establecimientos escolares, dado que todos los niños y niñas son titulares de este derecho.

Consultada, expresó en relación a las construcciones sociales, que en materia de educación sexual, un área primordial que debe existir en los programas es la mediación de los conflictos, como también enseñarle a los niños y niñas la forma de defender su indemnidad sexual, para evitar las tasas de abuso que existen al interior de las familias. El Estado tiene una función de garante y los estándares internacionales deben cumplirse. El hecho de que en un establecimiento educacional estos temas estén vedados o no sean suficientemente enseñados, contribuye a la desprotección de niños, niñas y adolescentes.

16. El representante de la Agrupación de Padres Ciudadanos, su Consultor Internacional señor Ezequiel Baigorria.

El señor **Baigorria** asistió a la sesión 139^a, de fecha 21 de enero de 2020. Manifestó en su [exposición](#) que es psicólogo clínico, y ha trabajado durante años en la prevención del abuso sexual infantil. Se refirió a los objetivos de la Educación Sexual Integral (ESI): señalando que sirve prevenir Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS); prevenir embarazo no deseado en adolescentes; prevenir y detectar el Abuso Sexual Infantil (ASI) e introducir la perspectiva de género.

Sin embargo, afirmó que la ESI también promueve el abuso sexual infantil, por cuanto constituye una iniciación temprana de la sexualidad; erotización de la infancia; desinhibición a edad temprana y desafectivización

de la sexualidad; promoción de la masturbación en los niños; erotización temprana; despertar temprano de la sexualidad, y naturalización y aceptación del voyerismo y el exhibicionismo.

Agregó que la educación sexual integral, habilita todo tipo de prácticas sexuales perjudiciales para la salud de cualquier niño o adolescente. Se abre una puerta al incesto, al fetichismo, al voyerismo, al exhibicionismo a la pedofilia, y a todo tipo de perversiones sexuales, incluso la zoofilia, ya que alguien puede decir que su orientación sexual es hacia los animales, por ejemplo, y tiene que ser aceptado sin cuestionamientos porque es su "derecho" y porque si no se lo acepta tal como es, se lo estaría discriminando.

Citó a Sigmund Freud -Tres ensayos para una teoría sexual- 1905 "Durante este período de latencia total o meramente parcial (que va desde los 5 años hasta la pubertad) se edifican los poderes anímicos que más tarde se presentarán como inhibiciones en el camino de la pulsión sexual y angostarán su curso a la manera de unos diques (el asco, el sentimiento de vergüenza, los reclamos ideales en lo estético y en lo moral)".

De esta manera, para Freud, los diques anímicos constituyen una resistencia contra los excesos sexuales, lo que impediría caer en la perversión y funcionaría como un contenedor y regulador de las pulsiones. Sin la represión sería imposible la vida en sociedad, ya que lo que esta hace es poner límites a los impulsos, considerando el daño que pueden provocarle a otro. Además, si no existieran estos diques psíquicos, los impulsos sexuales provocarían displacer en la persona. Es mediante la sublimación que se adquieren los logros culturales.

Luego, hizo referencia a los diversos tipos de Abuso Sexual Infantil:

Sin contacto físico: 1) Exhibicionismo. 2) Voyeurismo. Voyeurista es aquella persona que espía, que mira para excitarse. Se naturaliza el voyeurismo, el espiar, la TV lo toma como una picardía, minimizándolo. 3) Abuso verbal, emocional y psicológico (manipulación, contarle lo que se va a hacer).

Con contacto físico: 1) Froterismo. Cuando se frotan los genitales de ese adulto sobre la niña o el niño. 2) Manoseo. 3) Masturbación. Cuando el abusador le pide a la víctima que lo masturbe. Luego el perverso le enseña a masturbarse a la víctima.

Hizo presente que la educación sexual integral es una herramienta de transmisión ideológica, que concibe a la escuela como un ámbito de resistencia, la cual ataca directamente a la familia y a la libertad religiosa.

Manifestó como conclusiones que este modelo de ESI utiliza a la escuela como medio de manipulación y transmisión ideológica, repitiendo modelos de regímenes totalitarios, produciendo una hipersexualización precoz desde la primera infancia.

Los niños son forzados a asimilar la homosexualidad como un patrón normal de orientación, induciendo cuadros artificiales de disforia de género. Se mencionan las bondades de la diversidad de identidades y orientaciones sexuales, pero se omiten sus consecuencias: mayor riesgo de ETS y alta tasa de suicidios, entre otras.

Se victimiza a la mujer y a los homosexuales, lesbianas, transexuales, etc., culpabilizando al hombre solo por su género. Fomenta la confrontación social e ideológica entre sexos. No presenta la abstinencia ni la monogamia como posibles elecciones de vida, ni siquiera las menciona, únicamente presenta y propicia modos perversos (parafilicos) de sexualidad.

Consultado, expresó que está de acuerdo con la educación sexual, porque reprimir la sexualidad infantil trae consecuencias mayores, pero esta debe ser en la edad adecuada, respetando los procesos de crecimiento. En relación a la edad, dijo que se debe comenzar desde la etapa pre escolar, pero respetando los contenidos dependiendo de la edad. Afirmó que a partir de los 5 años es una edad adecuada, pero con equipos de profesionales preparados para detectar abusos sexuales.

Con respecto al contenido de la ESI, destacó que lo importante es trabajar con las herramientas que poseen el niño y niña, y no es correcto depositar información que no corresponde a la edad. Para evitar que este tipo de situaciones suceda, es necesario que a los profesores se les practique exámenes psicológicos.

Explicó que el proceso de aplicación de la ley de ESI en Argentina fue un desastre, aunque sus contenidos estaban bien orientados. Por eso, expresó su preocupación por los resultados no deseados. Afirmó que fue motivado a compartir la experiencia de Argentina para transmitir a la Comisión los errores con que fue implementada.

Finalmente, afirmó que la Federación Internacional de Planificación Familiar (International Planned Parenthood Federation, IPPF), organización que está detrás de la ESI, tiene más sucursales que Mc Donalds alrededor del mundo, y lucra con el tema de la educación sexual.

17. La Presidenta Internacional del Programa Teen Star, doctora Pilar Vigil.

La doctora **Vigil** asistió a la sesión 139^a, de fecha 21 de enero de 2020. Manifestó en su [exposición](#) que Teen Star es un programa holístico que abarca todos los aspectos de una persona, por esa razón el logo del programa está integrado por 5 flores de diversos colores cada una con un significado.

Explicó que cuentan con experiencias exitosas en otros países, y están aprobados a nivel internacional por el Ministerio de Educación en países como Italia. Más de 20 países en el mundo aplican su programa de manera consistente y con resultados positivos. Su experiencia en Chile es de más de 25 años y la mayoría de los colegios que aplican el programa están adscritos a la gratuidad, la minoría son colegios particulares. En Chile poseen presencia desde Iquique a Punta Arenas.

En cuanto al material de Teen Star, cuentan con un currículum establecido que está adaptado al desarrollo neuropsicosocial y a los intereses de cada etapa de la vida. Además poseen 3 manuales a disposición de las personas que asisten a la capacitación. Estos manuales van desde educación parvularia hasta 4° medio y cuentan con un currículum para niños con necesidades especiales.

Su material cumple con las normativas del Ministerio de Salud, de acuerdo a la ley N° 20.418, e incluye los lineamientos planteados por el

Ministerio. Además el contenido se encuentra alineado con lo propuesto por distintas organizaciones internacionales como la ONU, la Unicef y la OMS.

De acuerdo a su experiencia, no basta con la sola entrega del material, la educación afectivo-sexual requiere de la formación de los profesores y acompañamiento continuo a los encargados de entregar los contenidos. Su material pedagógico considera juegos de roles, pedagogía teatral, videos, talleres, trabajos grupales, exposiciones, trabajos con el grupo familiar, entre otros. Agregó que capacitan a los trabajadores, quienes serán los encargados de interactuar con los niños, niñas y adolescentes. Poseen una red que abarcan alrededor de 105.000 estudiantes anuales.

En cuanto al proyecto de ley, sostuvo que no basta con entregar contenidos, sino que hay que hacerse cargo del aspecto emocional de los estudiantes. Es fundamental que la ESI sea desde la prebásica hasta la enseñanza media a través de metodologías diversas, para que cada comunidad pueda tener el programa de acuerdo a su idiosincrasia. Agregó que no debe existir un enfoque reduccionista biológico, porque muchas veces la sexualidad se reduce a un aspecto genital, por tanto la emocionalidad y aspectos relacionales deben ser incluidos en los lineamientos curriculares.

Algunas cifras del diagnóstico realizado por Teen Star hacen presente que más del 50% de los jóvenes no distingue entre ovulación y menstruación como eventos separados. Alrededor del 50% no distingue entre erección ni excitación. El 94% de los docentes tiene voluntad de acompañar a los estudiantes. Al 91% de los apoderados les entusiasma saber que su hijo recibirá educación sexual.

Sostuvo que es muy positivo que haya una ley para sexualidad y afectividad y que se ponga el tema sobre la mesa. También consideró positivo que la ley sea regulada por el Ministerio de Educación y que se aborde desde la educación parvularia.

Hizo presente que un aspecto fundamental es permitir metodologías diversas que permitan adaptarse a distintas realidades culturales. También es muy positivo que permita un espacio para que los niños sean escuchados.

Estuvo de acuerdo en que es indispensable abordar las temáticas de violencia de género, ITS, y embarazo adolescente, efectivamente son una realidad que hay que prevenir. Sin embargo, sería importante añadir y consolidar el autoconcepto de las personas e incluir el aspecto social y emocional como base fundamental de esta ley.

Manifestó su conformidad con los lineamientos planteados, sin embargo, conscientes de la importancia de incluir el conocimiento biológico, no se debe reducir todo el contenido a la biología. Se debe evitar la genitalización de la educación afectivo-sexual. Este un tema que se debe abordar de manera holística.

Reconoció el aporte en querer avanzar en ampliar la cobertura de la educación en sexualidad y afectividad. Resulta fundamental que los lineamientos tengan coherencia entre distintos artículos de la ley. Hizo referencia a elementos importantes fuera del enfoque reproductivo, tales como desarrollo emocional; autoconcepto y autoestima; proyecto de vida; toma de decisiones; relaciones para el encuentro con otros: amistades, familias; diversidad sexual, identidad de género e identidad sexual.

Finalizó expresando que tratan el tema desde la educación parvularia hasta la enseñanza media, abordando la sexualidad, afectividad y género desde una visión personalista, con orientación laica e integral. Sus contenidos en sexualidad y afectividad incluyen los aspectos biológicos, psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos definidos por la ley. Está orientada al acompañamiento en la construcción y descubrimiento de la identidad personal, que lleva a la toma de decisiones informadas, libres, responsables y considera la participación de estudiantes educadores y familia o adulto responsable.

Consultada, afirmó que es de suma importancia comenzar por entregar un lenguaje claro, en el currículum desde muy temprana edad se les exhibe un diagrama para los niños y niñas, con los genitales femeninos y masculinos. Cuando llegan los educadores a las capacitaciones tampoco saben los nombres de las partes de los genitales femeninos y masculinos. Existe un desconocimiento de las señales del cuerpo, por tanto es importante ayudarlos con imágenes, porque si no existe lenguaje no se pueden comunicar. Poseen programas de la "A" a la "Z", desde lo fisiológico, experiencia personal y entorno personal. Expresó que cuentan con currículos para padres, pero no más del 20% asiste a las reuniones, por eso es necesario hacerse cargo de la realidad.

La herramienta sólida es el conocimiento de sí mismo, la mejor manera de prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazo adolescente es a través de empoderar a la persona. En cuanto a la división de las etapas, el niño se mueve por un sistema de neurona espejo que requiere rutina, por tanto, en el nivel preescolar es de suma importancia dicha rutina. El adolescente, en cambio, es sumamente emocional, y luego una unión entre integración y razón.

Afirmó la importancia de que exista un equipo interdisciplinario con formación continua y que los agentes capacitadores se encuentren capacitados, con currículos adecuados. Cuando comenzaron, los mismos estudiantes transmitieron que debía bajarse la edad de implementación de la educación sexual, en el área preescolar, porque cuando el niño nace, será importante cómo potenciar la empatía según el entorno que le será presentado, como también un apego importante.

En cuanto al abuso sexual, Teen Star lo trata y utiliza la pedagogía teatral. Los programas poseen herramientas variadas, con videos, música, y han visto que los niños se atreven a hablar cuando hacen representaciones con muñecos, por tanto la pedagogía teatral es potente al momento de detectar situaciones de abuso sexual.

Resaltó la importancia del compromiso comunitario, los profesores, directivos, psicólogos, estudiantes, padres, apoderados y profesores, quienes deben estar comprometidos. Dejó constancia que en sus currículos incorporan las redes sociales, son tratados en talleres grupales, y los mismos estudiantes se colocan las reglas, se trata de evitar que se formen grupos reducidos que practiquen el *bullying*, por ejemplo, que todos los alumnos formen parte de los grupos de whatsapp. Por último, hizo hincapié que necesitan jóvenes que sean capaces de decidir por sí mismos y en qué momento estarán preparados para entregarse a otro.

18. La Docente de enseñanza primaria, señora Viviana Álvarez.

La señora **Álvarez** asistió a la sesión 139^a, de fecha 21 de enero de 2020. Manifestó en su [exposición](#) que desde el año 2006 Argentina cuenta con una Ley de Educación Sexual Integral, estimando de suma importancia que la Comisión conozca ciertos artículos de la ley:

“Artículo 1°: Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.”

Aclaró que Argentina es un país federal, y cada jurisdicción se reserva para sí mismo la salud, educación, al igual que cada provincia se reserva para sí cada sentido de la norma, por cuanto existen provincias que no han adherido a la ley sobre educación sexual integral.

En cuanto a los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral el artículo 3° de la ley establece:

“a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;

b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;

c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;

d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;

e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.”

Con respecto a los niveles el artículo 4 establece:

“Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

El artículo 5° es muy importante, porque cada comunidad educativa es respetada en su proyecto institucional, por lo tanto la ESI respeta el ideario de la comunidad:

“Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.”

En los lineamientos curriculares encontraron un problema porque no respetaron el espíritu que la ley tenía, siendo difícil su aplicación y habiendo una escasa que generó dificultades en la implementación y temor al hacerlo; sin dejar de lado que muchos docentes no acuerdan con la totalidad de los contenidos. En el año 2017, se realizó la encuesta “Pruebas Aprender” donde reveló que la mitad de los docentes no había recibido capacitación,

ejerciendo su capacidad docente. Por otro lado el currículum es transversal por lo que no posee un espacio específico, sino que puede darse en cualquier tiempo durante la semana estudiantil. En cuanto al vínculo familia-escuela, fue de carácter muy escaso, según lo que establece el artículo 9 de la ley, y existió un problema grave porque no se respetara el ideario de los miembros de la institución.

Afirmó que el Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario (artículo 6°, Ley Nacional de Educación N° 26.206).

Finalizó expresando que se puede hacer una ley de educación sexual integral de una forma independiente, de manera que queden claros los lineamientos curriculares y cómo se van a hacer las capacitaciones, porque para Argentina fue sorpresivo para los docentes, quienes no se encontraban preparados para su implementación.

Consultada, expresó que está de acuerdo con la implementación de educación sexual, ya que es importante educar, no obstante es fundamental que quienes eduquen estén preparados y capacitados, porque en el caso argentino, existió un grave problema en su implementación, la cual no fue correctamente monitoreada y cada uno ha trabajado como lo estima pertinente.

Afirmó que existen docentes que jamás han leído los contenidos como tampoco la ley. El problema son los lineamientos, la capacitación y su implementación, por ello es necesario un equipo multidisciplinario que acompañe la tarea docente. En relación al *grooming* o ciber acoso, son constitutivos de delito y existe una escasez de programas para evitar este tipo de situaciones, las que deberían prevenirse.

19. El psicólogo clínico del Grupo Miradas, señor Ignacio Fuentes.

El señor **Fuentes** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que jóvenes chilenos consultados en 2018 por el INJUV, evalúan su educación sexual como ausente o deficiente y señalan que su fuente principal de información sobre salud sexual está en internet y redes sociales. El año 2016 el contagio de VIH aumentó un 20%. La edad de inicio de relaciones sexuales se ha adelantado, y bordea los 15 años, ya no los 17 o 16.

A nivel mundial, la educación sexual se reconoce como un factor promotor y determinante en la salud, y un factor protector no renunciante en materia de prevención del abuso sexual infantil y la violencia sexual. En Chile, es una aspiración desde hace mucho tiempo contar con una educación que permita a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el país disponer de la información, los apoyos, los acompañamientos indispensables, para recorrer la trayectoria de forma saludable. En este sentido, sostuvo que el proyecto de ley es un importante primer paso.

Adicionalmente, el imperativo ético de educar seres humanos integrales es inseparable del acompañamiento y formación de cada nueva

generación en sexualidad, afectividad y relaciones humanas. Esto es un derecho de los niños y una responsabilidad irrecusable del mundo adulto. El imperativo de educar existe desde el primer día, no comienza en la pubertad (eso es llegar muy tarde). La educación sexual se integra en forma de cuidar, de acompañar todo aprendizaje.

Agregó que las generaciones actuales crecen en un mundo y un tiempo donde la información llegará inclusive por la vía de amigos y compañeros, y probablemente lo haga de manera incompleta, imprecisa o hasta errada. La educación para la sexualidad, afectividad y relaciones humanas -según otra definición más amplia, que se utiliza en otros países-, es un asunto de la mayor relevancia en educación y salud pública, y por lo mismo necesita ser un proceso continuo a lo largo de todos los años de escolaridad.

Sostuvo que es negligente pensarla como un par de clases extra en ciertas asignaturas, o charlas esporádicas de salud o campañas publicitarias, o bien, como una recomendación ministerial -como hasta ahora- de programas optativos para establecimientos, sin la posibilidad de que se vaya construyendo una cultura de cuidado, un lenguaje, buenas prácticas, que sean compartidas por una generación, por una mayoría de niños, niñas y adolescentes en una comunidad, región o todo el país.

En consecuencia, es necesario un acuerdo colectivo de cuidado todavía más firme, concienzudo, para proteger/acompañar/empoderar a niñas, niños y adolescentes. En ese acuerdo, la educación sexual es un acto responsable. Sería inhumano negar a los niños aquellas herramientas críticas para su autocuidado y el ejercicio de responsabilidad y consentimiento cuando hayan crecido y sean adultos. Contrario a mitos y confusiones que circulan, una meta de estos programas, además de fortalecer conductas favorables a la salud, es la posposición -cuanto sea posible- de la edad de inicio de relaciones sexuales. Este criterio es sensato: apunta a dar tiempo de crecer y madurar. Derecho al tiempo.

Destacó que en una mayoría de países modernos y destacados ya se comienza en Prekinder, y los esfuerzos se concentran no solo en la entrega de información pertinente a salud, cuidado o prevención de riesgos. La reflexión es insistente en la esfera de los afectos y las relaciones humanas, mirando hacia el horizonte del consentimiento. Se releva en este tipo de programas, la reflexión personal y grupal, el escuchar la voz interna, el detenerse en las emociones, el amor (según lo entiendan los niños de cada edad), la conexión y los vínculos. Además del autocuidado, es también un tema primordial la construcción de identidad, el establecimiento progresivo de límites y preferencias, reflexiones sobre decisiones y consecuencias, los Sí consensuados y los No inequívocos, el deseo, el placer, valores y actitudes que ayudan y propician (o no) una sexualidad sana, responsable y feliz, hoy y mañana. Todo esto comienza a gestarse desde la primera infancia.

La educación sexual es inseparable del desarrollo humano durante la infancia y adolescencia, y para cada nueva generación, esta educación es un acto de cuidado. Contar con educación sexual y afectiva propicia la entrega de información correcta, pertinente e imprescindible para la salud, protección y bienestar de niños y niñas consigo y en sus relaciones, y que ellos puedan aprender acompañados de adultos bien dispuestos a orientar, responder preguntas, escuchar, dialogar, sin juicios, sino incondicionalmente. Contar

con educación sexual y afectiva no es solo determinante de un desarrollo más saludable, sino también en la prevención de violencia y abusos que son sufrimientos que se pueden evitar a la infancia.

Por tanto, negar la educación sexual, o hacer una entrega incompleta, sesgada, sin apoyo en evidencias científicas, o solo a algunos niños y niñas sin garantizar este derecho a todos los estudiantes, es tan negligente como privar a niños de la vacuna contra la polio, u omitir información sobre un tsunami que se aproxima. Negar educación sexual es un fracaso o abandono en el imperativo de cuidar.

Señaló que en Chile, de las denuncias anuales por delitos sexuales, un 81% corresponde a mujeres y niñas, y entre las víctimas de violación, el 70% son niñas y adolescentes menores de edad que asimismo padecen la mayoría de los embarazos producto de violación: un 66% (doctora Andrea Huneus, Epidemiología del Embarazo por Violación, 2016). Según el Ministerio Público, en los últimos años, unos 50 niños, niñas y adolescentes serán abusados sexualmente en Chile, eso es una víctima cada 30 minutos aproximadamente, y los más expuestos son los niños preescolares y con capacidades diferentes. El problema es transversal, no de un solo sector o entorno, hay que recordar los abusos en Sename, la Iglesia, los scouts, los deportes. La mayoría de las agresiones sexuales las sufren niñas y niños, con frecuencia de manera crónica, en contextos intrafamiliares o conocidos, y a manos de adultos queridos o cercanos que, en un contexto de dependencia inexorable de los niños, abusaron de su poder del modo más devastador.

Si un abusador, y a veces hasta la propia familia, evitan que el niño o niña víctima traduzca lo vivido como abuso, porque no le enseñaron desde pequeño sobre límites corporales, buenos tratos, el derecho a contar con actividades y espacios de niños (privacidad en el baño, por ejemplo), la única posibilidad de salvación estará en la escuela, como se acredita una y otra vez en estudios y experiencias en diversos países, también en Chile, donde justamente las sesiones de educación sexual y afectiva permiten a muchas víctimas pedir ayuda y develar lo que viven.

Aseguró que se les debe a los programas de educación sexual y afectiva que niños hayan develado abusos sexuales o preguntaran a tiempo sobre interacciones que ya eran abusivas, y pudieron terminar en violaciones reiteradas. Desde el año 2013, con la publicación de “Mi cuerpo es un regalo”, libro para niños y niñas que usan muchos jardines y colegios en sus programas de autocuidado, valores, educación sexual y afectiva, entre otros, se abrió un espacio donde a partir del reconocimiento de la maravilla del cuerpo, sus nombres y funciones vitales, de ejercicios con los cinco sentidos, y los límites corporales de respeto, algunos pequeños describían algo que “no les gustaba”, y que sus padres, madres o educadores pudieron reconocer de inmediato como abuso sexual, e interrumpirlo gracias a esa detección temprana.

Puso de relieve que la educación sexual, afectiva y para las relaciones humanas, se concibe como una actividad formativa continua desde el inicio de la educación (jardín, prekinder) y hasta la secundaria y la educación superior, inclusive. A nivel escolar, asociaciones médicas, pediátricas, de salud mental, etc., recomiendan que cada año se realicen entre unas 10 a 20 sesiones con diversos juegos, actividades académicas, artísticas, de debate, etc., y diversos recursos para cubrir los contenidos (cuentos, música,

materiales audiovisuales, libros, trabajos de investigación grupal, charlas con profesionales). Los contenidos básicos deben incluir información pertinente y moderna sobre el cuerpo y sus funciones, bienestar, salud (junto a prevención de contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual), los buenos tratos, el autocuidado, cuidado mutuo y consentimiento, las relaciones afectivas, la convivencia. Avanzando hacia la adolescencia, habrá mayor entrega de conocimientos y reflexiones sobre procesos de cambio, la construcción de la identidad, los derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos y de barrera, la diversidad sexual, la inclusión, la no discriminación, la amistad, el amor, la prevención de violencia sexual y violencia de género, la responsabilidad colectiva en la creación de una cultura de bienestar y respeto.

Todavía, en estos tiempos, estudios reflejan que niñas, niños y adolescentes reconocen a sus familias y profesores como fuentes preferidas de orientación en la temática de los afectos y la sexualidad. Después vienen los pares o internet. Si en la familia, por distintos motivos, esa entrega formativa no se realizara, la mejor opción u oportunidad de recibir orientación e información formal, basada en evidencias y en el respeto a estándares de derechos, y de cuidado ético, está en la escuela.

En la escuela, la educación sexual integral necesita y contempla la activa participación de la familia, y es el ideal, estudiantes, familias y docentes, y ojalá toda la comunidad. Con los más chiquitos, se informa siempre de las actividades a la familia, para estar todos sintonizados, y se envían algunas pequeñas tareas para la casa (traer fotos de cuando eran guaguas, o de sus papás cuando eran chicos con un mejor amigo o amiga para la unidad de la “amistad”). En la básica y ya sabiendo leer y escribir lo suficiente, se inician los buzones o cajas de preguntas donde los niños pueden depositar sus dudas (con o sin nombre) que se incluyen en el programa. Conforme crecen, existen colegios donde, por ejemplo, las infecciones de transmisión sexual se cubren como seminarios abiertos al público, los estudiantes preparan sus presentaciones, cual científicos, sus familias los ayudan a preparar la presentación, los docentes invitan a alumnos de todo el nivel y también a autoridades o personajes reconocibles de la comunidad (personal de salud, bomberos, carabineros, comerciantes, etc.). Las familias y los docentes realizan algunas charlas o debates -con equipos y posiciones asignadas- y los estudiantes asisten y los “evalúan”.

Un desafío enorme es que las generaciones actuales son nativas digitales, y aunque internet abre posibilidades magníficas, asimismo conlleva una velocidad y abundancia de información que no siempre están capacitados para comprender y contextualizar niños de diversas edades que, más encima, navegan solos por la *web*, sin mayor supervisión ni orientación. Cuando niños y niñas comienzan a vincularse con tecnologías, el autocuidado y cuidado mutuo se tratan de inmediato en vistas a prevenir *bullying* y *cyberbullying* en general, y en particular, la exposición o difusión de contenidos sexuales inapropiados o lesivos, el acoso y violencia en el pololeo, la responsabilidad entre pares y para con niños más pequeños de otros cursos.

Hay escuelas y colegios donde las familias están revisando “contratos” o acuerdos para el uso de computadores, *tablets*, celulares, junto a sus hijos, y guiados por expertos en alfabetización digital y cuidado ético *online*. Es una

tarea que necesita ser asumida colaborativamente de parte del mundo adulto, y contando con la participación y retroalimentación de los propios niños, niñas y adolescentes.

Finalizó expresando que la sexualidad acompaña la vida entera (desde el nacimiento hasta la ancianidad), por tanto ser capaces de guiar, acompañar, contener, apoyar, “preparar para la vida” y una vida vivible, preferida, que se ame, se cuide. La educación de un ser humano integral, desde los hogares, escuelas y comunidades, es incluyendo la sexualidad, la afectividad, las relaciones humanas, una enseñanza y guía bien pensada y bien sentida.

Consultado, expresó que es distinto si a los niños se les enseña a los 12 años que vayan a un puente y que al lanzarse pueden volar, porque dicha acción trae aparejada la muerte. Hay muchas veces que los adultos entregan contenidos sexuales transgresores a sus hijos donde explícitamente están abusándolos, por ejemplo, tocándolos y/o introduciendo sus dedos en sus genitales, por tanto, la pregunta es qué contenidos deben entregar estos padres si no cuentan con el acompañamiento serio, profesional, científico. Agregó que el abuso sexual tiene como mayor consecuencia el suicidio, por lo que entregar las herramientas para prevenir se está entregando vida a futuro. En definitiva, otorgar herramientas de prevención genera condiciones que garantizan la mantención de la vida y de salud mental.

20. La Coordinadora Legislativa de la Corporación Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino.

La señora **Constantino** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que la discusión del proyecto de ley sobre educación sexual ha generado polémica, porque a través de él se pretende imponer un marco de principios rectores obligatorios que deberán contener todos los programas de educación sexual en el país, haciendo especial énfasis en principios como el de autonomía progresiva y enfoque de género, así como extender la impartición de la cátedra de educación sexual a partir de nivel parvulario, establecer los contenidos mínimos de los lineamientos curriculares y determinar los objetivos a que deberán orientarse y la obligatoriedad impuesta a programas de pedagogía universitaria, entre otras cuestiones.

Agregó que el carácter de “laico” que impone el proyecto de ley a los programas de educación sexual atenta contra la libertad de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos consagrado en el artículo 19, N° 6, de la Constitución, pues se impide que aquellos establecimientos educacionales que profesan algún culto religioso puedan expresar y ejercer libremente su fe. Además, el enfoque que el proyecto de ley promueve es un enfoque laicista y no laico, pues laico permite e incluso valora las diversas perspectivas religiosas; laicista, en cambio, las excluye. En consecuencia, se atropella la individualidad para favorecer una visión colectiva, se termina imponiendo una visión única, la cual en la mayoría de los casos es una visión errada y alejada de la verdad, y se promueve con ello la intolerancia.

Ejemplo de esto es el caso de Irene Wiens, ocurrido en el año 2011 en Alemania, madre que fue condenada a prisión durante 43 días por negarse a que sus hijos asistieran a clase de educación sexual en la escuela primaria, ya que consideraba que el contenido de la asignatura no era acorde con su

visión. Su defensa argumentó que “son los padres, no el Gobierno, los responsables últimos de la educación de sus hijos”. Encarcelar a padres por ejercer derechos universalmente aceptados es impensable. La familia Wiens fundamentó sus derechos en la Convención Europea de Derechos Humanos que protege el derecho de los padres a transmitir a sus hijos la visión de la sexualidad que esté de acuerdo con sus creencias.

Por tanto, es perfectamente legal que los padres decidan no llevar a sus hijos a las clases y actividades de educación sexual interactiva que no coincidan con su visión de sexualidad. Asociaciones de padres de nueve países se sumaron a una declaración que calificó de inaceptable la condena de esta madre alemana. Destacó que desde el año 2006, en Alemania, se han contabilizado 35 casos de padres condenados por no llevar a sus hijos a este tipo de actividades estatales que se introducen de lleno en la moral y creencias de los padres y afectan a los niños. Si bien nada garantiza que los efectos en Chile sean idénticos, ignorar la evidencia internacional en la materia puede llevar a cometer estos mismos errores u otros similares.

Por otra parte, el proyecto de ley también constituye una vulneración a la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales, pues los obliga a someterse a los principios rectores y lineamientos curriculares contenidos en este proyecto. A través de él no se imponen solo “contenidos mínimos”, sino “principios”, que en muchos casos contravienen la esencia de varios colegios en Chile, entre los cuales destaca el “carácter de laico”, mencionado recientemente.

Hoy los establecimientos educacionales deben transmitir contenidos, pero pueden hacerlo desde sus principios, contenidos en su respectivo proyecto educativo, pero de aprobarse esta iniciativa, esto ya no sería posible. Esta diferencia es relevante y totalitaria, además, aun cuando los establecimientos educacionales decidan presentar su propio programa de educación sexual, siempre van a estar sometidos a estos principios y lineamientos, porque se establece explícitamente que en caso de que algún establecimiento omita la inclusión de algún principio o lineamiento, podría ser sancionado por la Superintendencia de Educación. Consecuentemente, dicho proyecto termina sometiendo a todos los establecimientos educacionales, tanto públicos como privados, a una visión única sobre educación sexual.

Puso de relieve la importancia de señalar que, en la actualidad, en Chile ya se imparten clases de educación sexual y afectiva desde primero básico, pero no se encuentra regulado por ley, pues dentro de las facultades del Congreso contenidas en el artículo 63 de la Constitución de la República, no se encuentra regular el currículo nacional. Además, a partir de primero básico, los niños reciben clases, cursos, talleres y actividades sobre valorar grupos de pertenencia e identificar muestras de cariño en distintos ámbitos, identificar emociones para favorecer autoestima, desarrollo afectivo y manejo de conflictos, entre otros. Es a partir de tercero básico cuando los niños comienzan a recibir cátedras, cursos y talleres sobre reconocer y valorar la sexualidad como expresión de amor, vínculo e intimidad entre dos personas, practicar estrategias personales de manejo emocional, apuntando a la resolución de conflictos, entre otros. Todo lo anterior siempre en atención a la edad, grado de desarrollo, madurez de los niños y, sobre todo, los principios del proyecto educativo al que los padres adhieren libremente.

Tomar en consideración la edad, el grado de desarrollo y madurez de

los niños, niñas y adolescentes, así como respetar el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos, es primordial y obligatorio al momento de educarlos en materia de sexualidad y afectividad. De lo contrario, se corre el riesgo de que el contenido proporcionado a los niños se aleje de la recta antropología y termine por hipersexualizar a los menores desde su más tierna infancia, violando así el derecho a la indemnidad sexual de los más vulnerables, es decir, de niños, niñas y adolescentes.

Esta propuesta abre las puertas para que se pueda afectar de forma psíquica y física el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, tomando como correctos actos que no lo son. Esto puede ocurrir a través de la obligación que se pretende imponer para que, desde nivel parvulario, todos los niños sean expuestos a un contenido que puede ser muy perjudicial para su desarrollo.

En Alemania, este tipo de medidas legislativas han dado paso para que sucedan casos como el acontecido sobre el texto titulado “¿De dónde vienes?” (“Where do you come from?”), que era un libro de educación sexual, supuestamente para niños de 5 años, que provocó gran polémica entre los padres pues incluía imágenes y frases demasiado explícitas, consideradas inadecuadas para la edad. Dicho texto tenía como protagonistas a una pareja, la cual aparecía desenvolviéndose en varias etapas de una relación íntima y, finalmente, teniendo un hijo. Algo absolutamente normal, con la excepción de que era un libro dirigido para niños de 5 años que contenía imágenes en las que la pareja aparece totalmente desnuda y él experimentando una erección. En otra imagen, los dos están de rodillas mientras ella le pone un condón y, en otra, la pareja está en plena relación sexual. Pero eso no es todo, además se acompañaban las imágenes de descripciones como, “cuando es tan bueno que no puede ser mejor, Lisa y Lars tienen un orgasmo (...) la vagina y el pene se sienten bien, con un hormigueo y cálidos. Descripciones que claramente y, de acuerdo también con los padres, se pasaban de la raya.

Afirmó que es imposible entregar educación sin asumir previamente una determinada visión antropológica. El proyecto de ley, en sus líneas generales, ya se opone al planteamiento de guiarse por una antropología adecuada, orientándose en máximas que poca relación dicen con el interés superior del niño y, más bien, se dirigen a vincularse con un discurso laico que no asegura la protección de a quienes supuestamente se dirige. Basta leer los fundamentos del mismo para darse cuenta que se basa en el miedo.

En consecuencia, una visión antropológica adecuada es conforme con la naturaleza humana, pues dirige a la persona a su plenitud, por tanto, a su felicidad. Bajo una aparente neutralidad descriptiva se asume una antropología desprendida de la auténtica vocación del hombre, salvo la enseñanza de aspectos puramente biológicos. “El hombre no puede vivir sin amor. El permanece para sí mismo un ser incomprensible, su vida está privada de sentido si no se le revela el amor, si no se encuentra con el amor, si no lo experimenta y lo hace propio, si no participa en él vivamente”. Además, el currículo actual ya contempla dentro de biología y ciencias naturales estos contenidos con un énfasis más descriptivo, y como se mencionó anteriormente, los cursos de orientación contemplan un énfasis más afectivo y humano.

Por las razones anteriormente expuestas, consideró que, además de

que el proyecto de ley es innecesario, constituye un atentado en contra de los derechos a la libertad de todas las creencias y el libre ejercicio de todos los cultos, el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos y la libertad de enseñanza, consagrados en el artículo 19, N° 6, N° 10, inciso tercero, y N° 11 de la Constitución de la República. Finalizó expresando que el presente proyecto es inconstitucional, por tanto, debería ser rechazado. Asimismo, en caso de aprobarse, se corre el inminente riesgo de abordar e incorporar materias que se puedan considerar inmorales, alejando a la persona de su perfección según su naturaleza, por lo tanto, de su felicidad.

Consultada, señaló que a través de la imposición de los principios contenidos en este proyecto, los colegios que impartan un tipo de religión específica se verán limitados a impartir un programa de educación sexual que no va de acuerdo con los valores y principios de los padres, por lo tanto, el derecho de los padres también se verá limitado.

21. La Directora Ejecutiva de la Unidad de Ministerios Infantiles y Adolescentes de Chile (UMICH), señora Carol Espinaza.

La señora Espinaza asistió a la sesión 140ª, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su presentación que trabaja con niños y adolescentes, siendo de profesión periodista, con experiencia en niñez desde hace más de 10 años y con diplomado en sexualidad y afectividad en niños y adolescentes.

Señaló que UMICH es una fundación que trabaja con niños y sus padres o tutores desde 2011, generando espacios de contención y trabajando valores. Atiende a muchos padres que llegan con sus problemáticas de todo tipo. Se autofinancia, por lo que es totalmente independiente. Explicó que en un mundo de permanentes cambios, donde han surgido nuevas necesidades de la educación, más que nunca es necesario enseñar la capacidad de auto cuidado y auto defensa frente a diferentes expresiones de violencia y abuso, así como la enseñanza de aprendizajes de actitudes y conductas saludables que permitan vivir en sociedad valorando el respeto mutuo.

En cuanto a la interrogante sobre qué es la educación sexual integral, sostuvo que cuando se habla de educación en el área de la sexualidad, se habla de humanismo, de respeto, de autoestima y de auto reconocimiento. No basta con rebajarlo de forma exclusiva al plano de la genitalidad, ni al coito solamente. Afirmó que hoy más que nunca se hace necesario enseñar la capacidad del auto cuidado y auto defensa frente a diferentes expresiones de violencia y abuso, así como la enseñanza de aprendizajes de actitudes y conductas saludables que permitan vivir en sociedad valorando el respeto mutuo.

Sin embargo, sostuvo que este proyecto plantea diversas interrogantes, en cuanto a qué debería enseñarse en las distintas edades y quién lo determinará. Es decir, es necesario conocer qué se va a enseñar, ya que actualmente, que no hay educación sexual integral (ESI), han recibido casos de madres afectadas porque sus hijos han recibido enseñanza que no es apropiada para sus edades. Por lo tanto, en el proyecto de ley cómo se protegerá y dónde estarán incluidos los padres, tutores, en definitiva, la familia. Sostuvo que se debería priorizar la ayuda a ellos, para que formen hombres y mujeres de bien en las primeras edades que son vitales. Afirmó

que mientras más se adelanta el tema sexual en niños y adolescentes, más crisis hay en estas áreas. Informes como el de Roberto E. Rector y otros pares indican que los adolescentes sexualmente activos tienden más a estar deprimidos y proclives al intento del suicidio.

Hizo presente que la sexualidad es parte del inicio de la vida del ser humano, hay que partir por la existencia de “un otro” a quien hay que respetar, incluir, considerar, fomentando la empatía, el autoconocimiento, el respeto por los adultos mayores, padres y autoridades, porque no se vive para uno mismos, sino en un mundo con otros. La familia, los padres o tutores son protagonistas en este tipo de enseñanza que es tan personal e íntima. Sostuvo que no hay que menospreciar lo conservador, porque es parte también de la sociedad.

Por lo tanto, consideró que es de suma importancia ayudar a los padres, preparándolos a ellos para que sean parte activa de la enseñanza, pero también respetando sus creencias, ya que no todos piensan igual. No se puede imponer un programa para todos, cuando no todos piensan igual, deben incorporarse propuestas del currículo del ESI.

Consultada, expresó que hay un grupo de personas que no creen en el modelo de ideología de género, por tanto la interrogante es cómo hacer que el programa sea más flexible para no coartar la libertad y que el manual sea flexible para todos.

22. La Investigadora en Sexualidad y Género, señora Claudia Moreno.

La señora Moreno asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que es científica social con más de 15 años en investigación e intervención en temas relacionados con el género y la sexualidad en el ámbito de la educación. En la discusión sobre el proyecto de ley en Educación Sexual uno de los debates que se ha instalado es sobre la conveniencia de implementar un Programa Nacional común para el sistema educativo, o bien, de propiciar la libre elección de distintos programas por parte de las comunidades educativas. Este debate se presenta como la tensión entre dos opciones que entrañan principios y valores opuestos entre sí, por ejemplo, entre el derecho a la educación y el derecho a la libertad de enseñanza o en la tensión entre Estado y familia.

Afirmó que su presentación argumenta en favor de la necesidad de implementar un programa común de carácter nacional, y a mostrar que una perspectiva técnica y con base empírica, puede aportar en avanzar en la resolución de dicha tensión. Este análisis surge desde un lugar particular y se sostiene en la experiencia de trabajo del Programa de Aprendizajes en Sexualidad y Afectividad de la Universidad de Chile. Hizo presente que el Programa de aprendizaje en sexualidad y afectividad (PASA, hoy PASAGE), es fruto de una experiencia académica acumulada de investigación y desarrollo en modelos pedagógicos y sistemas de transferencia metodológica en el campo de la educación sexual.

Dejó constancia que han sido un colaborador institucional del Ministerio de Educación, durante el primer gobierno de la presidenta Bachelet, en la puesta en marcha y el desarrollo del Plan de Acción de Educación en Sexualidad y Afectividad, desde 2005 a 2010, para el logro de uno de sus tres objetivos estratégicos y en la implementación de una de sus cinco líneas de acción, y que en dicho periodo capacitó a más de quince mil

docentes y asistentes de la educación del sistema público. Posteriormente PASA fue parte del portafolio conocido como los “7 programas”, que durante el primer gobierno de Sebastián Piñera, buscó resolver el mandato de la ley N° 20.418 desde una perspectiva entendida como “pluralista”, al poner a disposición de las escuelas programas de distinto enfoque. Una vez evaluada la experiencia, el programa se restó de esta modalidad, por considerarla deficitaria.

Luego, se refirió a los instrumentos a utilizar para que la educación sexual sea tratada de manera transversal:

a) Integración del programa al currículo nacional. El proyecto de ley propone que el Ministerio de Educación ponga a disposición de los establecimientos un programa educativo y que este se incorpore en el currículo nacional. Esto es un elemento decisivo para que tenga eficacia. Un programa de estudio es, junto a las bases curriculares, un instrumento fundamental del currículum nacional, y en el caso del Programa que propone este proyecto de ley, debiera tener una relación con las bases curriculares por las siguientes razones:

1) El documento de Bases Curriculares cumple la misión de ofrecer una base cultural común para todo el país, mediante Objetivos de Aprendizaje establecidos para cada curso o nivel. De esta forma, asegura que la totalidad de los alumnos participe de una experiencia educativa similar y se conforme un bagaje cultural compartido que favorece la cohesión y la integración social.

2) Las Bases Curriculares indican cuáles son los aprendizajes comunes para todos los alumnos y las alumnas del país durante su trayectoria escolar. A través de ella se garantiza a los estudiantes recibir una educación sexual acorde a los principios que fundamentan la ley.

Esta base curricular admite que los aprendizajes mínimos pueden ser complementados; por ende, se entrega a los establecimientos educacionales la libertad de expresar su diversidad, construyendo, a partir de ella, sus propuestas propias de acuerdo a sus necesidades y a las características de su proyecto educativo. A partir de estas Bases Curriculares, los establecimientos pueden desarrollar sus propios planes y programas o utilizar aquellos que el Ministerio de Educación pone a su disposición.

b) Programa basado en principios compartidos y principios comunitarios. La iniciativa contempla un conjunto de principios rectores para la educación en sexualidad, afectividad y género, lo que es fundamental, pues a través de ellos se expresa el sentido otorgado por la sociedad, el Estado y las comunidades a la formación que brinda esta educación en particular. Dichos principios tienen relación con el currículum nacional, por una parte, con los fundamentos de las bases curriculares y, por otro, con el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Se ha establecido en el debate actual una tensión entre la ley y el PEI, esta tensión es, sin embargo, ilusoria, puesto que técnicamente no son contradictorios, si no que operan de manera complementaria.

El PEI de un establecimiento educacional tiene dos fuentes de orientaciones valóricas, por un lado, el Estado -a través de este, expresan el horizonte normativo de la sociedad, es decir, sus orientaciones valóricas compartidas y que son parte de la identidad de la educación en el país,

entonces común a todo el sistema educacional- y, por otro lado, la comunidad educativa, que expresa aquellas orientaciones valóricas que le son particulares. En el origen de los valores institucionales del PEI están las orientaciones valóricas que se encuentran en el principal instrumento del currículo -las Bases Curriculares- como un “referente fundamental”. Dichas orientaciones valóricas están destinadas al conjunto del sistema educacional y son “complementadas” con aquellas orientaciones valóricas provenientes desde enfoques y cosmovisiones particulares de los establecimientos educativos -la comunidad educativa-.

c) Coherencia con los principios de la ley: Programa compartido y diferenciado. El proyecto de ley contempla la posibilidad de un programa sustitutivo para una escuela. No se trata de oponer programa nacional y programa local. El programa de una escuela puede ser fruto de la integración de un programa general y de sus aportaciones -adecuaciones curriculares es una posibilidad-, lo que produciría para cada escuela un programa común y diferenciado al mismo tiempo.

Este carácter flexible es importante, por cuanto la educación debe guardar pertinencia con las características diversas de los estudiantes y de grupos y colectividades con sus particularidades culturales, geográficas, sociales; esto es, asumir las condiciones concretas de las comunidades que son sujeto de las acciones educativas. Entonces un programa del Estado debe servir a lo común, debe ser útil a todo el sistema. Un programa para el sistema educacional es un programa marco, un programa basal, según se desee denominar, de implementación universal. Si es concebido y diseñado como un programa común, basal, puede un establecimiento que lo estime necesario elaborar una complementación, mediante la incorporación de nuevos contenidos, objetivos de aprendizajes, metodologías y didácticas.

En el caso de PASA, este se define como un programa laico, ello, sin embargo, no ha sido obstáculo para trabajar con colegios confesionales. Así, una escuela católica puede, por ejemplo, cuando se trata de las estrategias de prevención del embarazo y las ITS que el Programa de base contenga, agregar a las tecnologías médicas disponibles y a las diversas prácticas seguras, los denominados métodos naturales y la abstinencia, sin dejar de usar el que es común al sistema educacional, independientemente de si es una escuela laica o religiosa. Lo mismo puede decirse de cuando se trate sobre las relaciones sociales y la convivencia allí donde existen diversas formas de familias, diversidad que incluye a las no basadas en la heterosexualidad, que puede diseñarse pedagógicamente en clave de debate cultural y religioso abierto sobre el orden de la familia, solo que asumiendo que dicho debate se realiza en el contexto de una sociedad plural, y de una educación basada en los valores de la tolerancia, el pluralismo, la ciudadanía, la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona.

d) La responsabilidad del Estado. Un programa del Estado debe ser parte del currículo nacional, bases curriculares, definiendo objetivos de aprendizaje transversales, contenidos mínimos/comunes, que atraviesen la formación de aprendizaje, en que se conjuguen necesidades de aprendizaje compartidas más contenidos particulares. Esta tarea puede competir al Consejo Nacional de Educación. Debe contar con sistemas de evaluación y seguimiento a través de la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad. La falta de estos instrumentos ha sido una de los factores que han

impedido dimensionar el impacto que han tenido las aisladas experiencias en políticas públicas en esta materia, y por ende, han frenado cualquier avance o sostenimiento en el tiempo de las mismas.

A su vez, debe propiciar la formación docente tanto a nivel inicial como en educación continua. En este último aspecto, debe contar con un sistema de transferencias certificadas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). Debe definir organismos colaboradores, los cuales pueden prestar asesorías o capacitar, pero no pueden ni deben sustituir el rol del docente. Al ser definida pedagógicamente son el actor más relevante del proceso. Son ellos quienes conocen las necesidades de aprendizaje de sus estudiantes y sus comunidades. De esta manera, para coordinar los distintos elementos de la implementación de la educación sexual, el Estado requiere de una institucionalidad que se lo permita, no puede estar esta responsabilidad exclusivamente alojada en una como sucede actualmente, en que está a cargo de la Unidad de Transversalidad del Ministerio de Educación.

Hizo presente, como conclusión, que una ley de Educación Sexual sin un programa común de base no puede ser optimista en relación a sus resultados. En el contexto de la sociedad chilena actual, la educación sexual no puede basarse en prescripciones normativas, sino que, desde una perspectiva pedagógica, debe promover el aprendizaje para la toma de decisiones de manera reflexiva e informada. La pluralidad no se logra a través de la existencia de una multiplicidad de programas que reflejen por separado la diversidad de valores, orientaciones normativas y religiosas que existen en la sociedad. Por el contrario, esta postura propicia el aislamiento y la clausura entre las distintas formas de comprensión y experiencia de la sexualidad. La existencia de un marco común, expresado en un programa nacional de educación en sexualidad, género y afectividad, permite aprender en la pluralidad, toda vez que las comunidades educativas pueden incorporar aquellos valores que les son propios y de una educación basada en los valores de la tolerancia, el pluralismo, la ciudadanía, la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona.

23. La Facilitadora de Educación de la Red Evangélica de Unidad Nacional (REDUN), señora Carolina Garate.

La señora **Garate** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que es chilena, madre de 4 hijos de 25, 18, 10 y 9 años y cristiana evangélica, perteneciente a la iglesia metodista pentecostal. Además es presidenta del Movimiento Ciudadanos en Acción y la Facilitadora Nacional de Educación de REDUN que preside el Obispo Hedito Espinoza. Señaló que los cristianos evangélicos se hacen presentes para oponerse al proyecto de ley que pretende entregar educación sexual a niños desde kínder, ya que están seguros que son temas que deben ser abordados por cada familia.

Afirmó que el bombardeo de imágenes sexualizadas por los medios de comunicación como televisión e internet es brutal y, lamentablemente desde hace algunos años a través de políticas públicas impulsadas para deconstruir la sexualidad del ser humano desde tratados internacionales como el A.S.A. (Acuerdo de Solución Amistosa) manuales, circulares y textos del Ministerio de Educación, donde se quiere sexualizar a los niños, distorsionando la

realidad biológica y científica por la cual el ser humano está compuesto. Debido a esto desde hace 2 años trabaja fuertemente en la defensa de los valores cristianos, principalmente en resguardar a los niños de Chile.

Recordó que en el año 2017 llegó a sus manos el librito “Detectives en el Museo”, libro entregado por el Ministerio de Educación para 3° básico, niños entre 8 y 9 años de edad, libro que pretendía enseñar arte con una controversial Pintura “El Jardín de las delicias terrenales” obra de Hieronymus Bosh (El Bosco) considerada por expertos en arte como la más lujuriosa de la historia, donde hay zoofilia, orgias, pedofilia, desnudos y todas las perversiones sexuales que se pueda imaginar, hecho que denunció, lo que causó gran revuelo. Posteriormente, sostuvo reunión con el ex Ministro de Educación Gerardo Varela, quien envió circular a los colegios disculpándose y reconociendo que el libro no era apto para niños de 9 años y les entregó un ejemplar para su posterior revisión.

Sostuvo que para los hermanos de las iglesias evangélicas a los cuales representa, les parece increíble que constantemente se atente contra el derecho fundamental reguardado en la actual Constitución, el derecho a la patria y potestad sobre sus hijos, hace un tiempo estuvo en discusión la “autonomía progresiva” queriendo incorporarla en la Constitución, lo cual fue rechazado, palabra citada también en este proyecto de educación sexual. Afirman firmemente que la sexualidad de sus hijos debe ser abordada por la familia, en un marco de amor, respeto, responsabilidad y por sobre todo seguridad, ya que quién mejor que los padres pueden querer lo mejor para sus hijos

En el proyecto se habla de conservadurismo y de discusión valórica sesgada. Se pregunta si se pretende cambiar los valores o se quiere hacer creer que los valores que proponen los redactores de este proyecto son mejor que los cristianos. Sostuvo que no se pueden imponer visiones ideologizadas, del enfoque de género de roles y de estereotipos, palabras sin ningún sentido ni peso. Los cristianos se rigen por un libro sagrado que es la biblia y el resto puede creer o no creer en Dios, pero a quienes representa tienen la convicción de que Dios existe, por lo tanto jamás podrán intervenir sus ideas las cuales son inmutables, pues además se acompañan de la biología, de la ciencia y del sentido común.

La Biblia dice en Proverbios 22:6 “instruye al niño en su camino y aun aunque fuere viejo no se apartara de él”. En Deuteronomio 6, del 6 al 9 dice: “Y estas palabras que yo te mando hoy, estarán sobre tu corazón y las repetirás a tus hijos y hablaras de ellas estando en tu casa y andando por el camino y al acostarte y cuando te levantes y las ataras como una señal en tu mano”. En Proverbios 6:16 y 17 dice la Biblia: “Seis cosas aborrece Jehová y aun 7 abomina su alma, los ojos altivos, la lengua mentirosa, las manos derramadoras de sangre inocente. Quienes creemos en este Dios todopoderoso, jamás podremos entender un acto tan cruel”.

Dejó constancia que el mundo cristiano está dispuestos a defender sus principios y valores y se opone tajantemente a que niños tan pequeños reciban información que a su edad no son capaces de comprender. Se señala que se debe proporcionar educación sexual explícita, que el comité de derechos humanos está preocupado por la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, por lo que parece que quieren introducir el aborto libre, que es el genocidio más grande de la historia, el atropello más

brutal a los derechos humanos, el acto más ruin que el ser humano ha sido capaz de cometer, el único asesinato en el cual siempre muere un inocente. Puso de relieve que se pregunta en qué momento a una mujer se le ocurrió que asesinar a su propio hijo era un derecho, y que no logra entender la deshumanización de la mujer.

Adicionalmente, los redactores del proyecto afirman su compromiso con el disfrute del más alto nivel posible. Por otra parte, dicen que la dimensión sexual del ser humano no se reduce a cuestiones reproductivas o cuidados de trasmisión de enfermedades. La construcción social de la sexualidad, la identidad de género, el placer, deben ser considerados desde la sala cuna hasta la universidad. Se preguntó si se hablará de placer a niños de kínder. Afirmó que desde que en Chile se está entregando educación “sexual”, las ETS y el VIH se dispararon, porque se está empujando a los jóvenes al sexo a edades en que no están preparados.

Otra situación grave, a su juicio, es que este proyecto da total libertad al establecimiento para que proponga metodologías diversas a las señaladas por el Ministerio de Educación, pero que tengan una visión laica, crítica y libre de sexismo, lo que estimó, lo deja abierto a la intervención de cualquier perverso, pudiendo ocasionar daños irreparables en los niños. Una vez más, los únicos perjudicados son los más vulnerables, porque esta ley solo aplicaría a colegios públicos y subvencionados, porque a los privados no se les puede someter. El Estado se aprovecha de quienes no pueden pagar.

Finalizó, expresado que es evidente que desde hace mucho tiempo han tratado de normalizar la homosexualidad, pero aquí está la resistencia, los cristianos evangélicos no enseñarán ideología de género a sus niños y se encuentran organizados para las próximas elecciones, haciendo seguimiento a cada parlamentario, para hacer campañas de apoyo solo a quienes mantuvieron su compromiso con sus votantes en esta crisis social y valórica. Consultada, expresó que es fundamental que la educación sexual sea abordada en el seno de la familia, ya que cómo se le entregará a un Estado que no es capaz de hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes. Afirmó que lucharán para que se rechace el proyecto de ley.

24. En representación de Chile Marcha por la Vida y la Familia, el Doctor en Filosofía Política y Legal señor Pablo Muñoz.

El señor **Muñoz** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que una de las cosas que más sorprende al analizar los distintos programas de educación sexual, es la falta de fundamento científico en los distintos programas y contenidos, a pesar de decir estar fundados en conocimientos objetivos y científicos, lo que, afirmó, es mentiroso y tal vez esa sea la razón por la que necesitan de una ley para imponerse. Un análisis de lo “comprehensivo” de estos programas muestra claramente cómo los niños y jóvenes son llevados a creer que la sexualidad humana ocupa un lugar supremo. Se alienta que experimenten, sean promiscuos e incluso que prueben todo tipo de diversidad sexual. Se remarca una y otra vez que estas son elecciones libres del joven y, por lo tanto, un derecho que nadie les puede negar, cualquiera sea la edad del niño o joven.

Agregó, que la gran mayoría de los cursos de educación afectivo-sexual que se imparten en la red de enseñanza pública son abiertamente antinaturales por haber asumido la ideología de género. No ofrecen una

educación sexual sino una mera enseñanza de la práctica genital. La realidad de los programas de educación sexual integral (ESI) es que no están diseñados para prevenir ninguna infección de transmisión sexual (ITS), sino para promover ideologías radicales y peligrosas para la persona humana. Es más, usan de la ciencia solo cuando les conviene, por ejemplo para alarmar acerca de estadísticas de ITS, pero cuando de prevenir se trata, omiten toda verdad científica que contradiga la agenda ideológica. En definitiva, los programas de ESI son deshonestos e irresponsables, por cuanto toman al sexo como algo casual, un derecho que debe ser ejercido sin ningún tipo de limitaciones. Esto ha tenido como resultado que en los Estados Unidos 1 de 4 adolescentes mujeres tiene una ITS (3.200.000 de jóvenes), y para la edad de 25 años, 1 de cada 2 jóvenes habrá adquirido una ITS.

Afirmó que es una gran mentira que los factores de riesgo se reducen considerablemente al contar con una política de educación sexual, afectiva y de género, que las relaciones sexuales más seguras o prácticas sexuales más seguras. Este término refleja que es posible elegir y adoptar conductas para reducir o minimizar el riesgo de infección por el VIH o de transmisión del virus. Algunas de las estrategias para mantener relaciones sexuales más seguras son retrasar el inicio de las relaciones sexuales, mantener relaciones sexuales sin penetración, hacer un uso correcto y sistemático del preservativo masculino o femenino, y reducir el número de parejas con las que se tienen relaciones sexuales.

Sostuvo que utilizar condones para la prevención, se ha demostrado que es una política que no funciona. Además, el condón no protege contra los problemas emocionales y psicológicos, especialmente en la mujer. El tomar anticonceptivos aumenta los riesgos de contagio. Se presupone que al darles condones y anticonceptivos, los jóvenes van a saber tomar buenas decisiones. La realidad es que el cerebro no está desarrollado para discernir o consentir, además de estar inundado de hormonas que llevan a tomar decisiones basadas no en la razón sino en el sentimiento del momento.

Hizo referencia a una serie de incongruencias, tales como que las ITS constituyen un grupo heterogéneo de patologías transmisibles, cuyo único elemento en común es el compartir la vía sexual como mecanismo de transmisión. De esta manera el gran aporte de la educación sexual integral ha sido de llevar a tener 2 ITS (sífilis y gonorrea), a tener más de 24, entre los cuales hay virus fatales como el VIH. En Chile ha existido un alza de 96% en los casos de contagios de VIH, más que en África. Entre los años 2010 y 2018 los casos de VIH han aumentado en un 96%, con especial gravedad en los segmentos jóvenes de la población, 2.968 casos registrados en 2010, en los siguientes 7 años se vio un alza del 96% al compararlos con los 5.817 casos del 2017, lo cual estaría afectando principalmente al grupo de alto riesgo, que está dentro del rango de los 15 y 25 años. El verdadero motivo de la educación sexual integral es una revolución cultural, y no la prevención de enfermedades.

En cuanto a la función del Estado y que debe estar al servicio del ser humano garantizando derechos humanos, el derecho a educar corresponde a los padres, y muchas veces ellos delegan al Estado u otras instituciones la educación de sus hijos. Aclaró que a cualquier cosa le ponen el manto de derecho humano, y la diversidad sexual y de género es ideológica, y se están proponiendo perversiones sexuales. Le ponen el nombre de diversidad a

desórdenes de la vida sexual y afectiva, es más todo es culpa de la heteronormatividad que prohíbe practicar sexo con niños, con animales, con muertos, pero recordó que esa anomalía la dicta la estructura biológica de la persona. Dejó constancia que lo que se está proponiendo es que el fundamento de cada uno es la identidad de género, cuando la psiquiatría ha demostrado que estos son trastornos de la propia identidad, es más, la orientación sexual es una frase elaborada en el contexto de un caso judicial en Canadá para legalizar la pedofilia.

Hizo presente, por otra parte, los peligros del sexo anal, particularmente cuestiones científicas; la protección celular, células M (mucosa), el ano es un órgano para secretar excrementos, toda la composición celular está diseñada para este motivo. Una vez que los virus de ITS penetran, cambian la estructura genética de las células M las cuales se convierten en móviles para la transmisión en el flujo sanguíneo. Es por eso que el 80% de los nuevos contagios de VIH es de personas que tienen relaciones sexuales anales. Finalizó, señalando que la heteronormatividad, es una palabra ideológica que niega la complementariedad y estructura biológica del hombre y la mujer. Si hay personas que tienen algún problema personal con la heterosexualidad, que hagan lo que quieran, pero no impongan su disgusto al resto de la población, porque no están proponiendo algo natural.

Consultado, expresó que la función del Estado es estar al servicio del ser humano para garantizar sus derechos, y con respecto a la educación, la obligación de educar a los hijos es de sus padres. Ahora bien, si se hablará de educación sexual integral, debe tenerse en cuenta que este derecho es de los padres y a quienes se lo delegan, lo cual debe ser respetado. Resaltó que los términos identidad sexual y de género son términos ideológicos.

25. El encargado de Derechos Humanos del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), señor Ramón Gómez.

El señor **Gómez**, asistió a la sesión 140ª, de fecha 2 de marzo de 2020. Señaló que el debate sobre la ley N° 20.418 se presta, sin dudas, como una gran oportunidad para abordar y regular mediante la ley la educación en sexualidad, afectividad, género y derechos humanos, cuyas experiencias han sido dispersas y ha carecido de una visión de Estado que fije pautas básicas, comunes y obligatorias para el quehacer de los establecimientos educacionales en este plano.

Hizo presente que comparten los diagnósticos de cada boletín, en particular la idea de no reducir la sexualidad y afectividad a la fertilidad o a la prevención de enfermedades de transmisión sexual, pues también involucran otros aspectos de los derechos humanos. En el caso de la diversidad sexual y de género, lo expuesto es especialmente relevante, pues si bien en la actualidad se cuenta con circulares y textos educativos oficiales que hacen referencia a la realidad de estudiantes y docentes LGBTI, se ha carecido de una política integral, coordinadora y fiscalizadora sobre el cumplimiento de tales procesos.

Adicionalmente, entre otros textos del Ministerio de Educación o de la Superintendencia de Educación que abordan la diversidad sexual y de género se cuentan: “Discriminación en el contexto escolar, orientaciones para promover una escuela inclusiva” (2013); “Orientaciones para la inclusión de

las personas LGBTI en el sistema educativo” (2018); -“Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la Educación”, y “Orientaciones para promover espacios de participación y sana convivencia escolar” (2017). Los tres últimos textos mencionados son parte del cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) que el Estado y el Movilh firmaron en 2016 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En el ASA el Estado se comprometió a “resguardar que el Plan de Formación Ciudadana y el Programa de Sexualidad, Afectividad y Género, junto con los protocolos y cartillas sobre inclusión y no discriminación, incluyan contenidos que aborden la diversidad sexual, complementarios a la base curricular nacional y los planes de estudios para los niveles de educación parvularia y escolar”. A esto se añade que la discriminación en las aulas a las personas LGBTI es una grave realidad. En 2019 las denuncias en este plano aumentaron un 5,4% y dañaron a unos 20 estudiantes, incluidos niños y niñas, así como un adolescente que se suicidó. Esto, en un contexto donde solo el 8% se atreve a denunciar.

Realizó las siguientes observaciones y sugerencias a los boletines analizados.

1) Boletín número N° 12.955-04. Sostuvo que comparten el texto íntegro de este boletín, en tanto es el más amplio y completo y abarca la sexualidad y afectividad en términos generales, no limitándose, a la fertilidad, además de abarcar a niños, niñas y adolescentes y, por tanto, a todas las etapas de la enseñanza, desde la educación parvularia. Toda política referente a la sexualidad y afectividad debe explícitamente enmarcarse en los derechos humanos y reflejar la diversidad de ser Al ser los Derechos Humanos universales y al estar definidos en diversos tratados internacionales ratificados por Chile, su mención expresa garantiza que el ejercicio de la sexualidad, la afectividad y el género y que las políticas que rigen tales aspectos no queden al arbitrio de las creencias, religiones, ideologías o intereses de las autoridades de turno al momento de implementarse o interpretarse.

En consecuencia, y con el fin de erradicar discursos o prácticas discriminatorias, sexistas o heteronormativas sugieren que siempre que se hable de “sexualidad y afectividad se añada en la ley la frase “género y derechos humanos”. Además, añadir como principio o artículo el siguiente: “La sexualidad y la afectividad es diversa, según sea la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas. Ninguna orientación sexual, identidad de género o expresión de género merece mayor o menor atención en el campo educacional, siendo un deber del Estado visibilizar y educar sobre todas ellas”.

También propuso añadir como principios o artículos los siguientes: “El ejercicio de la sexualidad, de la afectividad, del género y de los derechos humanos puede derivar en la conformación de diversas estructuras familiares, siendo un deber del Estado educar y sensibilizar sobre la diversidad familiar”. “Es obligación del Estado fiscalizar y velar por la implementación de los programas de educación en sexualidad, afectividad, género y DDHH, así como garantizar que, sean cuales sean sus particularidades, éstos se ajusten a la ley y al pleno respeto a los derechos humanos. En ningún caso las propuestas alternativas en sexualidad, afectividad, género o derechos humanos a sugerir por los establecimientos

educacionales pueden contravenir en ninguno de sus puntos los principios de esta ley”.

2) Boletines N^{os} 12593-04 y 12542-04. De esta propuesta, resaltó la elaboración de un reglamento sobre el programa de educación en sexualidad, efectividad, género y derechos humanos. Estimó que esta labor no debe ser exclusiva del Ministerio de Educación, se debe involucrar al Ministerio de Salud y al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en tanto el conjunto garantiza un abordaje multidisciplinario en temáticas justamente relacionadas con el tema que se aborda.

3) Boletín N^o 12542-04. En el mismo sentido anterior, sugieren que todo reglamento sobre educación en sexualidad, efectividad y derechos incorpore a los tres ministerios expuestos.

4) Boletín N^o 11710-04. De este boletín destacó que se añada el concepto género, seguido al de sexualidad y afectividad. Al añadir género, se reconocen diversas las formas de expresión de la sexualidad y de la afectividad.

Consultado, expresó que cuando se habla de educación sexual integral desde la etapa parvularia no se trata de hablar de sexo a esos niños, sino que es de acuerdo a la edad y formación del niño y niña. Recordó que el año pasado un chico de 14 años trans se suicidó por haber sufrido de *bullying*. Afirmó que la libertad de los proyectos educativos es necesaria, pero deben existir parámetros mínimos, y estos son los derechos humanos porque son universales, independientemente de la ideología. El género y los derechos reproductivos constatan realidades, y apuntan a un proyecto de ley que no posea ideología, por cuanto el género no es una ideología. Hizo presente que lamenta profundamente afirmaciones que se han vertido en la sesión por algunos invitados, que agreden la dignidad humana.

26. El Director Académico del Centro de Educación Sexual Integral (CESI), señor Daniel Seguel, y la Coordinadora de Proyecto, señora Valentina García-Huidrobro.

El señor **Seguel** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su [presentación](#) que el proyecto de ley apunta en la dirección correcta, considerando que la sexualidad es una dimensión humana integrada al desarrollo vital, que nace y muere con el propio individuo, por lo que es indisoluble de la experiencia desde la más temprana infancia. En este sentido, educar en afectos, sexualidad y género es una obligación de toda comunidad.

Consideró imprescindible considerar a la comunidad educativa en su totalidad ante cualquier planteamiento que busque la guía en temas referidos a sexualidad, afectividad y género, en el entendido de que la función de las familias y del cuerpo docente es complementaria, dada la importancia que los vínculos generados en cada caso pueden tener una influencia significativa en la formación valórica y ética frente a las decisiones que atañen la salud integral y el sano desarrollo. Una educación en sexualidad efectiva puede entregar a las personas jóvenes información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la etapa del desarrollo del estudiante. Esta debe incluir oportunidades estructuradas que les permitan explorar sus valores y actitudes, poniendo en práctica competencias esenciales para la

toma de decisiones para elegir con fundamento la forma que desea conducir su vida sexual.

La educación en sexualidad es responsabilidad de toda la escuela, no solo en aspectos relacionados con la enseñanza, sino también en términos de reglamentación y prácticas escolares, el currículo y los materiales de enseñanza y aprendizaje. Desde una perspectiva amplia, la educación en sexualidad es una parte esencial de un buen currículo. Independientemente de si la persona joven elija practicar una vida sexual activa o no, la educación en sexualidad prioriza la adquisición y/o el fortalecimiento de valores como reciprocidad, igualdad, responsabilidad y respeto, prerrequisitos para relaciones sociales y sexuales más sanas y seguras.

Agregó, que en la mayoría de los países, especialmente los niños y niñas entre cinco y trece años, pasan una parte importante de su tiempo en la escuela. Por esta razón, esta constituye un espacio privilegiado para llegar a grandes cantidades de jóvenes de distintos estratos sociales con metodologías replicables y sostenibles (Gordon, 2008). El uso adaptativo de las emociones y su aplicación al pensamiento se entrenan en el crisol de los desafíos que la vida les depara al niño y al adolescente, desafíos que en la etapa del desarrollo en que se encuentran están fundamentalmente relacionados con tres pulsiones que tienen una base instintiva y que son fundamentales en el acontecer psíquico: la agresión, la adicción y el sexo. Frente a ellos, es la capacidad de postergar su satisfacción -en lo que se denomina placer de descarga - el factor que echa a andar el trabajo mental en el cual el pensamiento se aplica a la emoción y va así enriqueciendo la mente. La postergación de la satisfacción del impulso agresivo, adictivo y sexual primitivos, es la que hace crecer el aparato mental, colmándolo de aquellos recursos mentales que producen inteligencia emocional.

Afirmó que la educación sexual es un derecho de niños y adolescentes, el derecho a recibir una educación que promueva su desarrollo integral. Se considera, entonces, al sistema educativo como una institución, que lejos de reemplazar a otras, como la familia o el sistema de salud, permite igualar el acceso a recursos, aquellos relacionados con la información y la formación, para que todos los niños y adolescentes fortalezcan su autoestima y construyan su autonomía en las diferentes etapas del desarrollo que atraviesan. El desarrollo de la autonomía y la afectividad, permiten mejorar las relaciones interpersonales; de esta manera las personas son capaces de respetar las opiniones de los demás y a su vez defender sus propios derechos.

Los niños y niñas de hoy están estimulados en forma constante por medio de las redes sociales, a veces se cree que los niños saben más porque reciben más información, pero la verdad es que están bombardeados permanentemente por imágenes, juegos electrónicos que les proporcionan información pero no filtran los criterios sobre sexualidad que la familia quiere entregar a sus hijos, por lo que la responsabilidad de padres que quieran integrar la formación de sus hijos sobre sexualidad es primordial (Rodríguez, 2017). Educar la sexualidad en la familia implica favorecer a los hijos a que vayan construyendo sus propias sexualidades, de tal manera que el futuro resultado final los transforme en personas conocedoras de sus cuerpos, de sus preferencias al momento de declarar su orientación y expresión de la sexualidad de modo que los haga sentirse felices. Esta construcción

generada con bases sólidas de confianza, cariño y honestidad en un ambiente familiar consolida las bases de personas únicas definidas y peculiares (Cruz y Diezma, 2008).

Hizo hincapié, en que las investigaciones demuestran que para alcanzar un desarrollo psíquico sano, en libertad, sin resentimiento, auténtico y honesto, no basta con exigir o premiar la postergación de la satisfacción del deseo, el cual debe ir acompañado del acto psíquico de contención. La contención -el hecho de sujetar o moderar un impulso- es finalmente un acto comunicativo que otorga comprensión, significación y sentido a la postergación de la satisfacción inmediata del deseo. Se espera que la educación sexual desde la etapa escolar en los niños sea una labor de equipo entre la familia, el establecimiento educacional y el grupo de pares, cada uno con funciones distintas, siendo la familia la que acompaña a sus hijos desde las experiencias concretas donde los padres deben contener, resignificar el tema, aplicar límites y prohibiciones personalizadas, todo bajo el sello moral de sus propias convicciones y creencias.

Desde el establecimiento educacional, enseñando con información actualizada y científica, incorporando los límites y prohibiciones en coherencia con los valores y creencias del establecimiento educacional previamente consensuada con los padres, y al mismo tiempo, siguiendo los valores que definen al proyecto educativo del colegio. Los grupos de pares cumplen la función de ser el medio social donde los niños y jóvenes experimentan las primeras relaciones afectivas y donde, en general, ellos se validan.

Destacó que es importante tener claro que la formación en sexualidad necesita mensajes adecuados a la edad de cada uno de los niños, y que debe haber consistencia entre lo que se dice y lo que se hace. La educación sexual, afectiva y de género está vinculada a los objetivos de aprendizaje diseñados por el Ministerio de Educación desde pre-básica en adelante, específicamente en asignaturas como orientación, biología y educación física. Por tanto, la reglamentación de los objetivos básicos y el resguardo de derecho son fundamentales para asignar la responsabilidad a este contenido, aseguran calidad y pertinencia de la información.

Finalmente expresó que el respeto a la libertad de culto y de educación deben ser considerados en las propuestas de educación sexual integral, en un espíritu colaborativo y libre de discriminación arbitraria. Por ello, instan a buscar las metodologías que permitan la convivencia de las diferentes visiones valóricas y morales, en búsqueda siempre del bien superior de los niños, en pleno respeto a su individualidad y desarrollo.

27. La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con Mis Hijos No Te Metas”, señora Ingrid Bohn.

La señora **Bohn** asistió a la sesión 140ª, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su [presentación](#) que la visión de la Fundación “Con mis hijos no te metas”, tiene por finalidad empoderar a padres y apoderados en sus derechos y deberes, promover a la familia y su rol en la sociedad, resguardar el derecho preferente de los padres, según lo consagra la Constitución Política de la República en su artículo 19, N° 10, como también la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 12 N° 4, resguardar y otorgar protección de los niños, niñas y adolescentes en su

educación, necesidad de informar a la ciudadanía sobre proyectos de ley en tramitación que afecten o influyan en su educación.

En definitiva, su visión en lo que respecta a educación sexual integral (ESI) es de preocupación e incertidumbre, por cuanto refundir cuatro proyectos de ley en uno, sin darse los espacios para discutirlos a cabalidad, implica no entender lo importante de los hijos para sus padres, entregando al Estado la autoridad para educar a sus hijos de acuerdo a normas y tratados internacionales establecidos. Ahora bien en cuanto a la educación sexual propiamente tal, si están de acuerdo en que se imparta, pero de acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente, basada en la biología y no en la ideología, respetando el proyecto educativo que los padres desean para sus hijos y en conjunto con los padres, y nunca sin ellos.

Lo anterior se sostiene en que el avance del enfoque de derechos ha permitido que los niños y niñas dejen de ser percibidos como una categoría pasiva, dependiente de la familia, pasando a ser considerados sujetos de derechos, ante los cuales el Estado, y no la familia, es el garante último. La biología determina que existen 2 sexos. Luego, un sector ínfimo de la población, apoyado por la ONU, introduce el concepto de género. Si bien respetan la diversidad, estiman que no debe ser obligación inculcarlo a los niños en los establecimientos educacionales a temprana edad.

Sostuvo que el proyecto atenta contra el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, obligando a los colegios a no oponerse a la ESI. La interrogante a plantearse es qué pretende la ESI en la educación chilena. Sostuvo que busca despertar actividad sexual en los niños, niñas y adolescente, autoexploración del cuerpo en busca del placer sin límites. La ESI acaba con el sano desarrollo de los niños, utilizando materiales inadecuados y sin filtros, no fundamentados en la biología sino en la ideología, que busca adoctrinar a los niños en una política transversal de género, diversidad y tolerancia.

En consecuencia, se preguntó qué pretenden que pase con la inocencia de los niños. Manifestó que por ello no es extraño ver niñas de 12 años embarazadas, jóvenes teniendo relaciones sexuales sin trascendencia y sin medir sus consecuencias, y como resultado de lo anterior, habrá enfermedades de transmisión sexual, aborto, adicción, soledad, depresión e incluso suicidio. Por último, estimó que inculcar a los niños que el sexo se elige, es un abuso infantil, con consecuencias irreversibles para futuras generaciones.

28. La Psicóloga forense y analista independiente señora Margarita Rojo Caquisane.

La señora **Rojo** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su [presentación](#) que es Psicóloga Forense-Jurídica, Magister en Educación (UT), Diplomada Inteligencia Estratégica (ANEPE), Post-título en Psicodiagnóstico (PUC), Curso Criminalística Forense (PDI). Es Perito Forense de la Corte Suprema (2020-2022) y se desempeñó durante 11 años en la Policía de Investigaciones de Chile, como perito experto en el instituto de criminología, Cavas-pericial y Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores Metropolitana, también como asesor experto en la Jefatura Nacional de Delitos contra la Familia y Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional; docente universitaria desde 1997 a la fecha actual, expositora

en congresos nacionales e internacionales en temáticas de la criminología, psicología forense y jurídica y estudios estratégicos, Directora del diplomado de Psicología Forense y Jurídica UMC (2016). Actualmente, docente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en post grado y Directora Ejecutiva de AltoEspacio.

En primer lugar, expresó que se aprecia que la cuestión del proyecto de ley no es el problema de la sexualidad en general y de la educación sexual en lo particular, sexo en sí. La razón es que hay que refrendar en aquello, porque cuando se discute de sexualidad, en realidad se está discutiendo acerca de la concepción de ser humano. La sexualidad no está escindida del concepto de ser humano. Las razones para tomar una posición, respecto del ser humano y su sexualidad tienen que ver con la creencia, por lo tanto, tal como se concibe al ser humano, se concibe la sexualidad del ser humano.

De esta forma, la sexualidad no es autónoma, ni está separada del ser humano, el concepto del ser humano en todas sus dimensiones incluye la sexualidad. De este modo cuando se está hablando de calificaciones o adjetivaciones como “machismo” o “feminismo”, estas corresponden a definiciones ideológicas. Dado lo anterior, cuando se plantea que lo social es diferente o está dissociado de lo valórico, se comete un profundo error, porque por naturaleza, lo social y lo valórico, concurren a la formación de la realidad. Esto significa que por definición lo social es valórico y, por extensión, es social y necesariamente valórico. Lo que está en disputa es lo valórico porque deriva de las distintas concepciones que se tiene del ser humano, tiene un sustrato de creencias que siempre es ideológico. Lo que se está discutiendo en el proyecto, es netamente ideológico.

De ahí la relevancia y trascendencia de la creencia, cuando se discute de sexualidad, también se discute sobre la concepción que se tiene del ser humano, por ello de ideología. Si se quiere cambiar la concepción de ser humano y su sexualidad en la sociedad, se debe cambiar la creencia de la sexualidad humana, por ende, se cambia la concepción de ser humano.

Puso de relieve que no que no se trata de oponerse a la educación sexual, sino de los términos y sentido de la sexualidad que se pretende implementar. Dado que en infantes debe existir un enfoque proteccional, lo indebido e impropio es la hipersexualización. Así, reconociendo la validez de la educación sexual, cabe advertir que cuando se introduce la idea de la autonomía progresiva de la sexualidad en la infancia, existe el riesgo de que se transite en escalada hacia la soberanía sexual infantil, que significa que no hay ninguna autoridad anterior ni superior, independiente de la edad que tenga y grado de madurez en la infancia, no habrá nadie que le diga lo que pueda o, no pueda hacer.

En este contexto, lo que hay es un proceso de empoderamiento gradual y progresivo, que se desencadena un proceso de emancipación política de la infancia. Así, el empoderamiento sexual es el camino a la emancipación sexual infantil, constituyendo un riesgo. El empoderamiento, autonomiza al infante y lo encamina hacia su soberanía, lo que constituye un riesgo, puesto que facilitaría el acceso sexual con adultos y a la vez conduce a la fenomenología de vínculos con adolescentes y, complejamente, entre infantes. Esta es una fenomenología social, en curso y que implicaría cambios complejos para la sociedad y de hecho comprometería los fines del

proyecto. Al sexualizar al niño se abre la puerta a esos riesgos y en virtud en su experiencia, esto está en curso.

Dado lo anterior, esto implicaría una degradación gradual pero progresiva de la noción de infancia, significando una facilitación de la aproximación sentimental-sexual de los adultos respecto de los infantes, importando esto una abrogación progresiva de la noción de pedofilia. Ya no habría delito, desaparecería la infancia y la pedofilia, nada que lo contenga, nada que lo reprima, nada que lo restrinja. El proyecto plantea el “empoderamiento” sexual infantil, en la infancia, respecto de la sexualidad y con valores. Pero, se trata del tránsito hacia otros valores, de esa visión a otra visión, que es el empoderamiento, que tiende a la autonomización del infante y termina en soberanía y emancipación de la autoridad. Es un proceso de emancipación ideológica-política. Todos son autónomos, pero con ciertos grados, sin abrogación de todo principio de la autoridad, rango de libertad dentro de ciertos límites.

En consecuencia, sostuvo que los objetivos del proyecto son razonables, el problema no es la razonabilidad, si no la intención y el sentido, es decir, las consecuencias que tiene el proyecto de ley, sobre los objetivos, que por lo visto causarían el efecto inverso. Se usa la realidad para modificar el sentido. Como conclusión expresó que el problema de la educación sexual no es la educación sexual. Lo que está en discusión es el sentido que se le da a la educación sexual y el problema es que se plantea que sería sin sesgo, lo cual no es cierto. No es cierto que sea sin sesgo, por definición hay un sesgo, porque toda fundamentación humana, en este sentido tiene sesgo. Si se plantea eso, se está falseando (ocultando la verdad) y mintiendo (decir lo contrario de lo que se cree, sabe o piensa), de lo cual pudiera inferirse una intención distinta a la educación sexual del proyecto.

Son las perspectivas ideológicas lo que se está discutiendo y no la educación sexual, ni el cumplimiento de los objetivos, ni la necesidad de educar en sexualidad, y por eso la dificultad de llegar a consenso porque no está presente esa sinceridad. Cuando se plantea que “el individuo decida libremente”, es claramente una pretensión e ilusión, porque el individuo está social y discursivamente condicionado, las decisiones no son absolutamente libre, las personas están condicionadas por factores de personalidad y por las discursividades sociales, con mayor razón un infante, no está preparado para hacerlo. Tiene que ver con la madurez real de los sujetos, no es cronológico, no está estandarizado, porque los niños no están aptos y maduros para los diferentes comportamientos, de hecho está en proceso de formación y eso sería provocar año psicoemocional. No se le estaría respetando la individualidad de los niños, que está en desarrollo psiconeurobiológico y social.

Adicionalmente, existe discursividades que promueven la sexualidad sin restricciones, no normada, sujeta a cánones de discursividades sociales. ideología del deconstruccionismo que es el quebrantamiento de la norma y la ley natural o no, para transgredir interdictos que son las prohibiciones, los tabúes para deconstruir el sistema categorial de la creencia que establece y funda la norma y la ley, hibridar para que nada signifique algo (ni niño, ni adulto). Es para transformar la creencia. Se trastorna, se trastoca para pervertir. Por último, las cifras del VIH se dispararon solamente por la falta de educación sexual o por las discursividades que promueven esa autonomía

progresiva que lleva a la soberanía. Lo que se está discutiendo es el sexo como una “lucha ideológica”. En realidad lo que se está discutiendo la definición del ser humano en la sociedad. Por eso, cuando se usa la sexualidad para modificar la concepción de ser humano y la sociedad, se está planteando una discusión ideológica.

29. La Presidenta del Ministerio Cristiano Comunitario Somos Padres, señora Elizabeth Rivera.

La señora **Rivera** asistió a la sesión 140^a, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su [presentación](#) que Somos Padres, trabaja en una alianza estratégica junto a otras organizaciones en el análisis crítico de proyectos de ley relacionados principalmente con la infancia y educación, y es de su especial preocupación aportar observaciones principalmente sobre proyectos dirigidos hacia la defensa de la infancia, de los jóvenes, de la libertad de enseñanza, de pensamiento, de creencias, de cátedra y de los padres a educar a sus hijos conforme a sus creencias, ya que consideran que en su conjunto estos derechos son la base de la democracia y los requisitos para mejorar la calidad de la educación y acortar las brechas de desigualdad entre la educación pública y privada.

Relató que Somos Padres es una organización religiosa cristiana sin fines de lucro, apolítica, su misión nace ante la realidad en Chile de ser uno de los países latinoamericanos con más alta tasa de SIDA y de suicidios adolescentes. Esta triste realidad los une a crear instancias para recuperar a los padres como formadores morales de sus hijos, a sensibilizar a la población sobre el rol de la familia; puesto que actualmente la tendencia de los medios de comunicación es analizar el contexto presente de la agenda legislativa tendiente a liberar a los niños desde la primera infancia de la autoridad paterna y de convertir al Estado como garante de los derechos de estos relegando a los padres a ser solo proveedores.

Hizo presente que es docente de aula, con 28 años de experiencia de docencia en el ciclo de enseñanza media, además desde el año 2014 comenzó a trabajar en investigaciones sobre la perspectiva de género en la educación y junto a otras organizaciones han creado capacitaciones docentes, a líderes educativos, a padres y apoderados sobre Educación Sexual Integral, han organizado conversatorios en distintas comunas de Chile sobre esta temática, con la finalidad de reeducar a los padres sobre su rol formador y de monitorear el avance de la perspectiva de género en los colegios chilenos.

Por otra parte, como docente desde 1991 hasta la fecha ha visto deambular un torbellino de reformas educacionales y de proyectos de ley relacionados con la educación que en nada han afectado e impactado en acortar las brechas de desigualdad de la calidad de los aprendizajes cognitivos, y las habilidades que todo alumno necesita para integrarse de manera efectiva a la sociedad, por el contrario, paulatinamente han ido desmejorando la calidad de lo que los alumnos aprenden. Como se vio en las manifestaciones contra la PSU, los padres todavía deben pagar preuniversitarios para asegurar un puntaje al ingreso de la universidad.

Esto como resultado que la mayoría de las reformas en educación no fueron consultadas, ni elaborados en las comunidades educativas, no se consideró a los padres, no hubo capacitaciones a los centros educativos

quedando siempre inconclusos y a la interpretación de los docentes, por tanto no dan solución a los problemas reales de los niños y jóvenes que en contexto de este proyecto serían “enfrentar cuestiones como el aumento en los índices de enfermedades de transmisión sexual, concentrado particularmente en la población adolescente con VIH. El abuso sexual infantil, el cual es entendido como uno de los problemas de salud pública más grave a nivel mundial”. Por estas razones, debe servir como enseñanza a los legisladores que las comunidades educativas cumplen un rol importante en la elaboración de proyectos educativos.

En el año 2012 el Ministerio de Educación publicó las Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género, algunos criterios previos a la elaboración e implementación señala deben incluir la vinculación y coordinación con las redes territoriales (salud, centros comunitarios, ONGs, etc) permitiendo el ingreso de organizaciones externas a dar charlas y talleres de afectividad, sexualidad y género, como también de grupos que en nombre de los derechos humanos imparten el anarquismo libertario. Muchos son los testimonios de los contenidos que entregan estas ONGs y organizaciones. En colegios del área sur de Santiago, La Florida, han ingresado grupos de jóvenes transexuales a enseñar que “el sexo anal, vaginal y oral son normales y que lo que se informa en los medios sobre enfermedades de transmisión sexual no es real”.

Observó que el proyecto de ley es una grave imposición moral del Estado sobre la educación sexual. Existe una gran diferencia en definir contenidos mínimos obligatorios como los establece Bases Curriculares y Planes y Programas de Estudios en los distintos subsectores a imponer un enfoque sobre cómo impartir estos contenidos, la “visión laica, crítica y libre de sexismo” contiene una visión filosófica y antropológica que redefine lo que se entiende por “ser humano”, “hombre”, “mujer”, “familia”, “niño”, “niña”, “dignidad humana”, “el derecho a la vida”, “el rol de la educación formal”, “el rol del Estado”, “el rol de los padres” y “la formación de los futuros ciudadanos”. Afirmó el que el proyecto amenaza gravemente a las comunidades que no quieran adherirse a los lineamientos de este proyecto y se establecen sanciones.

Resaltó que es inaceptable en pleno siglo XXI que el Estado imponga un pensamiento único, una imposición moral, un enfoque, una dictadura del pensamiento que nada mejorará la calidad de la educación, ni dará solución a los problemas reales de los jóvenes sobre enfermedades de transmisión sexual, el VIH y los abusos sexuales. En este contexto, el proyecto colisiona con los principios y fines de la educación que establece la ley General de Educación.

Afirmó que el proyecto vulnera los derechos de los padres, por cuanto no los incorpora; es más, la ley General de Educación reconoce, promueve y resguarda los derechos de los padres a ser informados respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de sus hijos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. De esta manera, el proyecto vulnera los derechos de los padres a ser los primeros formadores y a la vez a participar en la comunidad educativa en el proceso de enseñanza aprendizaje de los hijos. La no

incorporación de los padres al proyecto de ley es un retroceso grave en derechos humanos, se estaría incumpliendo con los Tratados Internacionales y la Constitución.

Agregó que la enseñanza de la sexualidad no puede quedar abocada a solo un enfoque, ya que esta depende de muchos factores, si el real objetivo es que todos los alumnos adquieran los contenidos, actitudes y habilidades para tomar buenas decisiones preventivas sobre enfermedades de transmisión sexual, VIH, embarazos no deseados y abuso sexual, entonces la flexibilidad y la multiplicidad de puntos de vista sobre sexualidad es de vital importancia en esta educación. Una crítica al proyecto es reservar la educación sexual solo desde el género y derechos humanos a la exclusividad de la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) los cuales son la mayor empresa de los derechos reproductivos y principalmente de la promoción del aborto libre del mundo.

A través de sus propuestas educativas promueven el pensamiento de su creadora Margaret Sanger, quien emprende su lucha por educar a la mujer en métodos de anticonceptivos, de control de cuántos hijos tener, de separar la reproducción con el placer, de entregar abortos seguros en una época donde la mujer estaba destinada al hogar y criar hijos perpetuando la pobreza en sus hijos sin posibilidades de desarrollarse o de tener un trabajo que le permitiera mejorar las condiciones de vida. Pero, por otra parte, también su pensamiento promueve una visión eugenésica de eliminar a los más indefensos, enfermos, razas inferiores, a través del aborto de estos pretendía mejorar la raza, de traer al mundo solo niños felices.

De esta manera, estas ideas son los principales principios de Educación Sexual Integral, trayendo como consecuencia la formación de niños y jóvenes, profundo miedo a tener hijos a lo largo de la vida. Varias generaciones de mujeres y también de hombres ha estado recibiendo este mensaje de una manera insistente y el mensaje ha calado en la población, tanto como para modificar los comportamientos. Se ha producido el cambio social que se perseguía. Como conclusión manifestó que el proyecto vulnera uno de los principios básicos de la educación como es la libertad de enseñanza, este principio rector tiene como finalidad principal que en la heterogeneidad de niños y jóvenes que cursan la educación formal, todos tengan oportunidad de aprender y de recibir una educación de calidad, impone un enfoque a los contenidos y la enseñanza de educación sexual y va en desmedro de la calidad de la educación, ya que una organización como IPPF no puede tener el monopolio de los lineamientos, puesto que nace del enfoque de los teóricos del género, del feminismo marxista.

Para una educación de calidad en sexualidad, género y afectiva se debe dar la libertad que reconoce la ley General de Educación como principio de la educación chilena a crear planes, programas y contenidos en esta materia que sea significativo y pertinente a cada contexto. Finalmente, recordó que la liberación fue ampliamente promocionada en los años 60 con los mismos referentes que hoy utiliza IPPF en sus propuestas educativas, los cuales perdieron credibilidad porque fueron acusados de abuso a mujeres, niños y adolescentes. Por todas estas razones, solicitó a la Comisión no apoyar el enfoque de este proyecto, se debe dar libertad a los colegios y exigir que se elaboren buenas propuestas educativas.

30. Por la Agrupación CONFAMILIA, Iglesias Evangélicas por la Vida y la Familia, la señora Elein Ossandón.

La señora **Ossandón** asistió a la sesión 140ª, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó en su [presentación](#) que al referirse a la Educación Sexual Integral (ESI), es un tema totalmente controversial, ya que en la mayoría de los países que se ha aplicado han ocurrido una gran cantidad de casos de abuso infantil, en donde, por la falta de limitaciones y un bajo control en los contenidos de las clases de educación sexual, se han registrado casos donde los menores son expuestos a contenidos que escapan a la edad de los niños, niñas y adolescentes. Proponen cuatro puntos los cuales hay que tener presente al momento de legislar sobre este tema, que requieren especial atención.

1. Respeto a la libertad de conciencia y religiosa. La separación Iglesia-Estado fue el inicio de una verdadera libertad religiosa en Chile, libertad que en los más de 200 años de historia ha ido en un constante crecimiento, sin embargo, hay quienes buscan limitarla, sacando a Dios de las escuelas, hospitales y cárceles en nombre del “Estado laico”, provocando un retroceso en materia de derechos y libertades. La mala interpretación de Estado laico ha llevado que, por ejemplo, en este proyecto, dentro de sus principios se encuentre la “laicidad” imponiendo una educación sexual sin Dios. No hay que olvidar que, la separación Iglesia-Estado fue la separación de la Iglesia Católica con el Estado, ya que, esta tenía un poder e incidencia directa en las políticas.

Dicha separación permitió a los Gobiernos posteriores el desarrollo libre y religiones y creencias. Sin embargo, la Constitución y los Tratados Internacionales, reconocen al ser humano como un ser espiritual, por ende, no se puede separar a la persona de sus creencia, ni menos pedirle que renuncie a ellas mientras se encuentra en una escuela, esto violenta las conciencias de las personas. En consecuencia, la educación sexual debe respetar las diferentes cosmovisiones, y no debe imponer una cosmovisión sin Dios. Hay que ser cuidadosos de no transgredir las conciencias de los NNA cayendo en un adoctrinamiento ateo dentro de las escuelas públicas, financiadas tanto por ciudadanos creyentes como no creyentes.

2.- Derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, según lo dispone la actual Constitución Política de la República, artículo 19, N° 10, inciso segundo. Los padres o quienes estén a cargo de su cuidado son los más eficaces en cuanto a protección y prevención de maltratos contra los niños, niñas y adolescentes. Según esta encuesta del Ministerio de Desarrollo Social, realizada el año 2017 acerca de la nota promedio de satisfacción con la vida en los niños/as de 10 años o más, en la última pregunta realizada; “¿Qué tan satisfecho/a estás con tu vida familiar?” con nota de 1 a 7, un 6,5 es el promedio de los niños que expresaron que están contentos con su vida familiar.

3.- Autonomía progresiva. La autonomía progresiva es un fenómeno psicológico y biológico, no obstante se debe hacer un énfasis en la diferencia de madurez de cada niño. La percepción individual acerca de este tema puede ser subjetiva para el menor por lo que no puede concebirse o esperar un mismo resultado al término de dicha exposición. Esto pasa porque según la madurez de cada NNA no todos procesan la información de la misma manera, en consecuencia, existirán estudiantes que entenderán algo distinto.

El caso más cercano es la aplicación de la ley N° 20.418, que regula la educación sexual para la enseñanza media; sin embargo, desde la implementación de ley, lejos de reducir las infecciones de transmisión sexual y los contagios de VIH, estos aumentaron a niveles críticos. Esto se debe a que las charlas causaron un despertar sexual más fuerte en los jóvenes, ya que se sentían seguros con los preservativos. Estas charlas deben ser personales, para asegurar una respuesta positiva.

4.- La identidad. Citó a la INFAD, Revista de Psicología, N° 2, 2007 “Sabemos que, sin la mediación de la madre, el hijo no descubriría nunca al padre; pero sin la mediación del padre, el hijo no descubriría nunca a la mujer. A través del padre, por lo tanto, los hijos aprenden a querer a la mujer: los varones a desearla y las mujeres a desearse. Y es precisamente el padre quien selecciona los elementos para cortejar y seducir. Con la expresión: “A mamá le gustan las flores”, el padre incita al niño a recoger flores para regalárselas a mamá, e induce a la niña a recogerlas para embellecerse”. En consecuencia, viendo que la identidad de género del menor es dada principalmente por sus padres o por quienes cumplan esa función, una legislación y posteriormente el programa a ejecutar no debiera incluir esta materia (para no afectar y/o intervenir el sano descubrimiento de la identidad en niños, niñas y adolescentes).

Como conclusión, expresó que la ESI debe respetar la libertad de conciencia y religiosa de los NNA y la cosmovisión que sus padres les entregan y debe incluir a los padres de forma activa y coprotagonista en los programas de educación sexual. Debe respetar la madurez del niño, niña y adolescente, conforme a su autonomía progresiva. No intervenir en el autodescubrimiento de la propia identidad de género de los niños, niñas y adolescentes. La educación sexual debería enfocarse en la prevención de ETS, valoración del propio cuerpo y el de la otra persona, en la prevención de los distintos niveles de abuso sexual (exhibicionismo, tocaciones, violación, entre otros).

Propuso que la educación sexual integral sea específica para cada NNA junto a su padre, madre y/o tutor legal, porque en un curso de 45 alumnos donde los grados de madurez son distintos se pueden provocar efectos inversos, conforme a la autonomía progresiva de cada estudiante. Sin embargo, es de conocimiento que esta propuesta es poco viable, por la cantidad de recursos y profesionales que necesitaría para trabajar con cada alumno. Por lo que la mejor alternativa es fomentar políticas públicas que fomenten y enseñen a los padres y/o tutores a educar a sus hijos en estas temáticas, en vez de legislar esta materia tan sensible y que se puede aplicar de mala forma.

31. Por la Asociación de la Sociedad Civil por la Infancia, señora Paloma Zanicovic.

La señora **Zaninovic** asistió a la sesión 140ª, de fecha 2 de marzo de 2020. Manifestó que es ingeniero comercial, activista experta en abuso sexual infantil, impulsora de la Comisión Investigadora sobre Menores Extraviados en Chile desde el 2010. En Chile 7 de cada 10 denuncias en todo tipo de abusos sexuales, son con menores de edad como víctimas -71% de las denuncias por ASI en Chile del 2018-. La cifra negra -casos que no se pueden denunciar, por la fácil coerción o ignorancia de la víctima- se estima

que por cada denuncia de un menor por abusos sexuales, hay 7 niños niñas y adolescentes que no pueden denunciar. En Chile, el 83% de los abusos sexuales sobre menores son cometidos en el entorno familiar, ya sea en la familia nuclear o extendida. La ley ESI en Argentina, ha significado un aumento de denuncias de un 80%.

Afirmó que lo importante de este proyecto, es su aplicación en última instancia, pues la utilidad de la ley no es solo para dar principios rectores del proyecto educativo, sino que para que en caso de que se llegue a transgredir negativamente la esfera sexual personal y de libre desarrollo de los niños niñas y adolescentes, los temas no puedan ser sobreesidos ni los deberes esquivados fácilmente. En consecuencia, debe existir especial relevancia a las siguientes materias:

1. La forma del contenido. No es solo “qué se le dirá al NNA” y el marco educativo para que sea realmente útil y no dañino, lo cual habla de esos delicados límites y criterios para no afectar la indemnidad sexual de los niños.

2. Instancias judiciales en caso de la transgresión de la indemnidad sexual, ya sea por los contenidos ofrecidos por el Estado o por las clases en aula. En caso de que existan transgresiones a la indemnidad sexual de NNA, no debe quedar ambigüedad en el juzgado para ponderar el bien superior del menor al impartir determinados contenidos.

3. Poca participación de la comunidad educacional. Los padres deben ser parte de esta educación, no solo porque se debe instalar el debate en la sociedad, sino que los padres también deben aprender sobre sexualidad, abuso sexual, auto cuidado, tolerancia, respeto, habilidades emocionales entre otras. No es coincidencia el hecho de que el país tenga un aumento exponencial de VIH, no es solo los niños, son también los adultos, y debe ser un tema más en la comunidad escolar: el colegio como representante del contenido que brindará el Estado, los niños y sus padres aprendiendo.

4. Legislar, es decir, regular jurídicamente en detalle el concepto de autonomía progresiva.

5. Preservar el bien jurídico de la indemnidad sexual hasta los 18 años. Si los niños no son imputables penalmente, tampoco tienen responsabilidad en caso de transgresiones como estupro; explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes; pedofilia, abuso sexual, etcétera, pueden ser percibidas por el juez con facilidad como si fueran decisiones de mayores de edad.

Destacó que se debe legislar delineando el principio de autonomía progresiva, bajo el bien superior del menor como principio rector. El enfoque de autonomía progresiva, mientras no sea redefinido en forma específica, para que no posea ninguna aplicación jurídica que no se condiga con el bien superior del menor. La autonomía progresiva solo es válida como derecho humano, si es que se puede ponderar o justificar en sentencia judicial, que dicha decisión se respetó en virtud no solo de la madurez progresiva del menor, sino que supeditado además, explícitamente, al bien superior del menor. Solo así puede ser un derecho humano provechoso para la infancia.

Mientras no se redefinan las políticas de Infancia, seguirá significando una pugna de derechos y generando inquietud entre “el derecho preferente de crianza de los padres”, y “la auto determinación de la voluntad de un

adolescente como derecho”. Por otra parte, preocupa que desde el punto de vista de la proliferación de la pedofilia; la autonomía progresiva, en edades donde el estupro, la explotación sexual comercial infantil, hace que la responsabilidad de relaciones demasiado verticales sobre menores de edad, la responsabilidad sea transferida totalmente a menores de edad.

Por lo tanto, si a los adolescentes entre 14 y 18 años se les concede el derecho a la libertad sexual, debiendo ser completamente responsables ante tribunales, entonces, esto resta a los menores de edad mayores de 14, de poder defenderse legalmente de los abusos sexuales en tribunales y alcanzar condenas para sus abusadores, porque basta que el abusador asegure que existió consentimiento de la víctima, y que establezca evidencia de algún tipo de simpatía, de alguna relación amistosa previa a la perpetración del abuso, y queda al arbitrio del juez, y del fiscal. Desde el antiguo sistema penal, versus el actual, se pasó de una tasa de éxito en sentencias condenatorias, de un 17% a un 7,2% en 2018.

En consecuencia, los resultados hablan por sí solos, la debacle de impunidad de la pederastia, debido a la inexistencia del derecho a la indemnidad sexual de los adolescentes mayores de 14 años, que queda expresada en la impunidad judicial ante los abusos sexuales, porque por medio de la libertad sexual como principio jurídico a defender, se le transfiere de inmediato la responsabilidad de los abusos sexuales infantiles al menor. Respecto al uso de la libertad, no se puede dejar de distinguir que las libertades sexuales son para los adultos, y el valor jurídico protegido en la infancia es la indemnidad sexual: el derecho a no ser influidos, perturbados, ni estimulados a salir del cauce de su natural desarrollo sexual.

La autonomía progresiva no es más que una justificación para afectar este valor en tribunales y en términos jurídicos. Se debe respetar la identidad de género, porque existe, es real, los niños merecen respeto, y derecho a su identidad, pero este tema es distinto. El 2018, el 71,36% de las denuncias por abuso sexual, fueron hechas por niños niñas y adolescentes, o sea, de cada 10 denuncias, 7 provinieron de niños y niñas en Chile. En 30 años de la suscripción de la Convención de Derechos del Niño, aún se hace mal uso del concepto original, pues es demasiado abstracto jurídicamente hablando.

Afirmó que la autonomía progresiva no afecta la patria potestad, pero inevitablemente, se contrarresta con el derecho preferente de crianza de los padres, lo cual debilita y generará tensiones innecesarias al interior de la familia, que es el eje de la sociedad según la Constitución. Es deber del Estado y de los padres preparar a los niños para la autonomía progresiva, influyendo en el desarrollo de la madurez para tomar decisiones. No existe duda que debe ser incluido, pero no como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, sino que como un deber de los padres o del Estado como protector directo, para maximizar el bienestar y darle un norte a la infancia. Debe enfocarse como el deber de fomentar el desarrollo social de los niños en la forma más eficiente y positiva posible.

32. La Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro.

La señora María Luisa **Montenegro** asistió a la sesión 141^a, de fecha 3 de marzo de 2020. Manifestó que la Defensoría de la Niñez apoya con fuerza las ideas matrices de las mociones parlamentarias porque buscan

garantizar la satisfacción de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente, por cuanto la educación sexual integral abarca aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad que le permiten a los NNA adquirir el conocimiento y las aptitudes necesarias para gozar adecuadamente de sus derechos. Su enseñanza cumple con los propósitos de la educación a la que tienen derecho, tanto para prepararlos para las siguientes etapas vitales, como también para fortalecer su capacidad de disfrutar de todos sus derechos humanos.

Realizó las siguientes recomendaciones para la tramitación legislativa. Destacó que la ley N° 20.418 regula importantes derechos relacionados con la fertilidad a los que tienen derecho los NNA. Se propone incorporar un nuevo título que regule el derecho a la educación sexual integral, con fin de que los aspectos relacionados con la sexualidad de los NNA no se encuentren fragmentados. En concreto, se sugiere modificar el nombre de la ley y disponer de la siguiente estructura, Título I: De la educación en materia de sexualidad integral y Título II: De la orientación y prestaciones en materia de fertilidad.

Los boletines N°s 11.710, 12.593 y 12.542 proponen modificar la ley N° 20.418, que fija normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, para incorporar la obligatoriedad de la enseñanza en materia de sexualidad. Por su parte, el boletín N° 12.955 formula una regulación más completa sobre la materia, por lo que propone crear una nueva ley que abarque dicho contenido.

En cuanto a las recomendaciones para el contenido de la ley, de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño (OG 1 y 3) y a la UNESCO, y precisamente, en atención a esta interdependencia de los derechos humanos, el mismo Comité señala que la obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo pone de manifiesto la necesidad de que se preste atención a todos los aspectos relacionados con la sexualidad. Así, por ejemplo, enseñanzas sobre salud sexual le entregan a los NNA herramientas para prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual fortaleciendo su derecho a la salud.

En la misma línea, el aprendizaje dirigido a promover el principio de igualdad le permite a los NNA a vivir en entornos inclusivos, así como prevenir la ocurrencia de violencia basada en género o discriminación contra personas LGTBI, fortaleciendo sus derechos a la no discriminación, a la integridad física y psíquica y a la vida. En relación al establecimiento de principios, el cuerpo normativo debe orientarse de acuerdo a los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño, el respeto de estos principios permite diseñar un plan de estudios que tenga como eje promover los derechos humanos de los NNA centrándose precisamente en las necesidades de ellos y ellas, por cuando el principio de la universalidad advierte que todos los NNA que habitan en Chile deben tener real acceso una educación sexual integral.

En relación a la estratificación, en primer lugar, se encuentra la primera infancia, que durante esta es importante que los niños y niñas reconozcan sus partes íntimas y se les oriente en la protección de la indemnidad sexual. Las herramientas que se les otorgan a los niños y niñas, como transmitirles la seguridad que serán escuchados, son esenciales para prevenir el abuso sexual a lo largo de su desarrollo vital.

Del mismo modo, durante la enseñanza básica se sugiere invertir en herramientas para contrarrestar los riesgos del entorno digital en la materia en que los NNA se desenvuelven, como la exposición a un discurso sexista contra las niñas y los adolescentes, gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, la hipersexualización, el ciberacoso, la captación de niños para fines sexuales y la pornografía infantil. Por lo que se considera fundamental entregar herramientas que promuevan una navegación segura y propender a la alfabetización digital sobre los riesgos de la red.

Por último, en la adolescencia, se hace presente que los programas de prevención de enfermedades de transmisión sexual realmente eficaces son los que tienen en cuenta la realidad de la vida de los mismos. Es obligación del Estado brindar una educación sexual integral que preste atención a los comportamientos y estilos de vida de los NNA, aun cuando no sean conformes con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad.

Puso de relieve el apoyo a las familias, en el ejercicio de su derecho y deber de crianza, es esencial que los apoderados se involucren en la educación sexual y afectiva de sus hijos e hijas. Se recomienda establecer mecanismos para fortalecer las habilidades parentales para que las familias puedan conversar de forma apropiada con sus hijos e hijas temas relacionados con la sexualidad. Como también contar con espacios dirigidos para aquél propósito en los establecimientos educacionales y apoyo a través de planes y programas desarrollados por la Subsecretaría de la Niñez, si bien los destinatarios del plan son niños, niñas y adolescentes, el esfuerzo es también familiar.

En consecuencia, es esencial que los apoderados se involucren en la educación sexual y afectiva de sus hijos e hijas. En consonancia con el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y madres tienen el deber y el derecho a criar a sus hijos e hijas, pues ellos son los responsables y encargados de impartir dirección y orientación apropiada para que sus hijos e hijas puedan ejercer debidamente sus derechos. Por tanto, se recomienda establecer mecanismos para fortalecer las habilidades parentales para que las familias puedan conversar de forma apropiada con sus hijos e hijas temas relacionados con la sexualidad.

Una posibilidad es establecer la obligación de los establecimientos educacionales de contar con espacios dirigidos a aquel propósito, como contemplar charlas o actividades. Asimismo, se resalta el rol fundamental de la Subsecretaría de la Niñez en este sentido siendo que dentro de sus funciones está la de apoyar a las familias a través de planes y programas con el objetivo de prevenir vulneraciones de los derechos de los niños. Por su parte, es deber del Estado asegurar que los y las funcionarias de las residencias estén capacitados para apoyar en la educación sexual integral de los NNA bajo el cuidado del Estado.

Manifestó además la importancia de la participación de NNA, donde el Consejo encargado de elaborar el plan deberá implementar mecanismos de participación para atender a los requerimientos de los estudiantes. El mecanismo elegido debe permitir un intercambio de perspectivas y opiniones entre NNA y los miembros del Consejo y debe considerar una periodicidad adecuada para que la discusión sirva de insumo para las actualizaciones del plan programadas. Además los órganos del Estado que manejen información

relacionada con los aspectos considerados en el plan, deberán proporcionarle al Consejo de Expertos insumos con tal que se pueda priorizar por necesidades y deficiencias que presenta el país en la materia. Por ejemplo, el Ministerio Público, podrá proporcionar cifras de delitos relacionados a género o sexualidad, mientras que el Ministerio de Salud podrá dar a conocer índices de contagio de enfermedades de transmisión sexual y prestaciones de salud más solicitadas.

Por último, se debe considerar mecanismos de monitorio y evaluación con enfoque de derechos humanos. Estos mecanismos permitirán identificar la eficacia con qué se está habilitando a los estudiantes para que desarrollen una sexualidad responsable, con el fin de determinar si la política logra realizar su derecho a una educación de calidad que les permita disfrutar de sus otros derechos fundamentales.

C) Votación en general.

Puesto en **votación general** el proyecto, los diputados fundamentaron su voto de la siguiente forma:

El diputado Jaime **Belloio** expresó que es un proyecto de ley que ha despertado controversias en diversos sectores, pero que busca hacerse cargo de una realidad en Chile, que hoy solamente se aborda desde una perspectiva biológica y a partir de la educación media, donde ya es tarde. En consecuencia, sostuvo que es evidente que debe iniciarse desde los primeros años de la infancia, para que las personas puedan obtener las herramientas para en un futuro tener una sexualidad responsable. Aprobó la idea de legislar.

El diputado Sergio **Bobadilla** expresó su rechazo al proyecto de ley, particularmente porque estimó lamentable perder tiempo en discutir un proyecto de ley que no está dentro de las prioridades nacionales. En segundo término, también es importante tener presente es un proyecto de carácter inadmisibles porque implica gasto para el Estado, toda vez que su ejecución involucra gastos. En tercer lugar, hizo presente que durante la discusión del proyecto de ley, parlamentarios que no son padres han dicho cómo se deben educar los hijos. Sostuvo, en definitiva, que el proyecto atenta contra el derecho fundamental preferente de los padres de educar a sus hijos, y es una iniciativa que no contribuye en absoluto a mejorar la calidad de la educación.

La diputada Cristina **Girardi** expresó que el proyecto de ley es de carácter prioritario, obligatorio e imperativo para salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes, porque Chile encabeza los rankings a nivel mundial de abuso y violencia sexual infantil. En segundo lugar, manifestó que es necesario tener personas mejor desarrolladas. Observó que es madre, y es importante que los niños y niñas no sean privados de herramientas indispensables para su desarrollo. Además, el proyecto de ley apunta a cambiar los roles en la sociedad. Aprobó la idea de legislar.

El diputado Luis **Pardo** expresó que está de acuerdo en que existe maltrato, abuso y discriminación, pero que el proyecto no salvaguarda el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos en materia de educación sexual. Sostuvo que hay un proyecto del cual es autor en conjunto con el diputado Schalper (boletín 12.994-04), que no fue incluido en las mociones refundidas, porque contiene una visión distinta. Estimó que abordar

estas materias desde la perspectiva de una sociedad democrática supone no imponer determinadas visiones ideológicas; por lo tanto imponer una educación laica en establecimientos públicos es totalmente legítimo, pero no a establecimientos que tienen una determinada creencia religiosa es restringir la libertad de enseñanza de esos establecimientos. Sostuvo que los derechos reproductivos y el enfoque de género son visiones ideológicas, de las cuales discrepa, no obstante compartir los principios de no discriminación. En definitiva, el proyecto de ley atenta contra la libertad de enseñanza, contra el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y contiene normas que ya están incluidas en las bases curriculares del Ministerio de Educación. Rechazó la idea de legislar.

El diputado Hugo **Rey** expresó todo lo que se refiere a la primera infancia está incluido en las actuales bases curriculares del Ministerio de Educación, y así lo confirmó la Subsecretaria de Educación Parvularia, por lo tanto, no hay claridad de cuál es la novedad y necesidad de legislar en esta materia. Resaltó que el derecho más importante es el Interés Superior del Niño. Rechazó la idea de legislar.

El diputado Juan **Santana** expresó, en cuanto al rol del Estado en la educación, que muchos de los invitados señalaron que los casos de abusos hacia los niños y niñas habían sido realizados en el seno de la propia familia, por lo tanto, resulta absurdo que el Estado no cumpla ningún rol en la formación en materias de educación sexual. Agregó que el proyecto de ley contempla que los establecimientos educacionales que no estén de acuerdo puedan presentar su propio proyecto, respetando los contenidos mínimos. Aprobó la idea de legislar.

El diputado Diego **Schalper** expresó que la Subsecretaria de Educación Parvularia afirmó que el proyecto de ley es innecesario, por cuanto ya está contenido en las bases curriculares del Ministerio de Educación. Por lo tanto, la pregunta es cómo se forma la dimensión sexual del ser humano, y para tomar las decisiones correctas es importante considerar la evidencia comparada, las experiencias y las visiones de mundo. Rechazó la idea de legislar.

La diputada Camila **Vallejo** expresó que es de suma relevancia contar con una ley que permita avanzar en una mejor educación, para que los niños y niñas sean educados en el respeto, autocuidado y entregarles las herramientas necesarias, de acuerdo a sus etapas de desarrollo. Sostuvo que el proyecto avanza hacia una mirada más comprensiva e inclusiva de la sociedad. Aprobó la idea de legislar.

El diputado Mario **Venegas** expresó que es de suma importancia la formación educativa de niños, niñas y adolescentes desde su educación parvularia en adelante, tanto en el área sexual como la afectiva. Sostuvo que el proyecto de ley no constituye una amenaza para su formación, es más, contempla tanto el área de la sexualidad y afectividad, áreas fundamentales para un desarrollo integral de la persona. Precisamente por eso es necesario que exista una ley que permita educar a niños, niñas y adolescentes, a lo largo de toda su formación escolar, acorde a las respectivas etapas de su desarrollo. Aprobó la idea de legislar.

El diputado Gonzalo **Winter** expresó que durante la tramitación del proyecto de ley algunos parlamentarios señalaron que esta materia no tiene

urgencia dentro de las demandas sociales, pero estimó que lo anterior es incorrecto, porque es de vital importancia que los niños y niñas tengan conciencia y posean las herramientas necesarias para prevenir eventuales abusos sexuales. Agregó que existen sectores que han planteado como un riesgo la aprobación del proyecto de ley, por cuanto habría una erotización de los niños y niñas, pero estimó que no querer educar es simplemente estar en contra de la educación propiamente tal. Aprobó la idea de legislar.

La diputada Camila **Rojas** expresó que todos los proyectos de ley refundidos tienen por finalidad adelantar el inicio de la educación sexual integral, no obstante, algunos invitados argumentaron con afirmaciones falsas, tales como que el proyecto fomenta la pedofilia, lo cual es una acusación grave, es más, el proyecto tiene por objetivo prevenir el abuso sexual infantil. En todo el ciclo educativo debe estar presente la educación sexual integral, para entregarles a los niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para prevenir eventuales situaciones de abuso. Aprobó la idea de legislar.

En consecuencia, el proyecto de ley resultó **aprobado** en general, por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y los diputados Jaime Bellolio, Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Nino Baltolu (en reemplazo de la diputada María José Hoffmann), Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper. No hubo abstenciones (8-5-0).

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A) Discusión.

La Comisión, antes de comenzar a votar el proyecto, atendida la gran cantidad de indicaciones presentadas -100-, acordó conformar una mesa de trabajo técnica entre los integrantes de la Comisión de Educación y el Ministerio de Educación, con objeto de avanzar en un trabajo que considere todas las visiones y el proyecto avance hacia un objetivo común.

Posteriormente, la Comisión escuchó la opinión de la Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora María Jesús Honorato Errázuriz, y del Experto en currículum del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Miguel Caro.

1. Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora María Jesús Honorato Errázuriz.

La señora **Honorato** se refirió a la afectividad y sexualidad en el currículum escolar chileno, señalando que la definición curricular debe ser capaz de adecuarse a los cambios en los requerimientos formativos de la sociedad hacia las nuevas generaciones, y también a los nuevos marcos normativos que regulan el derecho a la educación en Chile.

Explicó que dentro de la Unidad de Currículum se generan los instrumentos curriculares, de evaluación y apoyo pedagógico enmarcado en la Ley General de Educación (ley N° 20.370) de 2009. Se elaboran las Bases Curriculares con un enfoque actualizado en las habilidades del siglo XXI, las cuales son la base cultural común y mandatoria que define los Objetivos de

Aprendizaje por nivel y favorecen la cohesión y la integración social. Esta responde al “Qué” deben aprender los estudiantes para lograr el perfil de estudiante descrito en los objetivos generales de la LGE (artículos 28, 29 y 30). Generar una Base Curricular implica un trabajo extenso que involucra muchos actores. El trabajo de elaboración conlleva entre 2 a 3 años, y considera una consulta pública, a los actores involucrados y la participación del CNED como entidad experta, que, si bien posibilita la mejora de los instrumentos, significan mayores tiempos de elaboración.

La implementación de la Base es acompañada de un Plan de Estudio y los Programas de estudio. El programa de estudio responde al “Cómo” lograr esos objetivos de aprendizaje define el conjunto de actividades y de evaluaciones y el “plan de estudio” a la temporalidad que permitirá su implementación. Todo establecimiento tiene obligación de tener un programa de estudio para educar a sus estudiantes. El programa que el Ministerio elabora para las asignaturas sigue el mismo procedimiento de las Bases Curriculares y toma de 1 a 2 años desde el inicio de su elaboración a su publicación. No es obligatorio utilizar los programas de estudio del Ministerio dado que, atendiendo a la autonomía de los establecimientos, estos pueden generar propios.

Señaló que tanto las Bases Curriculares (el qué aprenderán) como los programas de estudio (el cómo lo aprenderán) como el plan de estudio (los tiempos y la organización) se construyen sobre varios criterios que el CNED verifica que estén presentes, tales como, que se basen sobre una fundamentación rigurosa: lo pertinente de la propuesta para la edad; la factibilidad en el tiempo y los recursos propuestos; el respeto por la diversidad, y que sean libres de sesgo, de tal manera que los establecimientos puedan ajustarlos a su PEI y su contexto, adecuándolos a sus necesidades, valores e intereses.

Los Planes de Estudio definen las asignaturas y el tiempo mínimo a trabajar cada una de ellas, además de las horas de libre disposición para los establecimientos. La jornada escolar en Chile es extensa comparativamente, las asignaturas propuestas en el plan de estudio son parte de la tendencia internacional. Proponer asignaturas obligatorias por ley rigidiza, no permite ajustarse a los requerimientos reales de los ciclos y etapas del desarrollo, obliga a repetir año a año temas y capacidades, y actitudes, que no se logran con una hora semanal. Finalmente, se convierten en limitaciones mayores a la hora de actualizar el currículum a las reales tendencias que la sociedad actual requiere.

Explicó que, a partir de la promulgación de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación impulsó un proceso de desarrollo curricular para los niveles educacionales correspondientes a Educación Parvularia, Básica y Media. Así, en 2012, por medio de los decretos N° 433 y N° 439, se establecieron las Bases Curriculares para los niveles de 1° a 6° básico. Luego, mediante los decretos N° 614, de 2013, y N° 452 y N° 369, de 2015, fueron establecidas las Bases Curriculares para la Formación Diferenciada Técnico-Profesional y para los niveles de 7° básico a 2° medio. Por último, mediante los decretos N° 48, de 2018, y N° 193, de 2019, fueron establecidas las Bases Curriculares para la educación parvularia y para los niveles de 3° y 4° medio respectivamente, en las que se buscó resguardar la consistencia de la trayectoria formativa, mediante un enfoque de continuidad

en los criterios, la concepción didáctica y la arquitectura curricular de estos niveles.

La reforma curricular generada desde el 2010 fue un gran cambio hacia el enfoque de desarrollar las habilidades. Estas pasaron a tomar, como en muchos países exitosos, el centro del planteamiento de las asignaturas. Se plantean sobre un escenario de la comprensión profunda con un enfoque hacia el desarrollo del pensamiento. Este cambio, significativo para la formación de los estudiantes, ha sido difícil de implementar dado que impacta directamente en la metodología de enseñanza y que los docentes fueron formados en base a los contenidos. Destacó que ha sido difícil de incorporar, se requiere de gran tiempo para un cambio tan sustantivo como este y de grandes esfuerzos de cambio en la formación inicial y de docentes en terreno.

De esta forma, hacer un cambio curricular hoy en día generaría una perturbación de gran magnitud que impactaría de forma negativa la trayectoria educativa de los estudiantes, debido a que se requiere de tiempo para que sea internalizada e implementada. Los docentes, justamente por lo anteriormente señalado, requieren de tiempo para internalizar sin cambios curriculares. La apropiación y la contextualización se han visto dificultadas por los cambios. Es por esto, y confirmado por las tendencias internacionales, que un cambio no debe generarse antes de los 8 a 10 años, por tanto, se espera para el ciclo de 1° a 6° básico generar una próxima modificación a partir del 2023.

Sostuvo que la Ley General de Educación tiene objetivos muy amplios que permitieron generar Bases Curriculares incorporando la afectividad y sexualidad. La formulación de los Objetivos Generales de la ley no requieren modificaciones, contiene en su primer objetivo la declaración de desarrollar en los estudiantes todas sus dimensiones: moral, espiritual, intelectual, social afectiva y física. Con esta formulación el desarrollo curricular hoy es fuerte en estas temáticas, ha permitido desarrollar una secuencia de objetivos de aprendizaje progresivos en cada nivel, lo que genera una base sólida en la trayectoria continua en la afectividad y sexualidad.

Incluir objetivos de aprendizaje en las Bases Curriculares implica repensar los tiempos, eliminar otros objetivos, dado que el conjunto de objetivos de las Bases está fundamentado y sustentado en un plan de estudios con tiempos determinados. Un cambio de un objetivo, de un propósito formativo o de una palabra en la Base curricular requiere una consulta pública, de una validación de expertos, de una entrada al CNED y a la Contraloría.

Los estudios muestran que los docentes utilizan mayoritariamente los programas de estudio, muy por sobre las bases curriculares. Un programa es un apoyo al docente. En un programa específico que apoye formación en la afectividad en la temprana edad y de la afectividad y sexualidad de forma continua, sería un gran aporte para los docentes, profesores jefes, equipos directivos, orientadores y apoderados.

Tomando lo anterior, si se quisiera fortalecer hoy en día un cambio en torno a la temática de la afectividad y la sexualidad, la propuesta más efectiva sería ofrecer programas que aborden estas temáticas, desde los más pequeños hasta los niveles superiores, según corresponda ajustado al

nivel, los cuales sean libres de sesgo, de tal manera que los PEI de cada establecimiento puedan ajustarse a este. También se podrían generar programas con distintas perspectivas valóricas y que cada establecimiento tomando en consideración su contexto y PEI, implemente aquel que más se ajusta a su proyecto. Por último, otra iniciativa es apoyar a los establecimientos de tal manera de favorecer la elaboración de sus propios programas en torno a estas temáticas.

Lo anterior se apoya en que los instrumentos curriculares más utilizados son los programas de estudio y los textos de estudio, y no así las bases curriculares. La implementación de una base curricular debe hacerse junto a un Programa de Estudio, dado que estos muestran el camino para su implementación y apoyan el quehacer diario de un docente. Este programa se vería enriquecido con buenos propósitos formativos y con el diseño de un trabajo integrado en torno a problemáticas significativas de los estudiantes.

Por último, mencionó que un elemento importantísimo para la implementación de esto es la formación de los docentes y directivos. Además de que mantener presente a los apoderados en la formación de estas dimensiones es clave, dado lo relevante que son frente a la formación de los estudiantes.

2. Experto en Currículum del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Miguel Caro.

El señor **Caro** señaló se refirió en su presentación a los obstáculos y posibilidades para incorporar la educación sexual integral en el currículum escolar. Hizo referencia a las demandas de la sociedad por una educación integral, conectada con la vida y sus desafíos complejos, lo cual constituye una urgencia inaplazable. Manifestó que dicha educación tiene que tener una presencia orgánica y continua en todo el currículum.

Sostuvo que tal demanda no es absorbida adecuadamente por el actual currículum, centrado en asignaturas de base disciplinar, con alta fragmentación, saturación, disociación formativa, entre otras. La presión sobre el currículum actual tiene que derivar en un cambio de enfoque y de arquitectura, sin aquello, las nuevas demandas pueden reforzar los problemas actuales del currículum.

En cuanto a los obstáculos, expresó que los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) tienen bajo nivel de prescripción, están disociados de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y tienen baja presencia en el abordaje de las asignaturas (EDECESA, 2018). El foco en los OA y su carácter cognitivo-académico debilita abordar las transversalidades, fines educativos generales o problemas del contexto (Magendzo y Osandón et. al, 2018). El asignaturismo, saturación y fragmentación curricular dificulta la opción de agregar una nueva asignatura.

En cuanto a la educación sexual desde la noción de calidad integral en la normativa, los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, según lo que establece la Ley General de Educación en su artículo 10.

A su vez, el artículo 4 de esa misma ley establece que: “Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de

circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.”.

Por su parte, el artículo 5, letra e) de la ley N° 21.040, sobre Nueva Educación Pública dispone: “Calidad integral. El Sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, político, cultural y económico del país.”.

A su vez, la letra f) de ese mismo artículo 5 establece: “El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, en términos sociales, étnicos, religiosos, políticos, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.”.

De esta manera, la normativa nacional e internacional prevalece sobre los derechos de infancia y adolescencia como límites a la libertad de enseñanza, sumado al contexto relacionado con la situación dramática de violencia de género y formas de discriminación, plantea la urgencia de su abordaje educativo.

En cuanto al nivel de la normativa y políticas educativas para una educación sexual integral, es necesario que exista una ley en la que se definan propósitos y orientaciones generales para una política de educación sexual integral, como educación no sexista, reconocimiento de la diversidad, entre otras materias.

También se debe mandar al Ministerio de Educación la creación y/o actualización de un documento nacional de orientaciones en materia de educación sexual integral, en el marco de los propósitos y orientaciones de la ley, con la participación de las comunidades educativas.

Al mismo tiempo, se debe mandar la incorporación al actual “plan anual de afectividad, sexualidad y género” que debe hacer cada establecimiento educativo de los propósitos y orientaciones de la ley y acciones formativas que respondan a dichos lineamientos, tal como ocurre con la Ley de Formación Ciudadana, como un programa de formación, talleres, módulos, etc.

En relación al nivel currículum regular, es necesario que se mandate la incorporación de los propósitos y orientaciones de la ley en las Bases Curriculares:

- 1) A nivel de Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT).
- 2) Como Objetivos de Aprendizaje (a lo menos un OA) en un mínimo de asignaturas; por ejemplo: Ciencias Naturales, Educación Física, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Lenguaje y Comunicación, y Orientación.
- 3) Como propósitos formativos y enfoque de asignatura dentro de las Bases Curriculares (tal como ocurre en 3° y 4° medio) en las asignaturas antes mencionadas.
- 4) Esto implica, complementariamente, hacer modificaciones a los programas de estudio de dichas asignaturas, en que se integren los

objetivos, se identifiquen problemáticas asociadas a negación de la diversidad, discriminación, violencia, entre otras materias.

Por último manifestó que es posible hacer una educación integral y significativa desde esta lógica de saturación: propósitos y enfoque de asignatura y flexibilidad curricular.

Consultado, expresó que la educación sexual integral constituye un ámbito relevante, que es parte de un fenómeno de desafíos educativos; en consecuencia, es de suma importancia otorgarle un marco de discusión amplio dentro del contexto educativo.

Agregó que es necesario un cambio curricular, porque el actual se encuentra obsoleto frente a la amplitud de los desafíos educativos que tiene la sociedad, porque en el marco de los fenómenos que afectan como sociedad, los objetivos no pueden materializarse. Es prioritario que exista una contextualización curricular, es urgente que no se retorne a la misma escuela, porque la crisis actual es una crisis de sentido, y los aprendizajes están realizados de una forma que no pueden ser alcanzados en 38 semanas.

Afirmó que debe existir un cambio de fondo, y en los próximos años construir un currículum orientado de manera integral y permanente, haciéndose cargo de fondo del cambio estructural que requiere la educación chilena. En Chile, los objetivos de aprendizaje no tienen flexibilidad curricular, lo que es fundamental, porque si se introducen 1 o 2 objetivos nuevo, como la educación sexual integral, se puede ejecutar en cuanto a las necesidades educativas, y se evita el problema de la saturación.

Añadió que los niños y niñas comienzan a preguntar por su cuerpo desde que aprenden a hablar y la educación sexual integral, partiendo por la afectividad, por el respeto al cuerpo, desde edades etapas tempranas, no puede quedar solamente en la esfera privada sino que es de carácter público. Señaló que es padre de un niño de 9 años de edad, a quien le proporcionan educación sexual integral afectiva, y también la recibe en la escuela pública municipal a la cual asiste.

B) Votación.

La señora **Castro** hizo presente que el tema es de suma relevancia, que merece un análisis profundo de quienes tienen la misión de tomar decisiones y votar el proyecto de ley. En la mesa de trabajo conjunta pudieron trabajar, con diferencias legítimas que seguirán siendo discutidas. No obstante, es prioritario el resguardo en este proyecto de la legítima responsabilidad de los padres hacia sus hijos. Además, no es suficiente que los padres estén informados, sino que deben estar de acuerdo con el proyecto o programa que será impartido a sus hijos. La educación de las emociones puede incidir en las costumbres y creencias que las familias legítimamente quieren transmitir a sus hijos e hijas, tanto es así que la propia Constitución Política de la República lo asegura.

Añadió que la libertad de los establecimientos educacionales para proponer sus proyectos es fundamental. Las bases curriculares contienen objetivos que se deben dar en todos los niveles de enseñanza. Por otra parte, se debe entender que los niños y niñas tienen distintas edades y un ciclo evolutivo y de madurez diferente. En educación parvularia se puede

hablar de educación emocional y, en cursos más avanzados, de educación sexual. Junto con ello, destacó la importancia de prevenir el abuso sexual infantil, que se trabaje el desarrollo socioemocional de los más pequeños y, todo lo que tiene que ver con el verdadero autocuidado.

Una de las propuestas del proyecto de ley es trabajar desde la base en desarrollar en los estudiantes la capacidad de toma de decisiones, pero también con un ejercicio de la voluntad. La toma de decisiones en la edad adolescente es de suma importancia que vaya acompañado de un proceso de reflexión. Cualquier programa de educación sexual debe tender a evitar conductas de riesgo, lo que tiende a disminuir las relaciones sexuales a temprana edad, que sean relaciones sexuales duraderas y protegidas, no solamente con preservativo, sino que con protección emocional, comprendiendo a cabalidad el ser humano y no un ser desintegrado. Es primordial que se resguarde el derecho de los padres en la decisión de sus hijos y que los colegios tengan la posibilidad de elegir el proyecto educacional del establecimiento.

La diputada **Muñoz** expresó que este proyecto de ley puede llevar al adoctrinamiento infantil, porque no se está respetando el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Señaló que la Presidenta de la Comisión hizo referencia a un acuerdo que arribó junto a otro parlamentario, pero no corresponde que dos parlamentarios lleguen a un acuerdo y se dejen fuera las demás indicaciones de los otros diputados.

Agregó que uno de los argumentos que se da para incluir la educación sexual es que sería para evitar abusos sexuales. Paralelamente, envió un oficio al Ministerio de Educación, para que se incluya a los padres en el trabajo en los programas de los establecimientos educacionales.

Finalmente, solicitó que quede claramente establecido el quorum con el que debe votarse este proyecto de ley, que es de ley orgánica constitucional en virtud de lo que establece el artículo 19, N° 11, inciso quinto, de la Constitución Política de la República.

El diputado **Pardo** expresó que en conjunto con la diputada Rojas han presentado una propuesta alternativa, que incluye elementos esenciales como lo es el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, pero no fue solo un acuerdo entre dos diputados, sino más bien es un texto pensando en el interés superior del niño y de la niña. Quedó un texto razonable que no tendría que dar pie a ningún conflicto.

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

La presente ley busca entregar a niños, niñas y adolescentes los conocimientos, que les permitan asumir responsablemente su vida afectiva, sexual y social.

Es deber del Estado la protección, promoción y garantía del acceso de los niños, niñas y adolescentes a la educación sexual y afectiva.

Artículo 2.- Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado contarán con un programa de afectividad desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente, enfocados en afectividad incluyendo la prevención del abuso sexual infantil.

Asimismo, tales establecimientos, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, contarán con un programa de educación en afectividad y sexualidad basado en evidencia científica y enfocado en el autocuidado y el bienestar sexual, la prevención del abuso sexual infantil, la prevención de las infecciones de transmisión sexual, del embarazo adolescente, del abuso sexual, de la violencia y el maltrato, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y la madurez de niños, niñas y adolescentes.

Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación incorporará Objetivos de Aprendizaje Transversal a las Bases Curriculares y Objetivos de Aprendizaje a las asignaturas ya existentes, explicitando los propósitos enfoques de las asignaturas orientadas a la educación en sexualidad y afectividad. Lo anterior tendrá en consideración los siguientes objetivos de la ley:

Generar una cabal comprensión de la materia a partir de la entrega sistemática de información objetiva, pertinente, adecuada y basada en evidencia científica, según el nivel educativo.

Promover el reconocimiento y autorregulación de sentimientos, emociones y valores asociadas al conocimiento entregado en la materia.

Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones.

Fomentar un comportamiento social orientado a la disminución de las conductas de riesgo.

Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una sexualidad saludable, informada y responsable, en conformidad a su edad y etapa de desarrollo.

Promover el respeto por la diversidad, la tolerancia y la no discriminación por razones de género.

Impulsar aprendizajes orientados a la prevención de la violencia sexual y libres de estereotipos sexistas.

Artículo 3°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas en conformidad a lo señalado en el artículo 31 inciso quinto y siguientes del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación y deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación quien velará porque el contenido contemple lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4°.- Para efectos de la implementación de la ley, el establecimiento educacional deberá comunicar a los padres o apoderados, formalmente al inicio de cada año escolar, por cada ciclo educativo, lo que a continuación se señala:

Programa de formación en educación en afectividad y sexualidad del establecimiento, contenidos específicos contemplados en las diferentes asignaturas y las metodologías empleadas;

Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los padres, madres y apoderados, procurando establecer talleres y charlas para incorporar a los padres y apoderados en la educación sexual y afectiva.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller se encuentren a disposición de los padres, madres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

En caso de que exista algún contenido o metodología que sea objetada por algún padre o apoderado, el establecimiento deberá explicar su propósito y justificación pedagógica y de persistir la objeción, se deberá eximir al niño o niña de dicha metodología o contenido, bajo la responsabilidad del padre o apoderado

Artículo 5º.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su Fiscalización.

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, fomentará que en la formación inicial docente se incorpore la formación en afectividad y sexualidad.

El objetivo será otorgar herramientas didácticas para que los profesionales y técnicos de la educación puedan tener los conocimientos y capacitación necesaria para dar cumplimiento a la presente ley, otorgando especial atención a la enseñanza de aspectos biológicos, psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos de la sexualidad, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad autocuidado y a una sexualidad responsable y libre de sexismo.

Artículo primero transitorio: Desde la fecha de la publicación de la ley y hasta su incorporación en las Bases Curriculares, el Ministerio de Educación actualizará y complementará el documento de “Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género”, incorporando los objetivos de la presente ley, difundiendo una propuesta de gestión, y ofreciendo un conjunto de acciones formativas para cada nivel educativo, en orden a facilitar la organización y la didáctica de la educación en sexualidad y afectividad en todos los establecimientos reconocidos por el Estado.”.

Aclaró que respecto al inciso final del artículo 4 no hay consenso.

El diputado **Sanhueza** manifestó su desacuerdo con la propuesta, expresando que es importante tener conocimiento del quórum de votación en la comisión, porque tiene que ver con una ley orgánica constitucional.

La señora **Fredes**, Abogada Secretaria de la Comisión, señaló que realizado el análisis del proyecto de ley original, se ha considerado que los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 del mismo tienen el carácter de norma orgánica constitucional. Sin embargo, esa calificación debe ser revisada una vez que se haya aprobado el texto definitivo, toda vez que puede experimentar

variaciones. Además, hizo presente que en la Comisión no se vota con el quórum de 4/7, sino que este quórum se exige al momento de la votación en Sala.

El diputado **Romero** expresó que no está de acuerdo con el texto propuesto, y que no asegura el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

El diputado **Fuenzalida** hizo presente que el proyecto de ley en discusión es un proyecto de ribetes blanco o negro, el Estado no puede decidir por los padres y existe el derecho preferente de estos a educar a sus hijos. Relató que el fin de semana estuvo hablando con su hijo de 13 años respecto de la sexualidad, función que le corresponde a él como padre y no al Estado. Hay muchas personas que no tienen la posibilidad de elegir y obligadamente deben matricular a su hijo en el Servicio Local de Educación o en la educación municipal, sin tener otra opción.

Además es un proyecto que lamentablemente se establece en forma ideológica, por lo tanto, se quiere construir un tema educacional en materia afectiva u sexual, no se entregan opciones y se pierde el derecho preferente de los padres. Por esas razones, va a rechazar el proyecto de ley.

La diputada **Girardi** manifestó que cuando se otorga la posibilidad que un establecimiento educacional eduque a los hijos, ello no significa que los padres no continúen educando, de lo contrario se trataría de un abandono al “depositarlo” en la escuela, es necesario mantener el vínculo con los niños y niñas.

Además, manifestó que es posible que el abuso sexual o violación de un niño se esté produciendo en el hogar, y los padres se nieguen a que reciba educación sexual, para que el niño o niña no tenga clara la situación por la que atraviesa y no pueda denunciarla.

A continuación, se dio inició a la votación en particular en la siguiente forma.

Título

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.2)¹⁷ De las diputadas **Rojas** y **Vallejo** y del diputado **González** para reemplazar el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD, SEXUALIDAD Y GÉNERO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”

1.3) De la diputada **Hoffmann** y de los diputados **Bellolio**, **Bobadilla**, **Pardo** y **Romero** para sustituir el título del proyecto por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”

¹⁷ El primer número corresponde a la numeración de la indicación en el comparado y el segundo a la columna en que se encuentra ubicada en el comparado.

1.4) De los diputados **Mellado, Muñoz y Sabag** para reemplazar el título por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”

La diputada **Rojas** manifestó que su indicación tiene por finalidad dejar establecido la palabra género, por cuanto en la legislación en materia educacional dicho término ya se encuentra reconocido.

Mencionó que el artículo 4, inciso décimo, de la Ley General de Educación establece: *“Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.”*

Además, la Ley de Nueva Educación Pública en el artículo 5, letra f), establece que *“El Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, y por los principios que se establecen a continuación: f) Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, en términos sociales, étnicos, religiosos, políticos, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.”*

Por último, en base a la ley N° 20.418 que rige actualmente la educación sexual en Chile, en el año 2017 el Ministerio de Educación generó las orientaciones en esta materia y el programa, cuyo nombre es “Educación en Sexualidad, Afectividad y Género, orientaciones para que el diseño e implementación para un programa en Sexualidad y Género. Por tales motivos, la propuesta de título es más amplia que la original, para hacerlo compatible con la legislación actual.

Puesta en votación la indicación 1) de la diputada Rojas, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (7-6-0).

Las indicaciones N° 1 de la diputada Hoffmann, y diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Romero, y N° 1 de los diputados Mellado, Muñoz y Sabag, no se pusieron en votación, por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 1

Se presentaron las siguientes indicaciones:

2.3) De la diputada **Hoffmann** y de los diputados **Bellolio, Bobadilla, Pardo y Romero** para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, competencias y valores que les permitan asumir responsablemente su vida afectiva, sexual y social.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey y Leonidas Romero. Votó en contra el diputado Gustavo Sanhueza. Se abstuvieron los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-1-7).

2.4) De los diputados **Mellado, Muñoz y Sabag** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, que les permita un integral y responsable desarrollo psicoafectivo de acuerdo a su edad, etapa de desarrollo y grado de madurez.

La educación en afectividad y sexualidad y las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos y deberán respetar y resguardar la libertad de enseñanza, especialmente la diversidad de proyectos educativos institucionales.

Los programas de afectividad y educación sexual deberán respetar y resguardar especialmente, la indemnidad de niños, niñas y adolescentes, entendida esta como el derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez. Se prohíbe que los programas de educación en sexualidad y afectividad expongan a los niños, niñas y adolescentes a cualquier acto que, según su naturaleza, pueda ser calificado como delito de conformidad con lo establecido en el Título VII del libro Segundo del Código penal, en especial los artículos 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 368, 368 bis, 370 bis, 371 y 372 del Código Penal.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvo el diputado Rodrigo González (6-6-1).

1.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer las bases y recomendaciones generales para la educación sobre sexualidad en los establecimientos educacionales. Estos lineamientos en ningún caso implicarán una limitación a los derechos establecidos en el artículo 19 N° 4°, 6°, 10°, inciso segundo, y 11° de la Constitución Política de la República.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida; Luis Pardo; Hugo Rey; Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi; Rodrigo González; Juan Santana; Camilla Vallejo; Mario Venegas; Gonzalo Winter y Camila Rojas (6-7-0).

2.2) De las diputadas **Rojas** y **Vallejo** y del diputado **González** para reemplazar el inciso primero del artículo 1 por el siguiente:

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, Educación en afectividad, sexualidad y género.”.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi; Rodrigo González; Juan Santana; Camilla Vallejo; Mario Venegas; Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida; Luis Pardo; Hugo Rey; Leonidas Romero; Gustavo Sanhueza. (7-6-0).

A continuación se sometieron a votación las siguientes indicaciones de la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla**, **Mellado**, **Pardo**, **Romero**, **Sabag** y **Sanhueza**:

1.6) Para agregar en el artículo 1 a continuación de la expresión “sexualidad” la expresión: “responsable”.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Camilla Vallejo y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Juan Santana, Mario Venegas y Camila Rojas (9-3-0).

2.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.”.

El señor **Núñez** manifestó sobre el artículo primero y por economía procesal, que a juicio del Ejecutivo, existen varias indicaciones al proyecto de ley que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por determinar las funciones y atribuciones de los servicios públicos, según lo establecido por el artículo 65, N° 2, de la Constitución Política de la República, en relación con la ley orgánica del Ministerio de Educación, que en su artículo 2 establece: “Corresponde al Ministerio estudiar y proponer las normas generales aplicable al sector”. Por lo tanto, tal como ha sido planteada la moción y sus modificaciones para establecer bases generales para la educación afectiva y sexual, se entiende que son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Realizó reserva de constitucionalidad.

El diputado **Fuenzalida** realizó reserva de constitucionalidad de todas las normas que digan relación con la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, para dejar constancia en la historia fidedigna de la ley, por cuanto a futuro los que tengan que litigar tengan presente tanto las admisibilidades como inadmisibilidades de las normas en discusión.

El diputado **Venegas** preguntó qué sentido tiene la expresión “reconocidos por el Estado”, ya que no existen establecimientos que no estén reconocidos por el Estado, ya que para funcionar todos deben contar con este reconocimiento.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (6-7-0).

3.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, que les permita un integral desarrollo psicoafectivo de acuerdo a su edad, nivel de desarrollo y grado de madurez.”.

La diputada **Vallejo** dejó constancia de que está de acuerdo con el contenido de la indicación, que es adecuado y pertinente, pero no en este artículo, por una cuestión de forma.

El diputado **Venegas** expresó que el artículo 1 define el objeto de la ley que es la educación en sexualidad, afectividad y género y la indicación tal como está redactada no es aplicable a esta norma, porque se está definiendo el objeto, no así en el ámbito de los principios donde no tendría objeción de aprobar una indicación con tales características.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (6-7-0).

4.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Esta educación se impartirá como educación en afectividad hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente y como afectividad y sexualidad responsable a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

5.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Esta educación se impartirá como educación en afectividad hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente y como afectividad y sexualidad responsable a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente.”.

Esta indicación no se puso en votación, por ser de idéntico tenor a la indicación 4.6).

6.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad y las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos.”.

El diputado **Sanhueza** expresó que la indicación concuerda con la normativa internacional en torno al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Rodrigo González, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvo la diputada Camila Vallejo (5-5-1).

7.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales en ningún caso implicarán una limitación a los derechos establecidos en el artículo 19 N° 4°, 6°, 10°, inciso segundo, y 11° de la Constitución Política de la República.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

8.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad deberá respetar y resguardar la libertad de enseñanza, especialmente la diversidad de proyectos educativos institucionales.”.

El diputado **Fuenzalida** expresó que esta indicación sin duda debe incorporarse en el artículo primero, porque establece un principio básico y central desde la sociedad y desde el punto de vista filosófico de la conducta del ser humano, que es la libertad. El proyecto se debe centrar en la libertad, tiene que existir algún indicio de esta para que las instituciones tengan amplitud respecto a los programas de enseñanza en educación sexual y afectividad, es una indicación que debe ser aprobada, y que va de la mano con el libre albedrío en la enseñanza sobre educación sexual y afectiva.

Por lo tanto, seguirá realizando comentarios para efectos de la historia fidedigna de la ley, la cual constituye fuente del derecho, por cuanto si el día mañana, los padres que no estén de acuerdo con la ley desean demandar, es de suma importancia generar contenido a la historia fidedigna y queden registrados los argumentos en contra de las indicaciones, independientemente del voto.

Hizo presente que el orden de la indicación no es inocuo, porque existe el denominado principio de la especialidad y, por lo tanto, establecer en el artículo primero la libertad de enseñanza como principio básico de la

norma, es fundamental para que se entienda que cada establecimiento educacional no estará obligado por el Estado a impartir un cierto tipo de educación en sexualidad, afectividad y género. En consecuencia, la finalidad que dicho principio quede establecido en el artículo primero, genera una premisa básica.

La señora **Castro** expresó que es importante señalar que los programas siempre son prerrogativas de los colegios y para poder realizar sus propios programas, es fundamental entender los conceptos curriculares, porque permite tener una mayor comprensión. La Ley General de Educación establece los objetivos generales, luego se encuentran las bases curriculares, que dicta el Presidente del República mediante decreto supremo a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación. Las bases curriculares son las que establecen los objetivos de aprendizajes, las cuales se revisan cada 6 años.

Luego de estas bases curriculares se encuentran los programas, que ayudan a organizar y orientar el trabajo pedagógico para el año escolar, y constituyen una orientación secuencial en el tiempo. La libertad de generar los propios programas ya se encuentra establecido en la ley, en consecuencia, se debe respetar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales, que deben regirse por los objetivos que ya están diseñados en las bases curriculares.

El diputado **Venegas** hizo presente que el principio de libertad de enseñanza establecido por la Constitución Política de la República, tiene dos dimensiones, por una parte, el derecho que tienen los padres para elegir libremente el establecimiento educacional donde enviarán a sus hijos y, por otra parte, la capacidad de abrir, gestionar y administrar establecimientos educacionales. El principio de que cada establecimiento educacional debe contar un proyecto educativo de acuerdo a las bases curriculares, es precisamente lo que hace este proyecto de ley, que precisamente legisla sobre educación en sexualidad, afectividad y género y en los artículos posteriores se van a desarrollar e irán alineados de acuerdo a la edad de los distintos procesos educativos de los niños y niñas, por lo tanto, no corresponde agregar esta indicación en el artículo 1.

La diputada **Rojas** (Presidenta) realizó como proposición generar una redacción de este principio en el artículo tercero, porque no tienen sentido que quede establecido en el artículo primero, y dejar redactado una indicación que vaya en la línea de “no obstante lo dispuesto en el artículo anterior los establecimientos educacionales tendrán la libertad para desarrollar planes y programas en conformidad a lo señalado en el artículo 31, inciso quinto y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370”.

El diputado **Pardo** expresó que efectivamente la libertad de enseñanza posee una doble dimensión. Una dimensión importante es que los proyectos educativos puedan responder a un proyecto y a una visión determinada del establecimiento que la imparte, por lo tanto, si desde la ley se imponen determinadas orientaciones a los establecimientos educacionales, se les está vulnerando la autonomía y libertad que deben tener los establecimientos para establecer sus propios proyectos educativos.

El diputado **Romero** expresó que no tiene sentido tiene sentido continuar discutiendo estas indicaciones, porque todos los diputados de oposición votarán igualmente en contra.

El diputado **Sanhueza** destacó que al analizar el derecho internacional se garantiza la libertad enseñanza de los padres a educar a sus hijos, necesaria para salvaguardar el derecho preferente que tienen los padres en la educación de sus hijos, por ello es importante que quede establecido en el artículo primero del proyecto de ley, tal como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18 N°4, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13 N° 3, y la Convención Interamericana sobre Derechos Humano, en el artículo 12 N° 4.

La diputada **Vallejo** hizo presente que es madre de una niña de 6 años, y que el proyecto de ley tiene por finalidad educar a los niños y niñas para prevenir y evitar los abusos en su contra, y que entiendan el respeto y la diversidad.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Rodrigo González, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

9.6) Para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Los programas de afectividad y educación sexual deberán respetar y resguardar especialmente, la indemnidad de niños niñas y adolescentes, entendida esta como el derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez. Se prohíbe que los programas de educación en sexualidad y afectividad expongan a los niñas, niñas y adolescentes a cualquier acto que, según su naturaleza, pueda ser calificado como delito de conformidad con lo establecido en el Título VII del libro Segundo del Código penal, en especial los artículos 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 368, 368 bis, 370 bis, 371 y 372 del Código Penal.”.

El diputado **Fuenzalida** expresó que el hecho de entregar educación sexual se puede realizar, pero es fundamental no exponer a niños y niñas menores de edad a situaciones explícitas que podrían generar algún tipo de daño psicológico, por tanto debe aprobarse esta indicación.

Agregó que lo que es delito está tipificado en distintos cuerpos legales, no obstante, es necesario que exista toda la protección posible a niños y niñas y, que también quede expresado en la norma que no se podrán cometer delitos, porque lo que abunda no daña. El hecho de que ya esté contemplado en el Código Penal no significa que no pueda ser reiterado, porque la redacción de la indicación busca reforzar un hecho.

El diputado **Sanhueza** manifestó que es fundamental que esta indicación quede establecida en el artículo 1, porque tiene que ver con la indemnidad de los niños y niñas, ya que no se deben introducir a muy temprana edad ciertos conocimientos y/o conceptos que no corresponden al proceso de madurez respectiva.

La diputada **Vallejo** expresó que ningún delito que está establecido en el Código Penal, menos aún aquellos que obedecen a delitos sexuales, se pueden permitir en un establecimiento educacional. Sostuvo que más allá de que sea redundante, esta indicación no corresponde en el artículo 1 y se podría incorporar en los artículos siguientes, estando totalmente disponible para aprobarla.

El diputado **Winter** hizo presente que es de toda contradicción establecer en la ley que no se pueden violar o abusar niños y niñas, porque obviamente está prohibido por el Código Penal. Dejar establecido en la ley este tipo de delitos es ilógico, porque dichas acciones son delitos en todo el mundo, eso sería reflejar que la Comisión de Educación no comprende qué se entiende por delito.

El diputado **Pardo** manifestó la importancia de rescatar el principio de indemnidad que incluso está incluido en tratados internacionales, por cuanto no se deben exponer a los niños y niñas a situaciones para las cuales no están aptos aún por su nivel de desarrollo.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que está de acuerdo con la indicación, pero no debería incluirse en la redacción los delitos de manera taxativa, ya que la ley puede cambiar. Por lo tanto, propuso la siguiente redacción alternativa, para que esté considerada la indemnidad sexual:

“Los programas de afectividad, sexualidad y género deberán respetar y resguardar especialmente la indemnidad de niños, niñas y adolescentes, entendida esta como el derecho a no ser expuesto a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez.”

El diputado **Fuenzalida** compartió la redacción de la nueva indicación, señalando que se debería agregar que sea para su protección, y para que no sean víctimas de estas situaciones dentro del aula y del colegio, de esa manera, se podría eliminar la tipificación de los delitos contemplados.

El diputado **Romero** manifestó que comparte la propuesta.

Puesta en votación la indicación concordada, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Juan Fuenzalida, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

10.6) Del diputado **Romero** para agregar en el artículo 1 el siguiente inciso final:

“La Educación Sexual y la Educación en Afectividad en ningún caso puede realizarse contra el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos. Corresponde al Estado otorgar especial protección a este derecho de los padres.”

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana y Mario Venegas. Votó en contra el diputado Rodrigo González. Se abstuvieron los diputados y diputadas Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Camila Rojas (7-1-3).

Puesto en votación el artículo 1, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votó en contra el diputado Gustavo Sanhueza. Se abstuvieron los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero (6-1-4).

Artículo 2

Se presentaron las siguientes indicaciones:

3.2) De las diputadas **Rojas** y **Vallejo** y del diputado **González** para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, el foco estará en la afectividad, el autocuidado, el autoconocimiento y la prevención del abuso sexual infantil. Asimismo, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, se abordarán aspectos biológicos, socioculturales, psicosociales de la sexualidad y temáticas encaminadas a la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, el respeto por la diversidad y la no discriminación respecto de la orientación sexual e identidad de género, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, entre otros, de acuerdo a cada ciclo educativo.

Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación incorporará Objetivos de Aprendizaje Transversal a las Bases Curriculares y Objetivos de Aprendizaje a las asignaturas ya existentes, incluyendo propósitos explícitos y enfoques de las asignaturas orientadas a que la educación en sexualidad, afectividad y género. Lo anterior tendrá en consideración los siguientes objetivos de la ley:

a) Asegurar la transmisión de información oportuna, objetiva y el desarrollo de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación en sexualidad y afectividad;

b) Prevenir (i) la violencia de género y el abuso sexual infantil; (ii) infecciones de transmisión sexual; y (iii) los embarazos no programados;

c) Fomentar el respeto por la diversidad y la no discriminación, especialmente basada en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

d) Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo.

La educación en afectividad, sexualidad y género para su implementación reconocerá el desarrollo progresivo e integral de los estudiantes, la diversidad de proyectos educativos y con miras a los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizados por la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales firmados y ratificados por Chile.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que la diferencia con el artículo base, es que en esta nueva indicación básicamente no se explicitan principios, por cuanto en conversación con la Subsecretaria de Educación Parvularia, se concluyó que la mayoría de los principios ya se encuentran

incorporados en otros cuerpos legales y por dicha razón fueron excluidos del artículo para simplificarlo. No obstante, en la sesión pasada, el Ejecutivo aludió la inadmisibilidad del artículo, mencionando que la determinación de funciones le corresponde al gobierno; sin embargo, lo que hace la propuesta es explicitar funciones que ya están en la Ley General de Educación, particularmente en el artículo 31. En consecuencia, si se aprueba la indicación, las otras indicaciones dejan de tener sentido y serían incompatibles por cuanto proponen principios.

3.2) De las diputadas **Rojas** y **Vallejo** y del diputado **González** para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

La diputada **Vallejo** manifestó que agregaría a la indicación de la diputada Rojas la prevención del embarazo adolescente, de la maternidad y paternidad como conceptos más amplios en la crianza de un niño o niña, no es solo el embarazo la consecuencia, sino que la maternidad y paternidad futura. Por lo tanto, la indicación debería no solo prevenir el embarazo sino todas las consecuencias que se inician posteriormente.

La diputada **Rojas** estuvo de acuerdo con la sugerencia de la diputada Vallejo.

El diputado **Fuenzalida** realizó **reserva de constitucionalidad** respecto de la indicación de la diputada Rojas, porque está interviniendo en las facultades del Ministerio de Educación, como también en la utilización de recursos públicos, para futuras presentaciones ante el Tribunal Constitucional.

La señora **Castro** expresó que durante el trabajo de la mesa técnica, hubo acuerdo que en educación parvularia los establecimientos podrían entregar educación para la afectividad y socioemocional y, a contar de 5° básico, educación en sexualidad, porque en la redacción de la diputada Rojas, existe un punto confuso al establecer que desde educación parvularia hasta 4 básico el foco será la afectividad, y esta no constituye un foco, en educación parvularia se habla de educación para la afectividad.

La señora **Hernández** reiteró la inadmisibilidad del artículo 2, en el sentido de que se mandata al Ministerio de Educación a modificar los objetivos generales en las bases curriculares, lo que constituye una atribución a un servicio público. Prueba de ello es que las leyes N^{os} 20.911 y 20.418, que establecieron respectivamente planes de formación en educación cívica, y sexualidad, fueron iniciadas en mensajes del Ejecutivo. Por tal motivo, hacen la respectiva reserva de constitucionalidad.

Además, las bases curriculares, en virtud de lo que establece el artículo 31, inciso quinto, de la Ley General de Educación, tienen una duración de seis años, al cabo de los cuales comienza nuevamente el proceso. En ese sentido, las bases curriculares de educación media son del año 2019, y las del nivel parvulario son del año 2018, actualmente vigentes; solamente las de educación básica son del año 2012. Hizo presente además la **reserva de constitucionalidad**.

El señor **Núñez** hizo presente que la iniciativa exclusiva no solamente está dada por la creación de nuevas potestades públicas, sino que también con la determinación, concepto establecido en el artículo 65, inciso segundo, de la Constitución Política de la República. Por lo tanto, tal como lo establece esta norma, aun cuando la facultad ya exista, la determinación de su ejercicio

también queda dentro del ámbito de la iniciativa exclusiva, razón por la cual es inadmisibles la indicación.

El diputado **Sanhueza** hizo presente que la indicación de la diputada Rojas sí involucra principios, que se encuentran descritos de otra manera, pero en definitiva son principios propiamente tales.

El diputado **Bobadilla** solicitó la votación de la admisibilidad de la indicación de la diputada Rojas, por cuanto es inadmisibles.

La Presidenta en uso de sus atribuciones declaró admisible la indicación. Sometida a votación, se estimó **admisibles** por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza. (6-5-0).

La señora **Molina** hizo **reserva de constitucionalidad** por parte del Ejecutivo respecto del artículo 2 aprobado, en virtud del artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política de la República.

Las siguientes indicaciones, no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

3.4) De los diputados **Mellado, Muñoz y Sabag**, para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, deberán contar con un programa de educación en afectividad y sexualidad, , basado en evidencia científica y enfocado en el autocuidado, prevención del abuso sexual infantil, la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y la madurez y de niños, niñas y adolescentes.,

Los programas, deberán abordar, en su caso, los siguientes objetivos:

a) Generar una cabal comprensión de la materia a partir de la entrega sistemática de información objetiva, pertinente, adecuada y basada en evidencia científica, según el nivel educativo.

c) Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones.

d) Fomentar un comportamiento social orientado a la disminución de las conductas de riesgo.

Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.

Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de afectividad y sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.

Los programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

4.4) Del diputado **Romero** para sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado podrán contar con programas de afectividad desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente, enfocados en la afectividad, autocuidado, y prevención del abuso sexual infantil.

Asimismo, tales establecimientos, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, deberán contar con un programa de educación en afectividad y sexualidad, basado en evidencia científica y enfocado en el autocuidado, prevención del abuso sexual infantil, la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y la madurez y de niños, niñas y adolescentes.,

Los programas deberán abordar, en su caso, los siguientes objetivos:

a) Generar una cabal comprensión de la materia a partir de la entrega sistemática de información objetiva, pertinente, adecuada según el nivel educativo.

b) Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones.

c) Fomentar un comportamiento social orientado a la disminución de las conductas de riesgo.

Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.

Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de afectividad y sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.

Los programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

4.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Definiciones y principios. La educación sobre sexualidad tendrá como objetivo entregar información tanto a alumnos como sus respectivos apoderados en lo referente a una sexualidad y afectividad responsable.”.

5.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en el inciso primero del artículo 2, a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”.

6.5) Del diputado **Sabag** para sustituir en el inciso primero la frase “desde educación parvularia” por la frase “sobre esta materia en los establecimientos educacionales” y para añadir, después de la palabra “éticos”, la frase “, en conformidad con el proyecto educativo de cada

establecimiento y respetando siempre el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

7.5) Del diputado **Mellado** para sustituir, en el inciso segundo del artículo 2, la frase “deberá regirse”, por la siguiente: “tendrá por guía”.

8.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar la letra a) del artículo 2 por la siguiente:

“a) Educación sexual: Comprende la entrega de información objetiva tanto a alumnos, padres y apoderados en materia de sexualidad responsable respetando en todo momento sus convicciones y creencias personales de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4°, 6°, 10 inciso segundo y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9.5) Del diputado **Sabag** para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Dignidad personal: la educación en sexualidad y afectividad debe promover el respeto irrestricto a toda persona, reconociéndola y tratándola como fin y jamás como medio.”.

10.5) Del diputado **Sabag** para sustituir en la letra b) la frase “todas las decisiones que tomen las instituciones del aparato público en esta materia, así como los establecimientos educacionales, deberán tener en consideración las repercusiones que estas tendrán en el niño, niña o adolescente, optando por aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de sus derechos” por la frase “la educación en sexualidad y afectividad debe procurar y promover la mayor realización espiritual y material posible de los niños, niñas y adolescentes”.

11.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar la letra c) del artículo 2 por la siguiente:

“c) Libertad de enseñanza: Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se hayan establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.”.

12.5) Del diputado **Sabag** para sustituir la letra c) por la siguiente:

“c) Libertad de enseñanza: la educación en sexualidad y afectividad debe impartirse en cada establecimiento educacional en conformidad con su propio Proyecto Educativo.”.

13.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir la letra d) del artículo 2.

14.5) Del diputado **Mellado** para eliminar la letra d).

15.5) Del diputado **Sabag** para sustituir la letra d) por la siguiente:

“d) Derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos: la educación en sexualidad y afectividad que impartan los establecimientos educacionales debe reconocer y respetar el derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos en conformidad a sus convicciones morales y/o creencias religiosas.”.

16.5) Del diputado **Sabag** para suprimir la letra e).

17.5) Del diputado **Sabag** para añadir una nueva letra e) que establezca lo siguiente:

“e) Indemnidad sexual: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez. Se prohíbe que los programas de educación en sexualidad y afectividad expongan a los niñas, niñas y adolescentes a cualquier acto que, según su naturaleza, pueda ser calificado como delito de conformidad con lo establecido en el Título VII del libro Segundo del Código penal, en especial los artículos 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 368, 368 bis, 370 bis, 371 y 372 del Código Penal. “

18.5) De la diputada Muñoz y del diputado **Bobadilla** para reemplazar la letra e) del artículo 2 por la siguiente:

“e) Información objetiva: La información que se entregue en lo referente a la educación sexual será objetiva respetando las convicciones y creencias personales en la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4º, 6º, 10 inc. 2º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

19.5) Del diputado **Sabag** para suprimir la letra f).

20.5) Del diputado **Sabag** para suprimir la letra g).

21.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar la letra h) del artículo 2 por la siguiente:

“h) Libertad de conciencia: Ninguna norma, programa de estudio o contenido educativo en sexualidad podrá imponerse por sobre los derechos establecidos en los números 4º, 6º, 10 inc. 2º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, tanto respecto de los estudiantes como de sus padres o apoderados.”.

22.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para agregar una nueva letra i) al artículo 2 del siguiente tenor:

“i) Participación de los padres: De acuerdo con el artículo 19, N° 10, inciso segundo de la Constitución Política de la República, los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos, esto comprende lo referente a su sexualidad. Los establecimientos educacionales velarán por otorgar especial protección a este derecho y dispondrán de espacios efectivos para que los padres participen activamente en la elaboración de los programas de estudio.”.

6.4) De los diputados **Mellado** y **Sabag** para, de aprobarse un articulado referido a educación sexual, bajo cualquier nombre, en cursos menores a quinto básico, se propone para el artículo 2 una indicación bajo el siguiente tenor.

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado podrán contar con programas de afectividad desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente, enfocados en la afectividad, autocuidado, y prevención del abuso sexual infantil.”.

11.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar en el artículo 2 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

12.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo

“La educación en afectividad y sexualidad para su implementación, reconocerá los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizados y reconocidos en la Constitución Política de Chile.”

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

13.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Lograr el reconocimiento y autorregulación de sentimientos, emociones y valores asociadas al conocimiento entregado en la materia. Sin perjuicio del derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”

El diputado **Pardo** manifestó que la indicación es compatible con el artículo 2 que se votó, permite establecer el deber preferente de los padres a educar a sus hijos y es coherente con lo votado, solicitó votarla a favor.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

14.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones. Sin perjuicio del Derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”

El diputado **Pardo** hizo presente que le llama la atención que no se quiera aprobar una norma explícita de esta naturaleza, que se encuentra en los tratados internacionales y en la propia Constitución Política de la República, como lo es el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que esta indicación ya se encuentra incorporada en el artículo 1 del proyecto de ley.

La diputada **Vallejo** expresó que no tiene sentido reiterarla en todos los artículos posteriores si ya fue aprobada en el artículo 1.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

15.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Los programas deberán responder a las necesidades e intereses que los padres, apoderados y centro de padres estimen pertinentes, en consideración de la edad, etapa de desarrollo y madurez de los niños, niñas y adolescentes.”.

El diputado **Fuenzalida** hizo presente que es de suma importancia la participación de los centros de padres en este tipo de proyectos, y precisamente esta indicación complementa el artículo 2, los padres deben tener participación en cómo van a educar a sus hijos.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-6-0).

16.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.”.

El diputado **Fuenzalida** expresó que la indicación es perfectamente compatible con lo que está establecido en el artículo 2 y es complementario a dicho artículo.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

17.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad debe promover el respeto irrestricto a toda persona, reconociéndola y tratándola como fin y jamás como medio.”.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

18.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad debe procurar y promover la mayor realización espiritual y material posible de los niños, niñas y adolescentes.”.

Puesta en votación la indicación, **se aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

19.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.”.

El diputado **Fuenzalida** expresó que es de toda lógica establecer en el artículo 2 la libertad de enseñanza como derecho y, es compatible con todo el ordenamiento jurídico existente en materia de educación. Es un principio que siempre se ha respetado dado lo trascendente del derecho a la libertad de enseñanza. Si bien es cierto se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República, la norma en discusión es una norma de carácter especial, que prima por sobre las normas generales, por lo que va en línea con el ordenamiento jurídico en materia educacional. Así se evita que algún colegio lo determine de forma distinta y se refuerza el principio que ya se encuentra consagrado constitucionalmente.

El diputado **Venegas** manifestó que no está de acuerdo con la indicación, porque la libertad de enseñanza es un derecho consagrado constitucionalmente y que está por encima de cualquier otra ley. Aprobar una indicación como esta es contradictorio, porque el proyecto de ley tiene como idea matriz la obligatoriedad de que exista educación sexual y afectiva en los distintos niveles educacionales. Por lo tanto, de aprobarse esta indicación, un establecimiento educacional podría sostener que según su propio proyecto educativo no corresponde dictar educación sexual y no lo ejecutaría, por lo que se abre la puerta para que muchos colegios no entreguen este tipo de contenidos.

Expresó que quien define los planes y programas, incluso el currículum, es el Ministerio de Educación, existiendo libertad para elaborar proyectos educativos diversos, pero deben dirigirse por los lineamientos y por las bases curriculares del Ministerio de Educación, donde también participa el Consejo Nacional de Educación.

El diputado **Pardo** expresó que es grave la afirmación del diputado Venegas, por cuanto los establecimientos educacionales tienen autonomía, que está consagrada en la Constitución Política de la República, y es de la esencia contar con sus propios proyectos educativos. La forma en que lo plantea el diputado Venegas va en contra de los proyectos educativos de los colegios. Sostuvo que amerita una reserva de constitucionalidad si se aprueba el artículo en esos términos.

La señora **Castro** hizo presente que es importante destacar que para el mundo de la comunidad educativa la libertad de enseñanza debe quedar resguardada desde el momento en que se reconoce la variedad de proyectos educativos; son las creencias y valores lo que determina un proyecto, por lo tanto, es fundamental para que una familia seleccione o no un determinado colegio. Se reconoce que efectivamente puede ser un contenido tratado de un modo diverso, según el proyecto educativo, y ello es lo que más buscan las familias. Esto significa colocar un sello de creencia y de contenido valórico, lo que no significa desconocer contenidos ni objetivos.

El señor **Núñez** realizó una observación de coherencia normativa, por cuanto se ha reiterado en el debate la procedencia de incorporar en el proyecto de ley principios que ya están establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales. La moción establece las bases generales de la educación sexual y afectiva, por lo tanto, por una cuestión de orden, se establece dentro de los primeros artículos de este tipo de legislación, los principios, que si bien ya están contenidos en otros cuerpos normativos, son normas programáticas y sirven al intérprete de la ley para determinar su correcto sentido y alcance. Por lo tanto, no es un despropósito expresar estos principios en la ley.

La señora **Hernández** hizo presente que el derecho preferente de los padres en el derecho comparado se encuentra consagrado en los siguientes cuerpos: en el artículo 12, número 4, de la Convención Americana de los Derechos Humanos se establece “Los padres y, en su caso, los tutores tienen derecho que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. A su vez, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 30 señala: “Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad”. Por su parte, el artículo 26, inciso tercero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala: “Los padres tendrán el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”. Finalmente, el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño dispone: “Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño”. Todas estas normas se entienden incorporadas al ordenamiento jurídico nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de la República.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (5-5-0).

20.6) Para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo final:

“Los planes y programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

El diputado **Romero** hizo presente que los criterios de los seres humanos son diversos, por lo tanto existen establecimientos educacionales cristianos, evangélicos, católicos, agnósticos, en consecuencia la decisión

que tomarán las directivas de estos colegios, por ello es necesario dejar establecido lo que pretende el objetivo de la ley.

La diputada **Vallejo** expresó que este tipo de indicaciones ya se encuentran incorporadas en el artículo 1 y es reiterativo establecerlas nuevamente en este artículo. Ya se aprobó la libertad de enseñanza y la diversidad de los proyectos educativos, parece más bien un ánimo dilatorio querer incorporar en cada artículo este tipo de indicaciones.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Hugo Rey, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Rodrigo González, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (4-5-0).

5.4) De los diputados **Mellado y Sabag** para suprimir, cualquier indicación que diga relación con educación en afectividad o sexualidad, o bajo cualquier otro nombre en cursos menores de quinto básico, o sus equivalentes.

Esta indicación se declaró **inadmisible por estar mal formulada**, en atención a que no es posible, de conformidad con el artículo 274, inciso segundo del Reglamento de la Corporación, presentar indicaciones que tengan por objeto suprimir indicaciones presentadas por otros diputados.

Artículo 3

Se presentaron las siguientes indicaciones:

4.2) De la diputada **Rojas** para reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Los establecimientos educacionales podrán elaborar sus propios programas, en conformidad a lo señalado en el artículo 31 inciso quinto y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, en conformidad a los objetivos de esta ley y siempre que en su creación participe el conjunto de la comunidad educativa. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación quien velará porque el contenido contemple información pertinente, precisa, confiable y actualizada en los distintos ámbitos concernientes a la educación en afectividad, sexualidad y género, así como por el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”.

6.3) De la diputada **Hoffmann**, de los diputados **Bobadilla y Pardo** y del exdiputado **Belloio** para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3. Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, de acuerdo con lo establecido en esta ley, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación afectiva y sexual para su implementación, los cuales reconocerán el desarrollo progresivo e integral de los alumnos y la diversidad de proyectos educativos.”.

La señora **Castro** manifestó que el Ejecutivo llegó a la conclusión que la indicación de la diputada Rojas es una indicación que corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dado que entrega nuevas facultades al Ministerio de Educación.

La diputada **Rojas** (Presidenta) propuso votar la indicación de la diputada Hoffmann, de los diputados Bobadilla y Pardo y del exdiputado Bellolio y retirar su indicación presentada de su autoría.

El diputado **Bobadilla** consultó a la Secretaría si esta indicación también sería inadmisibles por entregar nuevas atribuciones al Ministerio de Educación.

La **Abogada Secretaria de la Comisión** manifestó que la indicación no otorga nuevas facultades al Ministerio de Educación, sino que se remite a una función que ya detenta, por lo que, en su concepto, no sería inadmisibles.

La señora **Hernández** estuvo de acuerdo en que la indicación no sería inadmisibles, por cuanto la norma no entrega nuevas facultades al Ministerio de Educación.

Puesta en votación la indicación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Mario Venegas y Camila Rojas. Se abstuvieron los diputados y diputadas Cristina Girardi, Juan Santana y Gonzalo Winter (7-0-3).

23.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“La información contenida en los programas será objetiva y basada en la evidencia científica.”.

El diputado **Fuenzalida** expresó que la indicación no está contemplada en el artículo 2, por lo tanto es compatible con lo que está establecido en dicho artículo, y debe ser sometida a votación.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que votará a favor de la indicación, no obstante al momento de elaborar el texto final debe ser revisada su redacción y orden en la ley.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana y Camila Rojas. Se abstuvieron los diputados Mario Venegas y Gonzalo Winter (8-0-2).

25.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“En el diseño de los programas, se deberá considerar especialmente la opinión de los padres y apoderados, incorporándolos de forma activa en su elaboración y ejecución.”.

El diputado **Pardo** expresó que la indicación es un aporte al proyecto de ley, por cuanto constituye una forma de involucrar a los padres en el proceso formativo de educación sexual y afectiva de sus hijos, que es desde ya un tema sensible. Afirmó que no debería generar inconvenientes, porque

los incorpora a un proceso importante de sus hijos, y es conveniente aprobar esta indicación.

Puesta en votación, se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (10-0-0).

26.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo final:

“En la elaboración de los programas se deberá velar por el reconocimiento y respeto del derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Juan Santana. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Se abstuvo el diputado Venegas (6-3-1).

Las siguientes indicaciones, no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

7.4) De los diputados **Romero, Mellado, Muñoz y Sabag** para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación en afectividad y sexualidad para su implementación, los cuales deberán adecuarse a la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de niños, niñas y adolescentes, respetando la diversidad de proyectos educativos y el derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

7.3) Del diputado **Romero** para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°. Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación afectiva y sexual para su implementación, los cuales reconocerán el desarrollo progresivo e integral de los alumnos y la diversidad de proyectos educativos.”.

21.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar en el artículo 3 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

22.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación en afectividad y sexualidad al para su implementación, los cuales deberán adecuarse a la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de niños, niñas y adolescentes, respetando la diversidad de proyectos educativos y el Derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

24.6) Para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“Los programas y su información tendrán siempre en consideración la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes.”.

23.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir el artículo 3.

24.5) Del diputado Miguel **Mellado** para reemplazar en el inciso primero del artículo 3 la oración: “deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y tendrán como objetivo principal”, por la siguiente: “deberán tener presente al momento de su elaboración la guía presentada por la presente ley y la opinión de los apoderados del establecimiento educacional”.

25.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar en el inciso primero del artículo 3° la frase “deberán ceñirse a” por la siguiente: “podrán considerar”.

26.5) Del diputado **Sabag** para suprimir, en el inciso primero del artículo 3, la frase “deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y”.

27.5) Del diputado **Sabag** para sustituir en la letra a), la frase “desde la educación parvularia a la educación superior”, por la frase “en conformidad con el Proyecto Educativo de cada establecimiento y respetando siempre el preferente derecho y el deber de los padres a educar a sus hijos”.

28.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para agregar en la letra a) del artículo 3 a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”

29.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar en la letra a) del artículo 3 el punto y coma (;) por un coma (,) y a continuación agregar lo siguiente: “Respetando el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, la libertad de enseñanza de colegios confesionales y en general los proyectos educativos propios de los establecimientos educacionales que hayan elaborado conforme a la normativa vigente.”.

30.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para agregar en la letra b) a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”

31.5) Del diputado **Sabag** para suprimir la letra d)

32.5) Del diputado **Sabag** para suprimir la letra e).

33.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para agregar una nueva letra f) al artículo 3 del siguiente tenor:

“f) Amparar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, incorporándolos de forma activa en la elaboración y ejecución de los programas de estudio.”.

Artículo 4

Se presentaron las siguientes indicaciones:

5.2) De la diputada **Rojas** para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Para efectos de la implementación de la ley, los Establecimientos Educativos deberán realizar, durante el mes de marzo de cada año, el envío de un informe o al menos una reunión informativa por cada ciclo educativo, sobre lo que a continuación se señala:

a) Cuál será la formación en educación en afectividad, sexualidad y género adoptada por el establecimiento, las asignaturas y metodologías empleadas y sus contenidos específicos.

b) Las actividades conexas tanto para estudiantes como para los padres o apoderados que se desarrollarán durante el año lectivo.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, fomentará la capacitación docente en educación en afectividad, sexualidad y género, en el marco de los objetivos de la presente ley.”.

La señora **Molina** hizo presente que la indicación de la diputada Rojas infringe el artículo 65, inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política de la República, por cuanto estaría determinando las funciones y atribuciones del Ministerio de Educación.

La diputada **Rojas** (Presidenta) propuso modificar la palabra “fomentará” por “podrá fomentar”, de manera que sea de carácter facultativo.

Puesta en votación la indicación modificada, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Juan Fuenzalida, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (4-3-0).

8.3) De la diputada **Hoffmann** y de los diputados **Bellolio**, **Bobadilla**, **Pardo** y **Romero** para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Para efectos de la implementación de los programas establecidos en esta ley, el establecimiento educacional deberá comunicar a

los padres o apoderados, formalmente al inicio de cada año escolar, lo que a continuación se señala:

a) Qué programas de los señalados en el artículo segundo de esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos,

b) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los apoderados.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

Los padres y apoderados deberán otorgar su autorización expresa para que los niños, niñas y adolescentes, a su cuidado, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.”.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (3-4-0).

8.4) De los diputados **Mellado, Muñoz y Sabag** para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4. Para efectos de la implementación de los programas establecidos en esta ley, y sus contenidos, el establecimiento educacional deberá comunicar a los padres o apoderados, formalmente al inicio de cada año escolar, lo que a continuación se señala:

a) Qué programas de los señalados en esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos

b) En qué asignaturas serán impartidos dichos programas y contenidos.

c) Quiénes impartirán los programas y contenidos, especificando apoyo docente.

d) La información de si el personal que impartirá los programas y contenidos pertenece o no al establecimiento educacional. Si no pertenece al establecimiento, deberá informarse a quien representa y el vínculo con el establecimiento.

e) Los certificados de idoneidad, de antecedentes y el de inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes y otros relacionados,

f) Los Antecedentes profesionales, que demuestren las competencias de quiénes impartan los programas, asignaturas, contenidos, talleres o cualquier actividad conexas generada en el marco de esta ley, según la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes, para cada nivel educativo.

g) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los padres y apoderados.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

Cualquier modificación respecto de los programas e información entregada a los padres y apoderados, en el marco de esta ley, se les deberá comunicar oportunamente, resguardando su derecho y deber preferente de educar a sus hijos.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, corresponde al estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. En consecuencia, los establecimientos educacionales reconocidos por el estado deberán solicitar a los padres y apoderados su consentimiento expreso a través de una autorización escrita para que los niños, niñas y adolescentes, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.

En cualquier momento, los padres o apoderados, de los niños, niñas y adolescentes podrán revocar cualquier autorización anteriormente otorgada.”.

Puesta en votación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (3-4-0).

Las siguientes indicaciones, no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

34.5) De la diputada Muñoz y del diputado **Bobadilla** para agregar en el inciso primero del artículo 4, a continuación de la expresión “afectividad”, y cada vez que se menciona, lo siguiente: “responsable”.

35.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir en el inciso primero del artículo 4 lo siguiente:

“anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como aquellos orientados a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.”.

36.5) Del diputado **Sabag** para modificar el inciso primero del artículo 4 de la siguiente forma:

a) Después de la palabra “educación”, añadir la palabra “en”.

Sustituir la frase “de todo el” por la palabra “del”.

b) Suprimir la frase “los lineamientos, objetivos, método y propuesta de gestión que entregará el Ministerio de Educación anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como aquellos orientados a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.”.

37.5) Del diputado **Sabag** para suprimir el inciso segundo del artículo 4.

38.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar en el inciso segundo del artículo 4 la frase: “por los organismos competentes, deberá presentar una propuesta alternativa, elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley,” por la siguiente: “podrá elaborar un programa de estudio en la materia de acuerdo con su proyecto educativo, creencias y convicciones, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 20.148.”.

39.5) Del diputado **Mellado** para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 4, la expresión “los principios rectores contenidos” por la frase: “las guías contenidas”.

40.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir el inciso final del artículo 4.

41.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir en el inciso final del artículo 4, la siguiente frase: “y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.”.

42.5) Del diputado **Mellado** para sustituir en el inciso tercero del artículo 4 la siguiente oración: “ningún” por “todo”, y agregar luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Para que un colegio se abstenga de llevar a cabo la implementación de la presente ley, deberá objetar ante la Superintendencia de Educación que su línea educativa es de orden incompatible con la norma, o bien, que habiendo consultado a los apoderados de la comunidad, estos rechazan dicha medida”.

43.5) Del diputado **Sabag** para añadir en el inciso tercero, después de la frase “educación en sexualidad”, añadir la frase “y afectividad”, y suprimir la frase “desde la educación parvularia y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.”.

27.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar en el artículo 4 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Cristina Girardi, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (3-4-0).

28.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“La información entregada a los padres y apoderados deberá contener, de manera específica lo siguiente:

a) Qué programas de los señalados en esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos

b) En qué asignaturas serán impartidos dichos programas y contenidos.

c) Quiénes impartirán los programas y contenidos, especificando apoyo docente.

d) La información de si el personal que impartirá los programas y contenidos pertenece o no al establecimiento educacional. Si no pertenece al establecimiento, deberá informarse a quien representa y el vínculo con el establecimiento.

e) Los certificados de idoneidad, de antecedentes y el de inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes y otros relacionados.

f) Los Antecedentes profesionales, que demuestren las competencias de quienes impartan los programas, asignaturas, contenidos, talleres o cualquier actividad conexas generada en el marco de esta ley, según la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes, para cada nivel educativo.

g) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los padres y apoderados.”.

El diputado **Sanhueza** manifestó que es de suma importancia que las personas que entreguen educación en sexualidad, presenten sus antecedentes para que exista un filtro y así establecer la idoneidad para seguridad de los padres y de los estudiantes. Se deben tomar todos los resguardos para que no ocurra ningún tipo de situación de riesgo, lo que se protege a través de una legislación más robusta. Si se afirma que con la normativa existente es suficiente, la realidad demuestra todo lo contrario.

La diputada **Rojas** (Presidenta) manifestó que la indicación genera una carga extra para los establecimientos, y con la redacción propuesta son los mismos profesores quienes impartirían educación en sexualidad, afectividad y género. Los requisitos son más bien de carácter burocrático, considerando que los profesores lo van a impartir.

El diputado **Venegas** hizo presente que para ser asistente de la educación o docente, las personas son sometidas a todos los filtros antes de ser contratados. De esta manera, cualquier persona que esté en el Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, está inhabilitado para ser contratado en un establecimiento educacional. Además, se les aplica una prueba psicológica en el servicio de salud respectivo. Manifestó que está de acuerdo con las exigencias de las letras e) y f), pero solo para el personal externo y no para el personal que ya pertenece al establecimiento educacional.

El diputado **Romero** manifestó preocupación respecto del resguardo requerido en el caso de que no se trate de un profesor o asistente de la educación, que están obligados a pasar por estos filtros, sino de personal externo que entra al colegio a dictar charlas sobre educación sexual.

El diputado **Fuenzalida** manifestó que el objetivo de la norma es especificar la información que se entregará a los padres y apoderados, y no solamente se refiere a los profesores, sino que se está estableciendo especialmente en el caso personal externo, por lo tanto es de toda lógica que se incorpore esta información de manera específica.

Por otra parte, manifestó que la indicación tiene otros temas importantes con respecto a la información que se les entregará a los apoderados. Solicitó aprobar también la letra a), en la cual se debe informar al apoderado qué programa se les impartirá a sus hijos, información muy importante para entregársela a padres y apoderados.

La diputada **Rojas** (Presidenta) propuso votar las letras e) y f), exclusivamente para el personal externo, excluyendo a las personas que pertenecen al establecimiento educacional.

La diputada **Girardi** expresó que hay acuerdo en adoptar las medidas de resguardo necesarias.

Puesta en votación indicación concordada (letras e) y f)), se **aprobó por unanimidad**. Votaron a favor los diputados y diputadas Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (7-0-0).

Puestas en votación las letras a), b), c), d) y g), fueron **rechazadas** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas. Se abstuvo la diputada Girardi (3-3-1).

29.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“Cualquier modificación respecto de los programas e información entregada a los padres y apoderados, en el marco de esta ley, se les deberá comunicar oportunamente, resguardando su derecho preferente y deber de educar a sus hijos.”.

El diputado **Sanhueza** hizo presente que los contenidos de los programas pueden ser modificados en algún momento, por tanto dichas modificaciones deben seguir el mismo canal que el original.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (2-3-0).

30.6) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, corresponde al estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. En consecuencia, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán solicitar a los padres y apoderados su consentimiento expreso a través de una autorización escrita para que los niños, niñas y adolescentes, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.

En cualquier momento, los padres o apoderados, de los niños, niñas y adolescentes podrán revocar cualquier autorización anteriormente otorgada.”.

El diputado **Sanhueza** manifestó que es absolutamente necesario aprobar esta indicación, por cuanto si en el artículo 1 ya está reconocido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, si a alguien se le presenta un programa y siente que su hijo no está lo suficientemente maduro para recibir dicho programa, o si la información que le están entregando no es la que estaba planificada, el deber del padre es decidir si su hijo continuará o no asistiendo a ese tipo de clases. Es decir, el derecho preferente de los padres debe ser tanto para autorizar como para revocar

dicha autorización, porque queda al arbitrio del establecimiento educacional cómo se entregan los contenidos.

La diputada **Rojas** (Presidenta) expresó que no está de acuerdo con la indicación, ya que el derecho preferente de los padres se encuentra consagrado en el artículo 1. Dejar establecido en esta artículo un nuevo consentimiento obstaculiza el ejercicio pleno de recibir educación en sexualidad.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (2-3-0).

31.6) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla**, para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“La información que se entregue tanto a alumnos, padres y apoderados en materia de sexualidad responsable será objetiva y con fundamento científico, y deberá respetar en todo momento sus convicciones y creencias personales de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4°, 6°, 10, inciso segundo, y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (2-3-0).

Artículo 5

Se presentaron las siguientes indicaciones:

6.2) De la diputada **Rojas** para reemplazar el artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- El cumplimiento de las disposiciones de esta ley será fiscalizada por la Superintendencia de Educación en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su Fiscalización, y su incumplimiento podrá ser denunciada ante dicho organismo.”.

10.3) De la diputada **Hoffmann** y de los diputados **Belloio**, **Bobadilla**, **Pardo** y **Romero** para sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5°. Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su Fiscalización.”.

9.4) De los diputados **Mellado** y **Sabag** para reemplazar el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5°. Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su Fiscalización.”.

Puestas en votación conjunta las tres indicaciones, se **aprobaron** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (3-2-0).

Artículo 6

Se presentaron las siguientes indicaciones:

44.4) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla** y **Sabag** para suprimir el artículo 6.

El diputado **Venegas** manifestó que no está de acuerdo con la supresión del artículo 6, porque precisamente lo que plantea es la necesidad de que exista formación en las universidades de los profesionales y/o técnicos, quienes impartirán educación en sexualidad y afectividad en los establecimientos educacionales.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza. Votaron en contra los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas (2-3-0).

1.3) De la diputada **Rojas** para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en los siguientes términos:

“Los establecimientos de educación superior que impartan pedagogías deberán incluir en su malla curricular de manera obligatoria al menos una asignatura que incorpore la formación en educación en afectividad y sexualidad.

El objetivo será otorgar herramientas didácticas para que los profesionales y técnicos de la educación puedan tener los conocimientos y capacitación necesaria para dar cumplimiento a la presente ley, otorgando especial atención a la enseñanza de aspectos biológicos, psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos de la sexualidad, desde un enfoque de género, y que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad y diversidad, autocuidado y una sexualidad responsable y libre de sexismo.

La diputada **Rojas** (Presidenta) señaló que cambiará las expresiones “deberán incluir” por “podrán incluir”, con el objeto de evitar que se considere inadmisibles.

45.4) Del ex diputado **Belloio** para sustituir el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6.- Las universidades que se encuentren acreditadas y estén a cargo de la formación de los profesionales de la educación, podrán impartir el ramo de educación sexual y afectiva. Los aspectos que deben incorporar son la enseñanza de contenidos biológicos, de género, psicológicos, socioculturales, afectivos, éticos y morales de la sexualidad. Los objetivos de

aprendizaje serán aquellos que propendan a un autoconocimiento, afectividad, autocuidado y sexualidad responsable.

El ramo de educación sexual y afectiva deberá contener herramientas didácticas para que los profesionales de la educación puedan tener los conocimientos y capacitación necesaria para enseñar los contenidos mencionados anteriormente y enfrentar situaciones donde pueda haber casos de abuso sexual y de infecciones de transmisión sexual.

Las instituciones de educación superior que tengan carreras conducentes a un título técnico o profesional podrán incluir dentro de su malla curricular el ramo de educación sexual e integral con los lineamientos que se mencionaron.”.

Puestas en votación conjunta ambas indicaciones, se **aprobaron** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Leonidas Romero y Gustavo Sanhueza (3-2-0).

Se mandató a la Secretaría para buscar una redacción que refunda las indicaciones aprobadas.

32.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para reemplazar el artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- Las universidades que se encuentren acreditadas y estén a cargo de la formación de los profesionales de la educación, podrán impartir el ramo de educación en afectividad y sexualidad.”.

Esta indicación no se puso en votación, por considerarse contradictoria con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 7

Derógase el inciso cuarto del artículo primero de la ley N° 20.418.

La diputada **Rojas** (Presidenta) propuso adoptar como texto base el boletín N° 12.955-04, de su autoría y desechar el resto de los boletines. Hizo presente que de los cuatro boletines que fueron refundidos, lo que tienen en común es que todos adelantaban la educación sexual a cursos inferiores. No obstante, tres de ellos lo hacen en la ley N° 20.418. El proyecto de su autoría apunta a que sea una ley autónoma, distinta a la ley de Regulación de la Fertilidad. De esta manera, en la ley N° 20.418 se suprime lo relativo a educación sexual.

El diputado **Venegas** manifestó que concurda en debe ser una ley especial, porque la ley N° 20.418 se encuentra en el área de salud, y la ley que se discute, por su especificidad aborda la formación en sexualidad, afectividad y género de los niños, niñas y adolescentes, lo cual debe quedar en un texto por separado.

Agregó que el Ministerio de Educación y los establecimientos educacionales no son los únicos que enseñan y forman, sino que las iglesias y otras organizaciones de la sociedad civil también lo realizan. La ley N°

20.418 regula aspectos de fertilidad, por lo tanto se deben eliminar aspectos que no dicen relación con lo sanitario social.

La diputada **Vallejo** expresó que la ley vigente tiene una visión restringida a lo biológico, y solamente en el artículo 1 menciona las orientaciones en la vida sexual. Compartió la opción que plantea el diputado Venegas.

El diputado **Sanhueza** expresó que la ley en discusión es una ley complementaria de la ley N° 20.418, no obstante, es necesario analizar los efectos de dictar esta ley especial, para que no existan contradicciones en el futuro por consecuencias prácticas al momento de su aplicación.

El diputado **Romero** manifestó que vota en contra porque existe solamente el sexo femenino y el masculino, y el género es lo que cubre su cuerpo.

Puesto en votación el artículo 7, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados y diputadas Camilla Vallejo, Mario Venegas y Camila Rojas. Votó en contra el diputado Leonidas Romero. Se abstuvo el diputado Gustavo Sanhueza (3-1-1).

Las siguientes indicaciones, no se pusieron en votación, por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

46.4) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir el artículo 7.

47.4) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar, en el inciso segundo, el punto aparte por una coma (,) y agregar lo siguiente: “y tratándose de menores de edad se entregará la misma información a los padres.”

48.4) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para suprimir el numeral 4.

33.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para suprimir la palabra “orientación” en el título propuesto en el boletín N° 12.593-04 a la ley N° 20.418.

34.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para modificar el título propuesto en el Boletín N° 12.593-04 a la ley N° 20418, sustituyendo la palabra “sexual” por la frase “, en afectividad y sexualidad”.

35.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para suprimir la frase “y Género” en el título propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418.

36.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para modificar el título propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418 sustituyendo la frase “en Sexualidad, Afectividad” por la frase “en Afectividad y Sexualidad.”

37.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag** y **Sanhueza** para suprimir la frase “y Género” en el

inciso primero del artículo 1 propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418.

38.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para modificar el inciso primero del artículo 1 propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418, poniendo la frase “afectividad y” antes de la palabra “sexualidad”

39.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar un nuevo inciso al artículo 1 de la ley N° 20.418 después de la palabra “confidencial.” Del siguiente tenor: “Respetado, especialmente, el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos”.

40.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para suprimir la modificación al inciso cuarto del artículo 1 propuesto por el boletín N° 11.710-04 a la ley 20.4187.

41.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para suprimir el inciso cuarto del artículo 1 propuesto por el boletín N° 12.593-04.

42.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para suprimir el nuevo inciso final propuesto en el Boletín N°12.593-04.

43.5) De la diputada **Muñoz** y de los diputados **Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza** para agregar un inciso final nuevo al artículo 1 de ley N° 20418 del siguiente tenor: “Respetado, el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos y su especial protección.”.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

A continuación se reseñan las indicaciones rechazadas y aquellas que no se pusieron en votación por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al Título

1.3) De la diputada Hoffmann y de los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Romero para sustituir el título del proyecto por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”

1.4) De los diputados Mellado, Muñoz y Sabag para reemplazar el título por el siguiente:

“ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO”

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de

lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al artículo 1

2.3) De la diputada Hoffmann y de los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Romero para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, competencias y valores que les permitan asumir responsablemente su vida afectiva, sexual y social.”.

2.4) De los diputados **Mellado, Muñoz y Sabag** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, que les permita un integral y responsable desarrollo psicoafectivo de acuerdo a su edad, etapa de desarrollo y grado de madurez.

La educación en afectividad y sexualidad y las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos y deberán respetar y resguardar la libertad de enseñanza, especialmente la diversidad de proyectos educativos institucionales.

Los programas de afectividad y educación sexual deberán respetar y resguardar especialmente, la indemnidad de niños, niñas y adolescentes, entendida esta como el derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez. Se prohíbe que los programas de educación en sexualidad y afectividad expongan a los niñas, niñas y adolescentes a cualquier acto que, según su naturaleza, pueda ser calificado como delito de conformidad con lo establecido en el Título VII del libro Segundo del Código penal, en especial los artículos 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 368, 368 bis, 370 bis, 371 y 372 del Código Penal.

1.5) De la diputada **Muñoz** y del diputado **Bobadilla** para reemplazar el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto establecer las bases y recomendaciones generales para la educación sobre sexualidad en los establecimientos educacionales. Estos lineamientos en ningún caso implicarán una limitación a los derechos establecidos en el artículo 19 N° 4°, 6°, 10°, inciso segundo, y 11° de la Constitución Política de la República.”.

2.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales sobre los programas de educación en afectividad y sexualidad en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.”.

3.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Los programas que establece la presente ley buscan entregar a niños, niñas y adolescentes el conocimiento, que les permita un integral desarrollo psicoafectivo de acuerdo a su edad, nivel de desarrollo y grado de madurez.”.

4.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Esta educación se impartirá como educación en afectividad hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente y como afectividad y sexualidad responsable a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente.”.

6.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad y las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos.”.

7.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“Las normas, directrices, contenidos y programas que establece esta ley y que impartan los establecimientos educacionales en ningún caso implicarán una limitación a los derechos establecidos en el artículo 19 N° 4°, 6°, 10°, inciso segundo, y 11° de la Constitución Política de la República.”.

8.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueva para agregar al artículo 1 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad deberá respetar y resguardar la libertad de enseñanza, especialmente la diversidad de proyectos educativos institucionales.”.

Todas estas indicaciones fueron **rechazadas** por mayoría de votos.

2.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en el inciso primero del artículo 1 continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”.

3.5) Del diputado Sabag para suprimir el inciso segundo del artículo 1.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al artículo 2

3.4) De los diputados Mellado, Muñoz y Sabag, para reemplazar el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, deberán contar con un programa de educación en afectividad y sexualidad, , basado en evidencia científica y enfocado en el autocuidado, prevención del abuso sexual infantil, la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y la madurez y de niños, niñas y adolescentes.,

Los programas, deberán abordar, en su caso, los siguientes objetivos:

a) Generar una cabal comprensión de la materia a partir de la entrega sistemática de información objetiva, pertinente, adecuada y basada en evidencia científica, según el nivel educativo.

b) Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones.

c) Fomentar un comportamiento social orientado a la disminución de las conductas de riesgo.

Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.

Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de afectividad y sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.

Los programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

4.4) Del diputado Romero para sustituir el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2. Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado podrán contar con programas de afectividad desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente, enfocados en la afectividad, autocuidado, y prevención del abuso sexual infantil.

Asimismo, tales establecimientos, a partir del quinto año de Educación Básica, o su equivalente, deberán contar con un programa de educación en afectividad y sexualidad, basado en evidencia científica y enfocado en el autocuidado, prevención del abuso sexual infantil, la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, de acuerdo a la edad, etapa de desarrollo y la madurez y de niños, niñas y adolescentes.,

Los programas deberán abordar, en su caso, los siguientes objetivos:

- a) Generar una cabal comprensión de la materia a partir de la entrega sistemática de información objetiva, pertinente, adecuada según el nivel educativo.
- b) Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones.
- c) Fomentar un comportamiento social orientado a la disminución de las conductas de riesgo.

Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.

Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de afectividad y sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.

Los programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

6.4) De los diputados Mellado y Sabag para, de aprobarse un articulado referido a educación sexual, bajo cualquier nombre, en cursos menores a quinto básico, se propone para el artículo 2 una indicación bajo el siguiente tenor.

“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado podrán contar con programas de afectividad desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de Educación Básica, o su equivalente, enfocados en la afectividad, autocuidado, y prevención del abuso sexual infantil.”.

4.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Definiciones y principios. La educación sobre sexualidad tendrá como objetivo entregar información tanto a alumnos como sus respectivos apoderados en lo referente a una sexualidad y afectividad responsable.”.

5.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en el inciso primero del artículo 2, a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”.

6.5) Del diputado Sabag para sustituir en el inciso primero la frase “desde educación parvularia” por la frase “sobre esta materia en los establecimientos educacionales” y para añadir, después de la palabra “éticos”, la frase “, en conformidad con el proyecto educativo de cada establecimiento y respetando siempre el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

7.5) Del diputado Miguel Mellado para sustituir, en el inciso segundo del artículo 2, la frase “deberá regirse”, por la siguiente: “tendrá por guía”.

8.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar la letra a) del artículo 2 por la siguiente:

“a) Educación sexual: Comprende la entrega de información objetiva tanto a alumnos, padres y apoderados en materia de sexualidad responsable

respetando en todo momento sus convicciones y creencias personales de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4°, 6°, 10 inciso segundo y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

9.5) Del diputado Sabag para sustituir la letra a) por la siguiente:

“a) Dignidad personal: la educación en sexualidad y afectividad debe promover el respeto irrestricto a toda persona, reconociéndola y tratándola como fin y jamás como medio”.

10.5) Del diputado Sabag para sustituir en la letra b) la frase “todas las decisiones que tomen las instituciones del aparato público en esta materia, así como los establecimientos educacionales, deberán tener en consideración las repercusiones que estas tendrán en el niño, niña o adolescente, optando por aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de sus derechos” por la frase “la educación en sexualidad y afectividad debe procurar y promover la mayor realización espiritual y material posible de los niños, niñas y adolescentes”.

11.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar la letra c) del artículo 2 por la siguiente:

“c) Libertad de enseñanza: Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se hayan establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.”.

12.5) Del diputado Sabag para sustituir la letra c) por la siguiente:

“c) Libertad de enseñanza: la educación en sexualidad y afectividad debe impartirse en cada establecimiento educacional en conformidad con su propio Proyecto Educativo.”.

13.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir la letra d) del artículo 2.

14.5) Del diputado Miguel Mellado para eliminar la letra d).

15.5) Del diputado Sabag para sustituir la letra d) por la siguiente:

“d) Derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos: la educación en sexualidad y afectividad que impartan los establecimientos educacionales debe reconocer y respetar el derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos en conformidad a sus convicciones morales y/o creencias religiosas.”.

16.5) Del diputado Sabag para suprimir la letra e).

17.5) Del diputado Sabag para añadir una nueva letra e) que establezca lo siguiente:

“e) Indemnidad sexual: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez. Se prohíbe que los programas de educación en sexualidad y afectividad expongan a los niñas, niñas y adolescentes a cualquier acto que, según su naturaleza, pueda ser calificado como delito de conformidad con lo establecido en el Título VII del libro Segundo del Código penal, en especial

los artículos 362, 363, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter, 368, 368 bis, 370 bis, 371 y 372 del Código Penal. “

18.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar la letra e) del artículo 2 por la siguiente:

“e) Información objetiva: La información que se entregue en lo referente a la educación sexual será objetiva respetando las convicciones y creencias personales en la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la ley 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4º, 6º, 10 inc. 2º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

19.5) Del diputado Sabag para suprimir la letra f).

20.5) Del diputado Sabag para suprimir la letra g).

21.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar la letra h) del artículo 2 por la siguiente:

“h) Libertad de conciencia: Ninguna norma, programa de estudio o contenido educativo en sexualidad podrá imponerse por sobre los derechos establecidos en los números 4º, 6º, 10 inc. 2º y 11º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, tanto respecto de los estudiantes como de sus padres o apoderados.”.

22.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar una nueva letra i) al artículo 2 del siguiente tenor:

“i) Participación de los padres: De acuerdo con el artículo 19, N° 10, inciso segundo de la Constitución Política de la República, los padres tienen el derecho preferente de educar a sus hijos, esto comprende lo referente a su sexualidad. Los establecimientos educacionales velarán por otorgar especial protección a este derecho y dispondrán de espacios efectivos para que los padres participen activamente en la elaboración de los programas de estudio.”.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

11.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar en el artículo 2 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

12.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“La educación en afectividad y sexualidad para su implementación, reconocerá los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizados y reconocidos en la Constitución Política de Chile.”

13.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Lograr el reconocimiento y autorregulación de sentimientos, emociones y valores asociadas al conocimiento entregado en la materia.

Sin perjuicio del Derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

14.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Desarrollar y fortalecer competencias en la toma de decisiones. Sin perjuicio del Derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

15.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo respecto de los objetivos:

“Los programas deberán responder a las necesidades e intereses que los padres, apoderados y centro de padres estimen pertinentes, en consideración de la edad, etapa de desarrollo y madurez de los niños, niñas y adolescentes.”.

19.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo:

“Los establecimientos educacionales podrán abordar los contenidos en materia de sexualidad de acuerdo con el proyecto educativo que se haya establecido en el ejercicio del derecho a la libertad de enseñanza.”.

20.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 2 el siguiente inciso nuevo final:

“Los planes y programas establecidos en esta ley y que digan relación con las temáticas abordadas en los incisos anteriores, deberán reconocer, respetar y resguardar especialmente, el derecho preferente y el deber de los padres a educar a sus hijos.”.

Todas estas indicaciones fueron **rechazadas** por mayoría de votos.

Al artículo 3

7.4) De los diputados Romero, Mellado, Muñoz y Sabag para sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3.- Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación en afectividad y sexualidad para su implementación, los cuales deberán adecuarse a la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de niños, niñas y adolescentes, respetando la diversidad de proyectos educativos y el derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

21.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar en el artículo 3 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

22.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhuesa para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, conforme a su proyecto educativo institucional.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación en afectividad y sexualidad al para su implementación, los cuales deberán adecuarse a la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de niños, niñas y adolescentes, respetando la diversidad de proyectos educativos y el Derecho preferente y deber de los padres a educar a sus hijos y su especial protección.”.

24.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhuesa para agregar al artículo 3 el siguiente inciso nuevo:

“Los programas y su información tendrán siempre en consideración la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes.”.

23.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir el artículo 3.

24.5) Del diputado Miguel Mellado para reemplazar en el inciso primero del artículo 3 la oración: “deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y tendrán como objetivo principal”, por la siguiente: “deberán tener presente al momento de su elaboración la guía presentada por la presente ley y la opinión de los apoderados del establecimiento educacional”.

25.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar en el inciso primero del artículo 3º la frase “deberán ceñirse a” por la siguiente: “podrán considerar”.

26.5) Del diputado Sabag para suprimir, en el inciso primero del artículo 3, la frase “deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y”.

27.5) Del diputado Sabag para sustituir en la letra a), la frase “desde la educación parvularia a la educación superior”, por la frase “en conformidad con el Proyecto Educativo de cada establecimiento y respetando siempre el preferente derecho y el deber de los padres a educar a sus hijos”.

28.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en la letra a) del artículo 3 a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”.

29.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar en la letra a) del artículo 3 el punto y coma (;) por un coma (,) y a continuación agregar lo siguiente: “Respetando el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, la libertad de enseñanza de colegios confesionales y en general los proyectos educativos propios de los establecimientos educacionales que hayan elaborado conforme a la normativa vigente.”.

30.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en la letra b) a continuación de la expresión “afectividad” lo siguiente: “responsable”.

31.5) Del diputado Sabag para suprimir la letra d).

32.5) Del diputado Sabag para suprimir la letra e).

33.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar una nueva letra f) al artículo 3 del siguiente tenor:

“f) Amparar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, incorporándolos de forma activa en la elaboración y ejecución de los programas de estudio.”.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al artículo 4

8.3) De la diputada Hoffmann y de los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Romero para sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°. Para efectos de la implementación de los programas establecidos en esta ley, el establecimiento educacional deberá comunicar a los padres o apoderados, formalmente al inicio de cada año escolar, lo que a continuación se señala:

a) Qué programas de los señalados en el artículo segundo de esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos;

b) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los apoderados.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

Los padres y apoderados deberán otorgar su autorización expresa para que los niños, niñas y adolescentes, a su cuidado, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.”.

8.4) De los diputados Mellado, Muñoz y Sabag para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°. Para efectos de la implementación de los programas establecidos en esta ley, y sus contenidos, el establecimiento educacional deberá comunicar a los padres o apoderados, formalmente al inicio de cada año escolar, lo que a continuación se señala:

a) Qué programas de los señalados en esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos

b) En qué asignaturas serán impartidos dichos programas y contenidos.

c) Quiénes impartirán los programas y contenidos, especificando apoyo docente.

d) La información de si el personal que impartirá los programas y contenidos pertenece o no al establecimiento educacional. Si no pertenece al establecimiento, deberá informarse a quien representa y el vínculo con el establecimiento.

e) Los certificados de idoneidad, de antecedentes y el de inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes y otros relacionados,

f) Los antecedentes profesionales, que demuestren las competencias de quienes impartan los programas, asignaturas, contenidos, talleres o cualquier actividad conexas generada en el marco de esta ley, según la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes, para cada nivel educativo.

g) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los padres y apoderados.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados como parte del programa o taller se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

Cualquier modificación respecto de los programas e información entregada a los padres y apoderados, en el marco de esta ley, se les deberá comunicar oportunamente, resguardando su derecho y deber preferente de educar a sus hijos.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, corresponde al estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. En consecuencia, los establecimientos educacionales reconocidos por el estado deberán solicitar a los padres y apoderados su consentimiento expreso a través de una autorización escrita para que los niños, niñas y adolescentes, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.

En cualquier momento, los padres o apoderados, de los niños, niñas y adolescentes podrán revocar cualquier autorización anteriormente otorgada.”.

27.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar en el artículo 4 a continuación de las expresiones “sexualidad” la expresión: “responsable”.

28.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“La información entregada a los padres y apoderados deberá contener, de manera específica lo siguiente:

a) Qué programas de los señalados en esta ley ha adoptado el establecimiento y sus contenidos específicos.

b) En qué asignaturas serán impartidos dichos programas y contenidos.

c) Quiénes impartirán los programas y contenidos, especificando apoyo docente.

d) La información de si el personal que impartirá los programas y contenidos pertenece o no al establecimiento educacional. Si no pertenece al establecimiento, deberá informarse a quien representa y el vínculo con el establecimiento.

e) y f) *Aprobadas*¹⁸.

g) Las actividades conexas a dichos programas, tanto para estudiantes como para los padres y apoderados.”.

29.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“Cualquier modificación respecto de los programas e información entregada a los padres y apoderados, en el marco de esta ley, se les deberá comunicar oportunamente, resguardando su derecho preferente y deber de educar a sus hijos.”.

30.6) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos, corresponde al estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. En consecuencia, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán solicitar a los padres y apoderados su consentimiento expreso a través de una autorización escrita para que los niños, niñas y adolescentes, puedan asistir a los programas o actividades mencionadas.

En cualquier momento, los padres o apoderados, de los niños, niñas y adolescentes podrán revocar cualquier autorización anteriormente otorgada.”.

31) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla, para agregar al artículo 4 el siguiente inciso nuevo:

“La información que se entregue tanto a alumnos, padres y apoderados en materia de sexualidad responsable será objetiva y con fundamento científico, y deberá respetar en todo momento sus convicciones y creencias personales de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.418 y en pleno respeto a los derechos establecidos en los números 4°, 6°, 10, inciso segundo, y 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.”.

Todas estas indicaciones fueron **rechazadas** por mayoría de votos.

34.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para agregar en el inciso primero del artículo 4, a continuación de la expresión “afectividad”, y cada vez que se menciona, lo siguiente: “responsable”.

35.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir en el inciso primero del artículo 4 lo siguiente: “anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como aquellos orientados a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.”.

36.5) Del diputado Sabag para modificar el inciso primero del artículo 4 de la siguiente forma:

¹⁸ Las letras e) y f) de esta indicación fueron aprobadas e incorporadas al texto del artículo 4 del proyecto.

a) Después de la palabra “educación”, añadir la palabra “en”. Sustituir la frase “de todo el” por la palabra “del”.

b) Suprimir la frase “los lineamientos, objetivos, método y propuesta de gestión que entregará el Ministerio de Educación anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como aquellos orientados a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.”.

37.5) Del diputado Sabag para suprimir el inciso segundo del artículo 4.

38.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar en el inciso segundo del artículo 4 la frase: “por los organismos competentes, deberá presentar una propuesta alternativa, elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley,” por la siguiente: “podrá elaborar un programa de estudio en la materia de acuerdo con su proyecto educativo, creencias y convicciones; y de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 20.148.”.

39.5) Del diputado Miguel Mellado para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 4, la expresión “los principios rectores contenidos” por la frase: “las guías contenidas”.

40.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir el inciso final del artículo 4.

41.5) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir en el inciso final del artículo 4, la siguiente frase: “y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.”.

42.5) Del diputado Miguel Mellado para sustituir en el inciso tercero del artículo 4 la siguiente oración: “ningún” por “todo”, y agregar luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Para que un colegio se abstenga de llevar a cabo la implementación de la presente ley, deberá objetar ante la Superintendencia de Educación que su línea educativa es de orden incompatible con la norma, o bien, que habiendo consultado a los apoderados de la comunidad, estos rechazan dicha medida”.

43.5) Del diputado Sabag para añadir en el inciso tercero, después de la frase “educación en sexualidad”, añadir la frase “y afectividad”, y suprimir la frase “desde la educación parvularia y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.”.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al artículo 6

44.4) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla y Sabag para suprimir el artículo 6.

Fue **rechazada** por mayoría de votos.

32.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza:

“Artículo 6.- Las universidades que se encuentren acreditadas y estén a cargo de la formación de los profesionales de la educación, podrán impartir el ramo de educación en afectividad y sexualidad.”.

Esta indicación no se puso en votación, por considerarse **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

Al artículo 7

46.4) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir el artículo 7.

47.4) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para reemplazar, en el inciso segundo, el punto aparte por una coma (,) y agregar lo siguiente: “y tratándose de menores de edad se entregará la misma información a los padres.”

48.4) De la diputada Muñoz y del diputado Bobadilla para suprimir el numeral 4.

33.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir la palabra “orientación” en el título propuesto en el boletín N° 12.593-04 a la ley N° 20.418.

34.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para modificar el título propuesto en el Boletín N° 12.593-04 a la ley N° 20418, sustituyendo la palabra “sexual” por la frase “, en afectividad y sexualidad”.

35.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir la frase “y Género” en el título propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418.

36.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para modificar el título propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418 sustituyendo la frase “en Sexualidad, Afectividad” por la frase “en Afectividad y Sexualidad.”

37.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir la frase “y Género” en el inciso primero del artículo 1 propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418.

38.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para modificar el inciso primero del artículo 1 propuesto en el Boletín N° 11.710-04 a la ley N° 20418, poniendo la frase “afectividad y” antes de la palabra “sexualidad”

39.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar un nuevo inciso al artículo 1 de la ley N° 20.418 después de la palabra “confidencial.” Del siguiente tenor: “Respetado, especialmente, el derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos”.

40.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir la modificación al inciso cuarto del artículo 1 propuesto por el boletín N° 11.710-04 a la ley 20.4187.

41.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir el inciso cuarto del artículo 1 propuesto por el boletín N° 12.593-04.

42.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para suprimir el nuevo inciso final propuesto en el Boletín N°12.593-04.

43.5) De la diputada Muñoz y de los diputados Bobadilla, Mellado, Pardo, Romero, Sabag y Sanhueza para agregar un inciso final nuevo al artículo 1 de ley N° 20418 del siguiente tenor: “Respetado, el derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos y su especial protección.”.

Estas indicaciones no se pusieron en votación, por considerarse **contradictorias** con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Se declaró inadmisibile la siguiente indicación, por estar mal formulada, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo¹⁹ del artículo 274 del Reglamento de la Corporación.

5.4) De los diputados Mellado y Sabag para suprimir cualquier indicación que diga relación con educación en afectividad o sexualidad, o bajo cualquier otro nombre en cursos menores de quinto básico, o sus equivalentes.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

ESTABLECE NORMAS GENERALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOBRE AFECTIVIDAD, SEXUALIDAD Y GÉNERO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO

Artículo 1.- Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, educación en afectividad, sexualidad responsable y género.

¹⁹ La indicación no especifica el lugar que corresponde al artículo o inciso nuevo que propone agregar ni indica la o las modificaciones que pretende introducir, sino que pretende suprimir indicaciones de otros diputados.

Es deber del Estado la protección, promoción y garantía del ejercicio pleno de este derecho humano.

Los programas de afectividad, sexualidad y género deberán respetar y resguardar especialmente la indemnidad de niños, niñas y adolescentes, entendida esta como el derecho a no ser expuestos a la realización, observación y/o participación en actos de connotación sexual inapropiados para su edad y grado de madurez, velando por su debida protección y procurando evitar su victimización.

La educación sexual y la educación en afectividad en ningún caso pueden realizarse en contra del derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos. Corresponde al Estado otorgar especial protección a este derecho de los padres.

Artículo 2.- Desde el primer nivel de transición de educación parvularia hasta cuarto año de educación básica, el foco estará en la afectividad, el autocuidado, el autoconocimiento y la prevención del abuso sexual infantil. Asimismo, a partir del quinto año de educación básica, o su equivalente, se abordarán aspectos biológicos, socioculturales, psicosociales de la sexualidad y temáticas encaminadas a la prevención de las infecciones de transmisión sexual, del embarazo adolescente y el abuso sexual, la violencia y el maltrato, el respeto por la diversidad y la no discriminación respecto de la orientación sexual e identidad de género, así como los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, entre otros, de acuerdo a cada ciclo educativo.

Para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación incorporará Objetivos de Aprendizaje Transversal a las Bases Curriculares y Objetivos de Aprendizaje a las asignaturas ya existentes, incluyendo propósitos explícitos y enfoques de las asignaturas orientadas a que la educación en sexualidad, afectividad y género, teniendo en consideración los siguientes objetivos de la ley:

a) Asegurar la transmisión de información oportuna, objetiva y el desarrollo de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación en sexualidad y afectividad.

b) Prevenir (i) la violencia de género y el abuso sexual infantil; (ii) infecciones de transmisión sexual, y (iii) los embarazos no programados.

c) Fomentar el respeto por la diversidad y la no discriminación, especialmente basada en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

d) Fomentar en los estudiantes el desarrollo de una sexualidad libre, informada y responsable, en conformidad a su edad y desarrollo progresivo.

La educación en afectividad, sexualidad y género para su implementación reconocerá el desarrollo progresivo e integral de los estudiantes, la diversidad de proyectos educativos y con miras a los derechos de los niños, niñas y adolescentes garantizados por la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales firmados y ratificados por Chile.

Los objetivos establecidos en esta ley servirán de guía para la elaboración de planes, lineamientos, actividades conexas y programas.

La educación en afectividad y sexualidad debe promover el respeto irrestricto a toda persona, reconociéndola y tratándola como fin y jamás como medio.

Del mismo modo, la educación en afectividad y sexualidad debe procurar y promover la mayor realización espiritual y material posible de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3.- Cada sostenedor de establecimiento educacional podrá fijar libremente el contenido de cada programa, de acuerdo con lo establecido en esta ley, conforme a su proyecto educativo institucional. La información contenida en los programas deberá ser objetiva y estar basada en evidencia científica.

El Ministerio de Educación apoyará a los establecimientos educacionales, disponiendo de orientaciones, para lo cual formulará distintas alternativas de programas de educación afectiva y sexual para su implementación, los cuales reconocerán el desarrollo progresivo e integral de los alumnos y la diversidad de proyectos educativos.

En el diseño de los programas, se deberá considerar especialmente la opinión de los padres y apoderados, incorporándolos de forma activa en su elaboración y ejecución.

Asimismo, en la elaboración de los programas se deberá velar por el reconocimiento y respeto del derecho preferente y el deber de los padres de educar a sus hijos, y su especial protección.

Artículo 4.- Para efectos de la implementación de esta ley, los establecimientos educacionales deberán realizar, durante el mes de marzo de cada año, el envío de un informe, o al menos una reunión informativa por cada ciclo educativo, sobre lo que a continuación se señala:

a) Cuál será la formación en educación en afectividad, sexualidad y género adoptada por el establecimiento, las asignaturas y metodologías empleadas y sus contenidos específicos.

b) Las actividades conexas tanto para estudiantes como para los padres o apoderados que se desarrollarán durante el año lectivo.

c) Los certificados de idoneidad, de antecedentes y el de inhabilidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes y otros relacionados.

d) Los antecedentes profesionales, que demuestren las competencias de quienes impartan los programas, asignaturas, contenidos, talleres o cualquier actividad conexas generada en el marco de esta ley, según la edad, nivel de desarrollo y grado de madurez de los niños, niñas y adolescentes, para cada nivel educativo.

Los certificados y antecedentes señalados en las letras c) y d) serán exigibles a las personas que no se desempeñan en el establecimiento educacional.

El establecimiento deberá asegurar que los contenidos y materiales a ser utilizados se encuentren a disposición de los padres o apoderados para su conocimiento, en todo momento.

El Ministerio de Educación, en el marco de sus atribuciones, podrá fomentar la capacitación docente en educación en afectividad, sexualidad y género, en el marco de los objetivos de la presente ley.

Artículo 5.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas ante la Superintendencia de Educación, en conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media, y su Fiscalización.

Artículo 6.- Las universidades que se encuentren acreditadas y estén a cargo de la formación de los profesionales de la educación, podrán impartir el ramo de educación sexual y afectiva. Los aspectos que deben incorporar son la enseñanza de contenidos biológicos, de género, psicológicos, socioculturales, afectivos, éticos y morales de la sexualidad. Los objetivos de aprendizaje serán aquellos que propendan a un autoconocimiento, afectividad, autocuidado y sexualidad responsable.

El ramo de educación sexual y afectiva deberá contener herramientas didácticas para que los profesionales de la educación puedan tener los conocimientos y capacitación necesaria para enseñar los contenidos mencionados anteriormente y enfrentar situaciones donde pueda haber casos de abuso sexual y de infecciones de transmisión sexual.

Las instituciones de educación superior que tengan carreras conducentes a un título técnico o profesional podrán incluir dentro de su malla curricular el ramo de educación sexual e integral con los lineamientos mencionados.

Artículo 7.- Derógase el inciso cuarto del artículo 1 de la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de fertilidad.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante al señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de septiembre de 2020.

Acordado en sesiones de fecha 8 de octubre de 2019, 14, 20 y 21 de enero, 2, 3 y 4 de marzo, 8 de junio, 9 y 20 de julio, 20 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2020, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo (reemplazada a contar de la sesión del día 6 de agosto por el diputado Juan Fuenzalida Cobo), Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria (quien dejó de ser diputado a contar del día 28 de julio, al ser nombrado Ministro de Estado), Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo (a partir de la sesión del día 6 de agosto), Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Gustavo Sanhueza Dueñas (a partir de la sesión del día 6 de agosto), Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda (reemplazado por el diputado Leonidas Romero Sáez a partir del 23 de junio de 2020), Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

Por la vía del reemplazo asistió el diputado Nino Baltolu Rasera.

Asistieron, además, la diputada Francesca Muñoz González y el diputado Jorge Sabag Villalobos.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.	2
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.	2
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.	3
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.	3
5) DIPUTADO INFORMANTE.	3
6) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.	3
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.	3
A) FUNDAMENTOS.	3
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	9
C) LEGISLACIÓN COMPARADA.	10
1. <i>Argentina</i>	10
2. <i>Países Bajos</i>	16
3. <i>Inglaterra</i>	22
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	29
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.	29
B) AUDIENCIAS.	31
1. <i>La Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro</i>	31
2. <i>La Directora del Colegio Rubén Darío, señora Patricia Escribar</i>	32
3. <i>La profesora de filosofía, representante de la Red Docente Feminista (REDOFEM), señora Rosario Olivares</i>	33
4. <i>La fundadora de la Fundación Cuidando Derechos Cuide Chile, señora Pía Adriasola</i>	35
5. <i>La Encargada de Capacitaciones de la Asociación Chilena de Protección de la Familia (APROFA), señora Rocío Garcés</i>	37
6. <i>La Doctora en Psicología y Profesora asociada de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, señora Irma Palma</i>	40
7. <i>La Directora del Observatorio Legislativo Cristiano (OLC), señora Marcela Aranda</i>	41
8. <i>Los miembros del Círculo de Estudiantes Viviendo con VIH (Cevvih), señores Matías Marín y Guillermo Sagredo</i>	42
9. <i>El Coordinador Nacional Programa País de Aids Healthcare Foundation (AHF Chile), señor Leonardo Arenas</i>	45
10. <i>La Asesora Regional de la UNESCO en Educación para la Salud y el Bienestar, señora Mary Guinn Delaney</i>	47
11. <i>El Investigador en educación en sexualidad y género, señor Daniel Reyes</i>	48
12. <i>El Coordinador del Programa Educación Sexual para la Escuela de Hoy de la Universidad de Chile, señor Ramiro Molina</i>	49
13. <i>La representante de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres, señora Priscila González</i>	51
14. <i>La Directora Ejecutiva de la Agrupación Lésbica Rompiendo el Silencio, señora Erika Montecinos</i>	53
15. <i>La Directora de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile (ABOFEM), señora Verónica Del Pozo</i>	55
16. <i>El representante de la Agrupación de Padres Ciudadanos, su Consultor Internacional señor Ezequiel Baigorria</i>	58
17. <i>La Presidenta Internacional del Programa Teen Star, doctora Pilar Vigil</i>	60
18. <i>La Docente de enseñanza primaria, señora Viviana Álvarez</i>	63
19. <i>El psicólogo clínico del Grupo Miradas, señor Ignacio Fuentes</i>	64
20. <i>La Coordinadora Legislativa de la Corporación Comunidad y Justicia, señora Daniela Constantino</i>	68
21. <i>La Directora Ejecutiva de la Unidad de Ministerios Infantiles y Adolescentes de Chile (UMICH), señora Carol Espinaza</i>	71
22. <i>La Investigadora en Sexualidad y Género, señora Claudia Moreno</i>	72

23. La Facilitadora de Educación de la Red Evangélica de Unidad Nacional (REDUN), señora Carolina Garate.....	75
24. En representación de Chile Marcha por la Vida y la Familia, el Doctor en Filosofía Política y Legal señor Pablo Muñoz.....	77
25. El encargado de Derechos Humanos del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), señor Ramón Gómez.....	79
26. El Director Académico del Centro de Educación Sexual Integral (CESI), señor Daniel Seguel, y la Coordinadora de Proyecto, señora Valentina García-Huidrobro.....	81
27. La Presidenta y Vocera del Movimiento “Con Mis Hijos No Te Metas”, señora Ingrid Bohn.....	83
28. La Psicóloga forense y analista independiente señora Margarita Rojo Caquisane.....	84
29. La Presidenta del Ministerio Cristiano Comunitario Somos Padres, señora Elizabeth Rivera.....	87
30. Por la Agrupación CONFAMILIA, Iglesias Evangélicas por la Vida y la Familia, la señora Elein Ossandón.....	90
31. Por la Asociación de la Sociedad Civil por la Infancia, señora Paloma Zanicovic.....	91
32. La Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro.....	93
C) VOTACIÓN EN GENERAL.....	96
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	98
A) DISCUSIÓN.....	98
1. Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación, señora María Jesús Honorato Errázuriz.....	98
2. Experto en Currículum del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Miguel Caro.....	101
B) VOTACIÓN.....	103
Título.....	107
Artículo 1.....	108
Artículo 2.....	116
Artículo 3.....	126
Artículo 4.....	130
Artículo 5.....	136
Artículo 6.....	137
Artículo 7.....	138
V. INDICACIONES RECHAZADAS.....	140
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	154
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	154
VIII. DIPUTADO INFORMANTE.....	157